

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
CVE-2017-2322 Decreto 12/2017, de 9 de marzo, por el que se regulan las condiciones para obtener la autorización del uso de la Marca de Garantía Alimentos de Cantabria. Pág. 6767
- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2017-2364 Orden MED/4/2017, de 8 de marzo, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina. Pág. 6781
- Concejo Abierto de Argüébanes**
CVE-2017-2326 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos de Argüébanes, Turieno y Viñón. Pág. 6799
- Junta Vecinal de Oreña**
CVE-2017-2361 Anulación, por sentencia judicial firme, de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de Terrenos Comunes. Pág. 6804
- Junta Vecinal de Pando-Penilla**
CVE-2017-2287 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos. Pág. 6805

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
CVE-2017-2342 Resolución de la Alcaldía-Presidencia 369/2017 de delegación de funciones. Pág. 6810

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Reocín**
CVE-2017-2346 Bases reguladoras del proceso para la formación de una bolsa de empleo temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo. Pág. 6811
- Ayuntamiento de Reocín**
CVE-2017-2348 Bases reguladoras del proceso para la formación de una bolsa de empleo en la categoría de Técnico de Administración General. Pág. 6821
- Ayuntamiento de Voto**
CVE-2017-2343 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 6832

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2017-2252 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de Oficina Municipal de Interculturalidad. Expediente 103/16. Pág. 6833
- Junta Vecinal de La Serna de Iguña**
CVE-2017-2356 Información pública de aprovechamiento de lote de pino insigne en la Lama, perteneciente a las Juntas Vecinales de la Serna, Arenas de Iguña y San Juan de Raicedo. Pág. 6834

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2017-2411** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
Orden OBR/1/2017, de 14 de marzo, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Pág. 6835
- CVE-2017-2387** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Orden HAC/06/2017, de 13 de marzo, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Pág. 6837
- CVE-2017-2394** **Ayuntamiento de Argoños**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 39, de 24 de febrero de 2017, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal. Pág. 6840
- CVE-2017-2336** **Ayuntamiento de Vega de Pas**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2016. Pág. 6841
- CVE-2017-2337** **Concejo Abierto de Barrio de Vega de Liébana**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 6842
- CVE-2017-2339** **Concejo Abierto de Cotillos**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 6843
- CVE-2017-2341** **Concejo Abierto de Toranzo**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 6844

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2017-2273** **Agencia Cántabra de Administración Tributaria**
Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 6/17. Pág. 6845
- CVE-2017-2340** Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 37/16. Pág. 6848
- CVE-2017-2358** Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 303/16. Pág. 6851
- CVE-2017-2344** **Ayuntamiento de Herrerías**
Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 6854
- CVE-2017-2345** **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 6855
- CVE-2017-2325** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Aprobación y exposición pública del padrón municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 826/2017. Pág. 6856
- CVE-2017-2253** **Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017, y apertura de periodo voluntario de cobro. Pág. 6857

4.4.OTROS

- CVE-2017-2347** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente REN/678/2017. Pág. 6858

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2017-2352** **Ayuntamiento de Piélagos**
Anuncio de concesión de subvenciones y ayudas al estudio correspondientes al ejercicio 2016. Pág. 6859
- CVE-2017-2257** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Anuncio de concesión de subvención directa. Pág. 6860

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2017-2175** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en calle Las Acacias, 28 de Nestares. Pág. 6861
- CVE-2017-2229** **Ayuntamiento de Liérganes**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio El Sedo de Pámanes. Pág. 6862
- CVE-2017-2359** **Ayuntamiento de Miengo**
Información pública de solicitud de autorización para colocación de fosa séptica en Mogro. Expediente 5/17. Pág. 6863
- CVE-2017-2164** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Información pública de solicitud de autorización para tala de árboles en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de Loredó. Pág. 6864
- CVE-2017-2353** **Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en el Barrio Horna de Cubas. Pág. 6865
- CVE-2017-2397** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación V-1. Expediente 1/2017-APR_EJECOMPE. Pág. 6866

7.5.VARIOS

- CVE-2017-2363** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Resolución de 9 de marzo de 2017, por la que se convocan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2017. Pág. 6867
- CVE-2017-2333**
Resolución de 10 de marzo de 2017, por la que se convoca a los centros públicos que impartan Educación Secundaria a participar en el proceso de selección para la asignación de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras para el curso 2017-2018. Pág. 6881
- CVE-2017-2292** **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
Resolución por la que se aprueba la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación número 39. Pág. 6893
- CVE-2017-2382** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para anexionarlo al salón de juegos situado en calle Bajada del Chorrillo, 3 y 5. Expediente URB/1985/2016. Pág. 6894

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

CVE-2017-2170	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo Información pública de solicitud de licencia para actividad de almacén de madera al exterior en San Vicente de Toranzo.	Pág. 6895
CVE-2017-2349	Ayuntamiento de Santander Notificación de incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 6896
CVE-2017-2350	Notificación de resolución de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 6898
CVE-2017-2284	Concejo Abierto de Rocamundo Aprobación definitiva del Inventario de Bienes.	Pág. 6902

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2017-2357	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 749/2016.	Pág. 6905
CVE-2017-2324	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 23/2017.	Pág. 6907
CVE-2017-2209	Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander Notificación de sentencia 63/2017 en juicio verbal 1225/2016.	Pág. 6908
CVE-2017-2365	Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander Notificación de sentencia 47/2017 en juicio verbal. Desahucio falta de pago 1511/2015.	Pág. 6909

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-2322 *Decreto 12/2017, de 9 de marzo, por el que se regulan las condiciones para obtener la autorización del uso de la Marca de Garantía Alimentos de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 3/2000, de 24 de julio, por la que se crea el Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) establece, entre otras funciones y cometidos de esta Oficina, la promoción de los sectores agroalimentario y pesquero de Cantabria.

Los signos distintivos, cuyo régimen jurídico viene regulado en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, constituyen instrumentos eficaces y necesarios en la política empresarial y suponen, así mismo, un importante mecanismo para la protección de los consumidores. Dicha Ley define como marca de garantía todo signo susceptible de representación gráfica, utilizado por una pluralidad de empresas bajo el control y autorización de su titular, que certifica que los productos o servicios a los que se aplica cumplen unos requisitos comunes, en especial, a lo que concierne a su calidad, componentes, origen geográfico, condiciones técnicas o modo de elaboración del producto o de prestación del servicio.

Dada la alta cualificación del sector agroalimentario en nuestra Comunidad, es conveniente la creación de una marca de garantía que distinga en el mercado a los alimentos producidos, elaborados y transformados en Cantabria que:

- Facilite a los consumidores la identificación de los productos alimentarios de Cantabria de forma fácil y precisa, vinculando su imagen a un valor de calidad, prestigio, seguridad y confianza.
- Sirva de herramienta para potenciar el mercado agroalimentario de Cantabria, así como del sector agrario y de sus industrias de transformación.
- Traslade al consumidor la existencia de una oferta de productos de calidad íntegramente generada en su ámbito territorial, favoreciendo los circuitos cortos de distribución a través de la venta directa y del comercio minorista e impulsando el concepto de alimentos locales.
- Revalorice los recursos locales de las explotaciones agrícolas y ganaderas de la región, que permitan la pervivencia de las mismas, y por tanto el asentamiento de la población rural, contribuyendo al mantenimiento del medio natural y del paisaje.
- Beneficie a las empresas adheridas a la marca de garantía en el desarrollo de campañas de promoción comunes.

La marca de garantía "Alimentos de Cantabria" engloba, bajo un mismo signo gráfico que les diferencie, a los productos agroalimentarios de Cantabria reconocidos por una figura de calidad y a aquellos otros para los que no existiendo dicha figura, por sus características de producción tradicional o por poseer un sistema de control de gestión de calidad certificado, se les considere merecedores de dicha distinción. Con ello, además, se pretende impulsar la certificación de los operadores agroalimentarios de la región en los sistemas y protocolos internacionales reconocidos en materia de seguridad, calidad alimentaria y de respeto con el medio ambiente.

En el presente Decreto, se establecen las características de los productos y establecimientos de hostelería y comercio que podrán obtener la autorización de uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria", y las responsabilidades en las que se pueda incurrir por su uso inadecuado.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de marzo de 2017,

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

DISPONGO

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones para obtener la autorización del uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria", así como su régimen de uso, junto con su distintivo gráfico, con el fin de distinguir en el mercado determinados productos agroalimentarios que se produzcan, elaboren y transformen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de los establecimientos hosteleros y comercios de alimentación que utilicen o vendan, respectivamente, estos productos, y que así lo acrediten cumpliendo las especificaciones del presente Decreto.

Asimismo se crea la Comisión de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria", así como el registro de operadores y establecimientos adheridos autorizados para el uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria".

Artículo 2.- Objeto de la marca de garantía.

La marca de garantía "Alimentos de Cantabria" engloba a los productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplen los requisitos establecidos en el art. 4 del presente Decreto, como seña y distintivo de Calidad orientada a la promoción de los mismos y tiene como objeto:

- a) La identificación bajo una misma imagen de los productos agroalimentarios producidos, elaborados y transformados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que procedan de un establecimiento autorizado en Cantabria para realizar dicha actividad.
- b) La Garantía y seguridad al consumidor.
- c) La protección de los productos y empresas del sector.
- d) Ventajas comerciales.
- e) Introducción en nuevos mercados.

Artículo 3.- Titularidad de la marca de garantía.

La marca de garantía "Alimentos de Cantabria", así como su distintivo gráfico, que se reproduce en el Anexo I del presente Decreto, es titularidad de la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA).

El titular de la Marca de Garantía podrá modificar el Reglamento de uso de la Marca de garantía cuando lo estime conveniente, sustituyendo el Reglamento inscrito en la Oficina Española de patentes y Marcas por el modificado, y notificando las Modificaciones a las personas autorizadas para su uso y sean cumplidas a los efectos de poder continuar utilizando la Marca de Garantía.

Artículo 4.- Productos, establecimientos y personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la marca de garantía.

1. Podrán utilizar la Marca de garantía "Alimentos de Cantabria":

1) Los productos agroalimentarios destinados al consumo humano producidos, elaborados y transformados en Cantabria y cuyo grado de vinculación con el territorio determinará el titular de la marca de garantía, que estén incluidos en algunas de las siguientes categorías:

a) Poseer alguna figura de calidad que ampare al producto para el que se solicita la autorización y que cumpla lo establecido por la legislación comunitaria, nacional y autonómica que les sea de aplicación:

a.1) De ámbito comunitario:

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Denominación de origen protegida (D. O. P.).

Indicaciones geográficas protegidas (I. G. P.)

Especialidad tradicional garantizada (E.T.G.)

Producción ecológica

Vinos de la tierra con indicación geográfica

Términos de Facultativos establecidos en el título IV "Términos de Calidad Facultativos" del Reglamento 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

a.2) De ámbito Autonómico:

Marca de garantía cc-calidad controlada.

Marcas colectivas.

Productos autorizados para el uso del logotipo "raza autóctona".

Etiquetados facultativos. Por etiquetado facultativo se entiende todo sistema de etiquetado amparado por un pliego de condiciones, aprobado oficialmente, que proporcione al consumidor información veraz sobre características adicionales de los productos no incluidas en las normas de etiquetado mínimo obligatorio, y cuyo cumplimiento certifique un organismo independiente de control.

b) Los productos agroalimentarios, que no pudiéndose acoger a ninguna de las figuras anteriormente relacionadas en este artículo:

b.1) Tengan el reconocimiento de empresa Artesana Alimentaria de Cantabria.

Se considera empresa artesana a la persona física o jurídica que produzca, elabore, manipule, transforme y envase productos agroalimentarios con vistas a su comercialización y que se encuentra inscrita en el Registro Artesanal de Cantabria.

b.2) Posean un sistema de control de gestión de calidad certificado, que ampare los productos para los que se solicita la autorización:

— UNE-EN ISO 9001:2000.

— UNE-EN ISO 22000:2005.

— BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC).

— INTERNATIONAL FOOD ESTÁNDAR (IFS).

— Así como cualquier OTRO ESTÁNDAR reconocido internacionalmente.

c) Aguas minerales naturales y aguas de manantial reconocidas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para el consumo humano.

2) Establecimientos adheridos: Hostelería y comercio de alimentación, autorizados por el titular de la marca de garantía, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Un volumen anual de compras de productos autorizados al uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" o de los detallados en el apartado a), superior a tres mil euros (3.000 €).

La primera vez que el establecimiento adherido solicite la autorización de uso de la marca de garantía este requisito se sustituirá por el compromiso de compra de productos autorizados al uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" superior a tres mil euros (3.000 €) en un periodo de un año, verificable al finalizar el periodo de autorización.

b) Tener en vigor las autorizaciones y/o los requisitos pertinentes para el desarrollo de su actividad.

2. No se autorizará el uso de la Marca de garantía a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

3. Cualquier persona que produzca, elabore y/o transforme productos agroalimentarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumpla las condiciones prescritas por este reglamento de uso, podrá utilizar la marca de garantía.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Artículo 5.- Control y evaluación.

1. Las personas autorizadas al uso de la marca de garantía se someterán a un sistema de evaluación de conformidad realizado por la ODECA con el fin de comprobar el cumplimiento de las exigencias establecidas en este Decreto.

2. La evaluación se realizará previamente a la decisión de autorización de uso de la marca de garantía, pudiendo repetirse periódicamente con el fin de comprobar el mantenimiento de los requisitos de autorización y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la misma.

3. Las personas a las que se les haya autorizado el uso de la marca de garantía deberán facilitar anualmente un certificado de la vigencia de los documentos aportados en la solicitud de autorización.

4. La Unidad de Apoyo Técnico de la ODECA diseñará anualmente un plan de controles en el que, en base a un análisis de riesgos, se seleccionarán un porcentaje de operadores a visitar. Los operadores seleccionados serán objeto de una inspección con el objeto de comprobar la vigencia de las certificaciones aportadas en el momento de la autorización.

Artículo 6.- Comisión de la marca de garantía.

1. Se crea la Comisión de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" como órgano consultivo de la ODECA, con las siguientes funciones:

a) Proponer la autorización o denegación de uso de la marca de garantía así como su revocación y/o suspensión en casos de incumplimiento.

b) Proponer medidas dirigidas al fomento y protección de la marca de garantía.

c) Cualquier otra, que afectando al desarrollo de la marca de garantía pueda serle encomendada.

2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La dirección de la ODECA o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos funcionarios de la ODECA, uno de los cuales realizará las funciones de secretario, designados por la dirección de la ODECA.

Un funcionario del servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, designado por la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Un funcionario del Servicio de Seguridad Alimentaria, designado por el Dirección General de Salud Pública.

Dos representantes, por rotación anual, designados entre los adjudicatarios de la marca de garantía.

Un representante, por rotación anual, designado entre la Asociaciones de Consumidores y Usuarios con implantación en Cantabria.

3. La Comisión de la marca de garantía se reunirá, al menos, una vez al año.

4. En lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en los artículos 15 A 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público.

Artículo 7.- Registros.

1. Se crea el registro de operadores y establecimientos adheridos autorizados para el uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" adscrito a la ODECA, en el que se inscribirán:

a) Los productores, elaboradores y transformadores autorizados para el uso de la marca de garantía.

b) Los Establecimientos de hostelería y comercio de alimentación autorizados para el uso de la marca de garantía.

c) Los productos autorizados para su distinción mediante la marca de garantía.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

2. En la inscripción se anotarán los datos del operador (razón social, CIF/NIF y domicilio), el producto y la marca de garantía o marcas comerciales con que se presenten en el mercado.

3. La información contenida en el registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal se regirá por las normas reguladoras en la materia.

Capítulo II - Procedimiento de Autorización

Artículo 8.- Documentos de la solicitud.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" deberán presentar su solicitud dirigida a la Dirección de la ODECA. En el caso de personas jurídicas, estatutos de la sociedad y apoderamiento del representante.

2.1. En el caso de productores, elaboradores y transformadores de productos agroalimentarios la solicitud (Anexo II), además, deberá acompañarse a la misma de los documentos que a continuación se especifican, y cualquier otro, que a juicio del solicitante, permita acreditar el cumplimiento por parte del establecimiento de los requisitos exigidos para el uso de la marca de garantía:

a) Memoria descriptiva del proceso de producción, elaboración y/o transformación del producto al que se pretende aplicar la Marca de garantía, aportando todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

b) Registro General Sanitario de Empresas Alimentaria y Alimentos (R. G. S. E. A. A.) cuando proceda.

c) Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras (R. I. A.).

2.2. En el caso de los establecimientos adheridos, hostelería y comercio de alimentación, la solicitud (Anexo III) deberá ir acompañada de:

a) Memoria de los medios de promoción del establecimiento a los que pretende aplicar la marca de garantía.

b) Memoria de la empresa que incluya:

— Ubicación del establecimiento

— Listado de productos o platos donde se utilicen como ingrediente/s, de forma habitual, productos pertenecientes a la Marca de garantía "Alimentos de Cantabria".

c) Declaración responsable en la que se relacionen los productos agroalimentarios autorizados al uso de la Marca de garantía Alimento de Cantabria y los recogidos en el artículo 4.1.a), que el establecimiento adquiere habitualmente.

d) Acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, y en el registro de establecimientos alimentarios de la Dirección General competente en materia de salud pública.

Artículo 9.- Otorgamiento de la autorización.

Si no existen defectos en la solicitud o éstos fueran subsanados, y en función de la propuesta de la Comisión de la Marca, la dirección de la ODECA, otorgará la autorización para el uso de la Marca de garantía, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Capítulo III - Condiciones de uso

Artículo 10.- Uso de la marca de garantía.

La Marca de garantía sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores). Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 11.- Duración de la autorización.

1. La duración y tiempo de uso la Marca de garantía será de dos años naturales, de uno de enero a treinta y uno de diciembre, desde su autorización.

Finalizado dicho plazo la autorización caducará y deberá solicitarse nuevamente.

2. En el caso de operadores acogidos a cualquiera de los sellos de calidad diferenciada registrados en la ODECA la autorización de uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" tendrá carácter indefinido y se mantendrá vigente en el tiempo siempre y cuando se encuentre al corriente del resto de sus obligaciones.

Artículo 12.- Prohibición de registro y uso efectivo de la marca de garantía.

1. Los usuarios de la Marca de garantía no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma que pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca de garantía.

2. La Marca de garantía no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 13.- Dimensiones.

La Marca de garantía solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca de garantía no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 14.- Cesión o licencia.

La Marca de garantía sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por la ODECA, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 15.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente a la ODECA la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca de garantía, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca de garantía, sin el consentimiento expreso de la ODECA.

Capítulo IV - Obligaciones y responsabilidades

Artículo 16.- Obligaciones de la persona autorizada.

1. La persona autorizada se obliga a demostrar a la ODECA, mediante el certificado correspondiente extendido por la entidad encargada del control de la vigencia del parámetro correspondiente que le haga participante de la Marca de garantía "Alimentos de Cantabria" pudiendo ser requerida esta certificación cuando la ODECA crea conveniente.

2. La persona autorizada facilitará al Organismo de Control el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que éste pueda ejecutar las medidas de control establecidas.

3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán comunicar a la ODECA cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

afectar al uso de la Marca de garantía, así como mantener actualizados los datos del operador en el registro, notificando cualquier cambio.

4. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha autorizado el uso de la Marca de garantía deberán estar en disposición de participar en la distintas Ferias y eventos promocionales en los que participe la ODECA como difusor de la misma.

5. Anualmente se enviará a la ODECA una memoria en la que se recogerán los datos relativos a la comercialización de los productos autorizados.

6. Las personas físicas o jurídicas a las que se haya autorizado el uso de la Marca de garantía deberán solicitar anualmente el correspondiente certificado acreditativo a la ODECA.

Artículo 17.- Obligaciones del titular de la marca de garantía.

La ODECA se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación o de negocio. Esta obligación se hace extensiva, así mismo, a la entidad que realice los controles.

Artículo 18.- Defensa de la marca de garantía.

1. Corresponderá a la ODECA la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de tal Marca de garantía, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona física o jurídica autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca de garantía, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la ODECA, comunicándole los datos precisos para que el titular de la Marca de garantía pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 19.- Responsabilidad.

1. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para utilizar la Marca de garantía serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar a la ODECA por este hecho.

2. En todo caso, el usuario de la Marca de garantía deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Capítulo V - Revocación y extinción del uso de la marca

Artículo 20.- Suspensión y Revocación de la autorización.

1. Durante el periodo de vigencia de la autorización, ésta podrá revocarse por la Dirección de la ODECA a propuesta de la Comisión de la Marca, previa tramitación del oportuno expediente, por incumplimiento de cualquiera de las prescripciones enumeradas en el presente Decreto, por alteración de las condiciones o características tenidas en cuenta para la concesión de la autorización o en caso de que se constaten incumplimientos de la normativa general que le sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

2. Durante la tramitación del expediente de revocación, la Comisión de la Marca podrá proponer suspender la autorización de uso de la misma, hasta que se compruebe la subsanación o se determine la revocación definitiva.

3. En los casos en que se compruebe que los productos o establecimientos que portan la marca de garantía, no responden a los criterios establecidos en este Decreto, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión o deberán retirar la Marca de garantía de dichos establecimientos.

4. La suspensión y la revocación de la autorización de uso de la marca de garantía conllevarán, para su titular, la obligación de entregar en la ODECA, el certificado acreditativo de la misma, de forma temporal o definitiva, respectivamente.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Artículo 21.- Baja en el registro.

1. La revocación de la autorización supondrá la baja del operador en el registro no pudiendo solicitar una nueva inscripción hasta transcurridos tres años de la fecha de la revocación, previa evaluación de conformidad.

2. Igualmente se producirá la baja en el registro a petición del interesado, una vez recibida la correspondiente solicitud.

Artículo 22.- Exención del derecho de uso.

El derecho de uso de la Marca de garantía se extinguirá en caso de concurso de acreedores, liquidación o fusión de la persona física o jurídica autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que la corresponde sobre la Marca de garantía, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Tasas

Conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, se procederá a establecer las tasas que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Composición Comisión de Marcas

En tanto en cuanto no existan adjudicatarios de la marca de garantía, los representantes de éstos en la Comisión de la Marca "Alimentos de Cantabria" serán designados por el Director de la ODECA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se autoriza al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de marzo de 2017.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO I

REPRODUCCIÓN DE LOS LOGOTIPOS

1. MODELOS BANDA

El logotipo “Alimentos de Cantabria”, se ajustará al modelo siguiente:

BANDA



Alimentos  de Cantabria

El color de referencia en gama Pantone será el Pantone verde nº 348 C y el Pantone Rojo 185 C.

2. TIPOGRAFÍA

La tipografía utilizada para el texto será la Myriad Pro Semibold (cuerpo 7).

3. REDUCCIÓN

La banda deberá tener una altura mínima de 11mm y una anchura mínima de 73,7 mm. La proporción entre la altura y la anchura deberá ser, en todos los casos, de 1:6,7.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA
(ODECA)

USO DE LA MARCA
“ALIMENTOS DE CANTABRIA”

Alimentos  de Cantabria

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE OPERADORES.

Nº de Registro : _____

DATOS A EFECTOS DE CARTAS / NOTIFICACIONES:		
APELLIDOS Y NOMBRE // RAZÓN SOCIAL :		DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y Nº):
LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:

PRODUCTORES, ELABORADORES Y/O TRANSFORMADORES

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:		D.N.I. / C.I.F.:
DOMICILIO (CALLE/PLAZA/BARRIO Y Nº):		
LOCALIDAD:		
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
E-MAIL:		

EN EL CASO DE PERSONA JURÍDICA

NOMBRE COMERCIAL:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:	
D.N.I.:	CARGO QUE OCUPA:

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LOS QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “ALIMENTOS DE CANTABRIA”:

PRODUCTO	FORMATO	MARCA COMERCIAL
.....
.....
.....
.....
.....

CARACTERIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS

FIGURAS DE CALIDAD

<p>DE ÁMBITO COMUNITARIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (D.O.P.). <input type="checkbox"/> INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (I.G.P.). <input type="checkbox"/> ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA (E.T.G.). <input type="checkbox"/> PRODUCCIÓN ECOLÓGICA. <input type="checkbox"/> VINO DE LA TIERRA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA. <input type="checkbox"/> OTROS TÉRMINOS DE FACULTATIVOS RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA. <p>DE ÁMBITO AUTONÓMICO</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> MARCA DE GARANTÍA CC CALIDAD CONTROLADA. <input type="checkbox"/> MARCA COLECTIVA. <input type="checkbox"/> PRODUCTO AUTORIZADO PARA EL USO DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA”. <input type="checkbox"/> ETIQUETADO FACULTATIVO.

RECONOCIMIENTO DE EMPRESA ARTESANA ALIMENTARIA DE CANTABRIA

<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> REGISTRO ARTESANAL ALIMENTARIO DE CANTABRIA.

SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD ALIMENTARIA CERTIFICADO, QUE AMPARE EL/LOS PRODUCTO/S PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN:

<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> UNE-EN ISO 9001:2000. <input type="checkbox"/> UNE-EN ISO 22000:2005. <input type="checkbox"/> BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC). <input type="checkbox"/> INTERNATONAL FOOD ESTANDAR (IFS). <input type="checkbox"/> OTRO ESTÁNDAR RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE:

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

EXPONE

QUE SEGÚN EL DECRETO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “ALIMENTOS DE CANTABRIA” Y CONSIDERANDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

DECLARA

TENER CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “ALIMENTOS DE CANTABRIA”, COMPROMETIÉNDOSE A RESPETAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y LAS CONDICIONES DE USO DE LA MISMA.

SOLICITA

SE TRAMITE ESTA SOLICITUD DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “ALIMENTOS DE CANTABRIA”, APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

PRODUCTORES, ELABORADORES Y/O TRANSFORMADORES.

- FOTOCOPIA DEL D.N.I. O C.I.F. DEL SOLICITANTE.
- EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y APODERAMIENTO DEL REPRESENTANTE.
- FOTOCOPIA DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS, FORESTALES Y PESQUERAS.
- FOTOCOPIA DEL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS (R.G.S.E.A.A.).
- DATOS DEL PRODUCTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR LA MARCA DE GARANTÍA, APORTANDO TODOS LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES.

ENADEDE 20.....



FIRMADO:

LA OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA LES INFORMA DE QUE SUS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUEDARÁN INCORPORADOS AL “REGISTRO DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y OPERADORES INSCRITOS EN LA ODECA”, CUYA FINALIDAD ES LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, EL ENVÍO DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES CON DICHO FIN Y LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS. LA INFORMACIÓN RECABADA SE PODRÁ UTILIZAR PARA PUBLICACIONES EN MEDIOS DE PRENSA Y PÁGINA WEB DE LA ODECA Y LA COMUNICACIÓN DE LOS DATOS DE UNOS PROFESIONALES A OTROS PARA EL DESARROLLO DE MERCADOS. ASIMISMO SE PREVÉ SU CESIÓN A LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

LA DIRECCIÓN DE ACCESOS SERÁ C/ HÉROES DEL DOS DE MAYO, 27, 39600 MURIEDAS, ANTE LA QUE PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN PREVISTOS EN LA L. O. 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA (ODECA)

CVE-2017-2322

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN
OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA
(ODECA)

**USO DE LA MARCA
“ALIMENTOS DE CANTABRIA”**



ANEXO III

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS
ADHERIDOS.**

Nº de Registro : _____

DATOS A EFECTOS DE CARTAS / NOTIFICACIONES:		
APELLIDOS Y NOMBRE // RAZÓN SOCIAL :		DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y Nº):
LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:

ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS (Hostelería y comercio de alimentación)
(Rellenar todos los campos)

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :		D.N.I. / C.I.F.:
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y Nº):		LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	
Nº REGISTRO SANITARIO	Nº REGISTRO DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS, FORESTALES Y PESQUERAS	
E-MAIL:	TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:

EN EL CASO DE PERSONA JURÍDICA

NOMBRE COMERCIAL:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:	D.N.I.:
CARGO QUE OCUPA:	

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

EXPONE

Que según la Orden GAN/ de uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la misma.

DECLARA

Tener conocimiento del sistema de concesión de la licencia de uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria", comprometiéndose a respetar el procedimiento de concesión y las condiciones de uso de la misma.

SOLICITA

Se tramite esta solicitud de uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria", aportando la documentación necesaria.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

**** PRIMERA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA:**

- Compromiso de compra de productos autorizados al uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" superior a 3.000€ en un periodo de un año, verificable al finalizar el periodo de autorización.

RESTO DE SOLICITUDES

- Acreditación de compras de productos autorizados al uso de la marca de garantía "Alimentos de Cantabria" o de los recogidos en el artículo 4.1 a) de la Decreto por la que se aprueba el Reglamento del uso de la marca de garantía por importe superior a 3.000€ anuales.
- Acreditación de tener en vigor las autorizaciones y/o requisitos pertinentes para el desarrollo de su actividad.

**** EN TODOS LOS CASOS:**

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.
- En el caso de personas jurídicas, estatutos de la sociedad y apoderamiento del representante.
- Memoria de los medios de promoción del establecimiento a los que pretende aplicar la marca de garantía.
- Memoria de la empresa que incluya:
- Ubicación del establecimiento.
 - Listado de productos o platos donde se utilicen como ingrediente/s, de forma habitual, productos pertenecientes a la Marca de garantía "Alimentos de Cantabria" o recogidos en el artículo 4.1 a) de la Decreto por la que se aprueba el Reglamento del uso de la marca de garantía.
 - Declaración responsable en la que se relacionen los productos agroalimentarios autorizados al uso de la Marca de garantía que el establecimiento adquiere habitualmente.
 - Acreditación de la inscripción vigente en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y en el registro de establecimientos alimentarios de la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

Enadede 20.....

Firmado:

La Oficina de Calidad Alimentaria les informa de que sus datos de carácter personal quedarán incorporados al "Registro de Promoción de los productos y operadores inscritos en la ODECA", cuya finalidad es la organización de actividades de promoción de productos, el envío de comunicaciones y publicaciones con dicho fin y la investigación y desarrollo de mercados. La información recabada se podrá utilizar para publicaciones en medios de prensa y página web de la ODECA y la comunicación de los datos de unos profesionales a otros para el desarrollo de mercados. Asimismo se prevé su cesión a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

La dirección de accesos será C/ Héroes del Dos de Mayo, 27, 39600 Muriedas, ante la que podrán ejercerse los derechos de acceso, cancelación y oposición previstos en la L. O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA (ODECA)

2017/2322

CVE-2017-2322

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-2364 *Orden MED/4/2017, de 8 de marzo, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina.*

La Orden GAN/16/2014 de 2 de abril, de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, estableció las normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria.

Las medidas contenidas en la citada Orden han permitido avanzar favorablemente en la erradicación de determinadas enfermedades. No obstante, es necesario adaptar las medidas establecidas en la mencionada disposición con la finalidad de seguir avanzando en la erradicación de las enfermedades objeto de campaña, adecuándolas a las recogidas en los respectivos Programas Nacionales de Erradicación.

Las medidas de erradicación de las enfermedades sometidas a la campaña de saneamiento, contempladas en esta orden, se desarrollan a partir de lo regulado en el Real Decreto 2611/1996, de 22 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, los cuales incluyen medidas adicionales que deben ser recogidas en la normativa autonómica de desarrollo de las campañas de saneamiento.

A la vista de lo expuesto, es oportuna la adecuación de la normativa autonómica a las normas básicas antes citadas, manteniendo el carácter indefinido de las campañas de saneamiento, adecuando su ejecución a la normativa nacional y comunitaria, con el fin de afirmar y progresar en el saneamiento de la cabaña ganadera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3114/1992, de 24 de julio sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, Ley 8/2003 de Sanidad Animal de 24 de abril y demás disposiciones concordantes y en virtud de las competencias conferidas en los artículos 33f) y 112.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Régimen y ámbito de aplicación.

1. Se declara obligatoria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la tuberculosis, la brucelosis, la leucosis enzoótica y la perineumonía contagiosa del ganado bovino y contra la brucelosis ovina y caprina.

2. La Campaña de Saneamiento Ganadero consiste en la realización y adopción de las medidas previstas en la presente orden y tiene por objeto la erradicación de la tuberculosis y brucelosis bovina, la calificación sanitaria de las explotaciones respecto de estas enfermedades, así como la vigilancia respecto a la leucosis enzoótica y la perineumonía contagiosa bovina y la brucelosis ovina y caprina.

3. La Campaña de Saneamiento Ganadero se realizará obligatoriamente en todas las explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma, entre las fechas que se establezcan por el Servicio de Sanidad y Bienestar animal comunicadas a la Comisión Local de seguimiento, y afectará a todos los animales de la citada especie. Cuando se diagnostiquen focos de tuberculosis y brucelosis bovina, la erradicación de los mismos podrá incluir la investigación y saneamiento de aquellos animales de renta o de compañía de otras especies que puedan actuar como transmisores o portadores de las citadas enfermedades.

4. La Dirección técnica y ejecutiva de la campaña de saneamiento corresponde al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de la Dirección General de Ganadería.

5. Los titulares de las explotaciones ganaderas deberán aplicar todas las medidas sanitarias establecidas en la normativa vigente, así como las medidas sanitarias que se establezcan en cada caso para prevenir la aparición o difusión de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento, o consentir su realización.

6. Para la realización de las pruebas de campo, el titular de la explotación deberá disponer de todos los medios necesarios para que se puedan llevar cabo las mismas con las debidas garantías de seguridad. Para ello el ganado deberá estar reunido en mangas, corrales o establos en el momento de realizar las pruebas y el día de la lectura de la tuberculina. Asimismo los animales serán inmovilizados o sujetos por el propietario o encargado de los mismos para que el equipo técnico realice las pruebas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute, según dispone el apartado c del punto 1 del artículo 7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal.

7. Los titulares de las explotaciones ganaderas serán responsables de que en cada prueba sanitaria de calificación o de seguimiento que se efectúe en su explotación, se proceda al control de todos los animales de su propiedad.

8. La realización de las pruebas de campo serán financiadas con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Ganadería, salvo en los casos que previa citación al ganadero, con la indicación de la fecha en la que se van a realizar las pruebas sanitarias, estas no se efectuaran en la mencionada fecha, por causas imputables al mismo, ya sea por incomparecencia del ganadero, por la falta de medios necesarios para la realización de las pruebas, o por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo, en cuyo caso el coste de las pruebas cuando estas se efectúen correrán a cargo del titular de la explotación. En estos supuestos y hasta la realización de las pruebas, la calificación sanitaria de la explotación permanecerá suspendida, debiendo los animales mantenerse en las instalaciones y fincas de la explotación y fuera de los pastos de aprovechamiento en común.

Artículo 2. Comisiones locales de seguimiento.

1. En cada municipio se constituirá una Comisión Local de Seguimiento que actuará como órgano de cooperación y participación de los sectores implicados en el desarrollo de la campaña de saneamiento.

2. Las citadas Comisiones estarán compuestas por:

a) Presidente: Alcalde del municipio o Concejal en el que delegue.

b) Vicepresidente: un representante de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

c) Vocal técnico: un representante del equipo veterinario encargado de la ejecución de la campaña.

d) Vocales asesores: un representante por cada una de las Organización Profesionales Agrarias que deseen participar.

3. Las funciones de las Comisiones serán:

a) Dar publicidad a la fecha de inicio y fin de los trabajos de campaña de saneamiento, establecidas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, mediante la inserción de los correspondientes avisos en los tabloneros de anuncio del Ayuntamiento y Juntas Vecinales.

b) Redactar actas de apertura, seguimiento y cierre de la campaña de saneamiento, haciendo constar anomalías y hechos de interés que se produzcan en el transcurso de la misma.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Dichas actas serán remitidas al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal a la mayor brevedad posible, y, en cualquier caso, en el plazo no superior a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de las reuniones.

- c) Colaborar para el buen desarrollo de las campañas de saneamiento.
- d) Recabar información sobre la situación sanitaria de las explotaciones de su municipio.
- e) Cualquier otra función que se determine por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

4. La Comisión Local de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año, en la reunión de apertura se comunicará las fechas de inicio de las pruebas de campaña de saneamiento y en la última reunión, se procederá al cierre de la campaña, de acuerdo con la Programación establecida por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. En la primera reunión anual se deberá fijar, a propuesta del Presidente de la Comisión, el calendario de reuniones que deberá efectuarse a lo largo de todo el año. No obstante, por razones de urgencia, el Presidente de la Comisión, bien directamente o a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, podrá proceder a convocar reuniones extraordinarias de la Comisión.

5. Una vez finalizados los trabajos de campo de la Campaña anual, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal comunicará al Presidente de la Comisión de Seguimiento los resultados de la campaña en las distintas especies.

Artículo 3. Identificación individual e inscripción en el registro de explotaciones.

1. Todo el censo de ganado vacuno, ovino y caprino deberá estar identificado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en todo caso con identificación individual.

2. Todas las explotaciones de las especies antes mencionadas, deberán estar registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Cantabria de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

3.-Para la tramitación del alta o cambios de titularidad de las explotaciones de tipo producción-reproducción que se soliciten en el registro de explotaciones de Cantabria REGA, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y además se deberá acreditar que se poseen instalaciones y los medios de sujeción adecuados para la realización de las pruebas de campo de la forma que requiera la técnica y que permita el cumplimiento de las garantías de seguridad para su ejecución, recogidas en el punto 7 del presente artículo, extremo que se confirmará mediante informe de un facultativo de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 4. Calificaciones sanitarias.

1. Las explotaciones bovinas se calificarán sanitariamente respecto a la tuberculosis, brucelosis y leucosis de acuerdo a las normas establecidas en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovinas y porcina. Las condiciones para la obtención, mantenimiento y pérdida de la calificación serán las fijadas en el citado Real Decreto.

2. No obstante lo indicado en el punto anterior, para la calificación sanitaria de explotaciones en las que se haya confirmado la tuberculosis bovina será necesaria la realización de todas aquellas pruebas de gamma interferon en los animales mayores de 6 meses del rebaño afectado, que indique el Programa nacional de erradicación de la enfermedad.

3. La calificación sanitaria de las explotaciones bovinas, salvo las registradas como cebaderos, se mantendrá siempre que al menos el 70% del censo animales pertenecientes a la explotación esté constituido por animales nacidos o saneados en la propia explotación.

4. Las explotaciones ovinas y caprinas se calificarán sanitariamente respecto a la brucelosis de acuerdo a las normas establecidas en el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina. Las condiciones para la obtención, mantenimiento y pérdida de la calificación serán las fijadas en el citado Real Decreto.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

5. Las explotaciones bovinas, ovinas y caprinas cuya situación sanitaria no permitiera calificarlas de acuerdo a lo establecido en los puntos 1 y 4 del presente artículo, tendrán el estatuto sanitario que corresponda de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

6. Las calificaciones sanitarias de las explotaciones serán objeto de suspensión cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una investigación epidemiológica o laboratorial estableciera la sospecha de infección.
- b) Hasta la realización en las explotaciones de las pruebas sanitarias ordenadas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.
- c) Cuando se incumplan las medidas sanitarias que en cada caso se establezcan para la erradicación de las enfermedades de campaña de saneamiento.
- d) Cuando no se efectúen las pruebas de saneamiento entre la fecha de inicio y fin establecidas por el Servicio de Sanidad y Bienestar animal para cada municipio, salvo que procediera establecer otras fechas de realización de las pruebas por razones de manejo.
- e) Cuando hayan transcurrido más de 12 meses sin la realización de una prueba completa de investigación de brucelosis o tuberculosis en el rebaño, salvo que debido a una reprogramación de las fechas de actuación en el municipio, se proceda a ampliar el mencionado plazo.

Artículo 5. Tratamientos y vacunaciones.

1. Queda prohibido todo tratamiento terapéutico contra la tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina, así como los tratamientos desensibilizantes frente a la tuberculosis y la vacunación contra leucosis y tuberculosis.

2. Con carácter general se prohíbe la vacunación de los bovinos, ovinos y caprinos contra la brucelosis.

3. El control de la distribución de antígenos de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía se realizará exclusivamente por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y su uso deberá estar expresamente autorizado.

4. El control y aplicación de las vacunas de brucelosis se realizará exclusivamente por los veterinarios oficiales o autorizados por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y su uso deberá estar expresamente autorizado.

5. A instancia de cualquier institución pública o de un particular se podrá desde el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal autorizar, previa solicitud, la aplicación de algún tratamiento o vacuna sobre una determinada población, asumiendo el solicitante los posibles perjuicios que se pudieran generar como consecuencia del tratamiento o vacunación solicitada. Para que ese hecho pueda producirse será imprescindible justificar científica y técnicamente la conveniencia de dicha experiencia o ensayo clínico y encuadrarlo en el marco legal vigente debiendo ajustarse de cualquier forma a lo regulado en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y en el RD 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA CAMPAÑA

Artículo 6. Pruebas sanitarias de la Campaña de Saneamiento.

1. Todas las explotaciones bovinas serán objeto de al menos una prueba anual de investigación de tuberculosis, y de dos pruebas anuales de investigación de brucelosis bovina, efectuándose cada una de estas pruebas en la totalidad del censo de las explotaciones a partir de las edades que corresponda según se establece en el apartado 7 del presente artículo. Igualmente se establecerá un programa de pruebas de investigación de perineumonía contagiosa bovina y leucosis enzoótica con el fin de vigilar la posible aparición de esta enfermedad.

CVE-2017-2364

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior las explotaciones bovinas cuya orientación productiva sea exclusivamente la de reproducción para la producción de leche, serán sometidas a una sola prueba anual de investigación de brucelosis mediante toma de muestra de sangre y a tres investigaciones anuales mediante la toma de muestra de leche procedente del tanque de almacenamiento de la explotación.

3. De acuerdo con los criterios del Programa nacional de erradicación de brucelosis bovina el número de pruebas de investigación brucelosis bovina se podrá reducir a una prueba anual.

4. Se establecerá un programa de pruebas de investigación de brucelosis en las explotaciones ovinas y caprinas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I Capítulo I punto II.2 del Real Decreto 1941/2004, de 27 de noviembre.

5. Durante el proceso de diagnóstico, desde el inicio de las pruebas hasta la comunicación de los resultados al titular de la explotación, los animales que tuvieran que ser sometidos a las pruebas sanitarias ordenadas permanecerán en la explotación, no permitiéndose su traslado fuera de la misma salvo con destino a matadero.

6. Las pruebas que se efectuarán para el diagnóstico de cada enfermedad serán las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, siguiendo los criterios establecidos en los Programas Nacionales de Erradicación. La interpretación de la prueba intradérmica simple se efectuará de forma severa o extrasevera en los supuestos contemplados por el vigente programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis. Si una explotación está en el supuesto de lectura severa de la prueba y obtuviera un resultado positivo en una prueba de venta, cualquier resultado no negativo en la subsiguiente investigación del resto del rebaño será considerado como positivo.

Los animales investigados para cada enfermedad serán los siguientes:

Tuberculosis bovina: Todos los animales mayores de 6 semanas, serán sometidos a pruebas de detección de esta enfermedad mediante la técnica de intradermoreacción. En los rebaños en los que se retire la calificación sanitaria debido a la confirmación de la enfermedad, se realizarán además pruebas de investigación mediante la técnica de gama interferón en los animales mayores de 6 meses. Estas dos técnicas también se realizarán en los animales procedentes de explotaciones en las que se hubiera confirmado la enfermedad en los 12 meses siguientes a la salida de los mismos de las explotaciones afectadas.

En el supuesto de aplicación la intradermoreacción de comparación, aquellas reses negativas a la prueba comparada, pero con una reacción de 4 mm o superior en la lectura de la tuberculina bovina, serán objeto de restricción total de movimientos, salvo con destino a matadero para su sacrificio, donde serán objeto de investigación para la posible detección bacteriológica de la enfermedad.

Brucelosis Bovina: Serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad todos los animales mayores de 12 meses. No obstante cuando la situación sanitaria de una explotación o de una zona así lo requiera, esta obligación podrá extenderse a los mayores de 6 meses.

Leucosis Enzoótica Bovina: Serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad animales mayores de 12 meses.

Perineumonía Contagiosa Bovina: Serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad bovinos mayores de 12 meses.

Brucelosis ovina y caprina: Serán sometidos a pruebas de investigación de esta enfermedad los ovinos y caprinos mayores de 6 meses.

7. La investigación de tuberculosis bovina, de brucelosis bovina, de leucosis enzoótica bovina y de perineumonía contagiosa bovina y de brucelosis ovina y caprina mediante la utilización de las técnicas mencionadas en el apartado 7, será efectuado en el Servicio de Laboratorio y Control (SELYC) de la Dirección General de Ganadería. En caso de ser necesario para el desarrollo de la campaña, la Dirección General de Ganadería podrá autorizar otros laboratorios para la realización de las pruebas anteriormente indicadas, para lo cual estos deberán estar acreditados por las correspondientes normas de calidad.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

8. La prueba intradérmica de la tuberculina o la toma de muestras para la investigación de las enfermedades de campaña de saneamiento serán efectuadas por veterinarios oficiales o autorizados por la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Cuando técnicamente sea aconsejable, se podrá autorizar el empleo de otros métodos de diagnóstico siempre y cuando estén contemplados en el manual de la OIE o hayan sido oficial o internacionalmente reconocidos.

9. Cuando los profesionales tanto ganaderos como veterinarios, en el ejercicio de su actividad detecten cualquier indicio o signo compatible con la presencia de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento, están obligados a ponerlo en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 7. Contrastación de los resultados de las pruebas sanitarias de campaña de saneamiento.

1. Los titulares de las explotaciones tendrán derecho a contrastar o verificar el resultado de las pruebas de campaña de saneamiento realizada en laboratorios oficiales o por veterinarios oficiales o autorizados.

2. El contraste de las pruebas serológicas podrá efectuarse del siguiente modo:

a) Con carácter previo a la realización de la prueba, el Titular de la explotación podrá solicitar la toma de una muestra adicional que será precintada y conservada en el SELYC. En caso necesario, el titular de la explotación podrá solicitar la remisión de esta muestra al Laboratorio nacional de Referencia de Brucelosis bovina para su contrastación. Estas muestras deberán ser tomadas en presencia de un veterinario oficial y se conservarán en el SELYC un máximo de un mes.

b) Igualmente el titular de la explotación podrá solicitar tras la comunicación del resultado positivo, la realización de pruebas de contraste de la muestra o muestras positivas, aunque no se hubiera efectuado la toma de muestra recogida en el párrafo anterior. En estos casos se actuará del siguiente modo:

1. La prueba de contraste se realizará a partir de una alícuota de la muestra positiva obtenida en el SELYC, y utilizando las mismas técnicas a las que resultó positiva.

2. La prueba de contraste se deberá efectuar en laboratorios que tengan acreditada la técnica de diagnóstico a la que resultó positiva la muestra y al menos con el mismo nivel de detección del que dispone el SELYC.

3. La muestra para contrastación será enviada al laboratorio designando por el titular de la explotación que cumpla lo dispuesto en el apartado anterior, por el SELYC o bien directamente por el titular de la explotación previa entrega de la muestra al mismo.

4. En el caso que el resultado obtenido en este Laboratorio de contrastación fuera un resultado no positivo, otra alícuota de la muestra original positiva se remitirá al Laboratorio Nacional de Referencia para la obtención de un tercer resultado.

5. La Dirección General de Ganadería a la vista de los resultados obtenidos dictaminará sobre el destino final del animal.

6. Durante todo el tiempo que dure la realización de las pruebas de contraste la explotación estará sometida a las medidas de inmovilización establecidas en el artículo 9, y el animal o animales positivos permanecerán aislados dentro de la explotación e identificados por sistemas que garanticen la trazabilidad de los animales.

3. El contraste de la prueba de investigación de tuberculosis mediante la técnica de intradermorreacción se efectuará siguiendo el siguiente procedimiento:

a) El titular de la explotación podrá verificar las pruebas de tuberculosis, para lo cual deberá dirigir una solicitud con la suficiente antelación a la Dirección General de Ganadería en la que se tendrá que recoger el veterinario que actuará de perito de parte que designa el titular de la explotación.

b) Tras la solicitud, la Dirección General de Ganadería, a través del Servicio de Sanidad y Bienestar animal notificará al ganadero el día para la realización de la prueba, que será efectuada por el o los veterinarios autorizados y presenciada por un veterinario oficial y por el perito de parte designado.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

c) El equipo veterinario autorizado, emitirá un dictamen del resultado de la prueba. En el caso que el perito no esté de acuerdo con el mismo emitirá su dictamen contradictorio. Finalmente el veterinario oficial actuante emitirá su dictamen a la vista de los dos anteriores.

d) La Dirección General de Ganadería ante los dictámenes emitidos por los veterinarios dictaminará sobre el destino final del animal o de los animales

4. El contraste de las pruebas de investigación mediante la técnica de cultivo y aislamiento tanto de brucelosis como de tuberculosis así como de las técnicas de Gamma-interferon para la investigación de tuberculosis se efectuará mediante la presencia de un perito de parte. La solitud de estas pruebas de contraste se deberá efectuar al menos con una antelación de 15 días.

Artículo 8. Marcaje, aislamiento y sacrificio.

1. Todo animal reaccionante positivo a las pruebas de campaña de saneamiento será objeto de sacrificio obligatorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7. Igual dictamen tendrán los animales que sin serlo, sea conveniente o necesario eliminar por razones epidemiológicas

2. La comunicación del sacrificio obligatorio de los animales al titular o representante de la explotación, se efectuará por los veterinarios oficiales o autorizados por la Dirección General de Ganadería mediante el levantamiento de un acta de marcaje según modelo del anexo I, en la que se recogerán los animales objeto de sacrificio obligatorio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, en el caso de negativa al marcaje, o por parte del titular o representante de la explotación, o bien que el animal marcado no sea trasladado al matadero por causa imputable al titular o representante de la explotación, se recogerá tal circunstancia mediante acta, lo que dará lugar al inicio de la tramitación de una Resolución del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de sacrificio obligatorio de los citados animales, quedando la explotación inmovilizada durante la tramitación de la misma. Este sacrificio se efectuará de forma subsidiaria por parte de la Administración.

3. Los animales objeto de sacrificio obligatorio se separarán y aislarán del resto del rebaño.

4. Todos los animales objeto de sacrificio obligatorio, serán objeto de toma de muestra de sangre para marcaje genético. Este marcaje podrá ser sustituido o complementado con sistemas de identificación que garanticen la trazabilidad del animal positivo, como una marca en forma de «T» en la oreja izquierda.

5. El resto de animales de la explotación no sometidos a sacrificio obligatorio podrán ser objeto de marcaje mediante un sistema de identificación que garantice en todo momento la trazabilidad de los animales.

6. El sacrificio deberá efectuarse en el menor plazo posible, y en cualquier caso en un plazo no superior a 15 días naturales a partir de la fecha de notificación del sacrificio obligatorio, salvo que existan causas de fuerza mayor.

7. Las reses bovinas, ovinas y caprinas que sean objeto de sacrificio obligatorio se sacrificarán en mataderos que cuenten con una autorización de la Dirección General de Ganadería para el traslado y posterior sacrificio de este tipo de animales. Las canales procedentes de estas reses podrán ser objeto de comercialización para consumo humano siempre que se cumpla la normativa sanitaria vigente que fuera de aplicación.

No obstante, cuando sea necesario para confirmar la aparición o el mantenimiento de una de las enfermedades de campaña de saneamiento en una explotación, se podrá ordenar el sacrificio de determinadas reses que resulten positivas a las pruebas de diagnóstico en centros específicos, expresamente autorizados por la Dirección General de Ganadería.

8. Los animales serán trasladados al matadero o al centro de sacrificio autorizado, acompañados de un conduce. No obstante se podrán sacrificar las reses que se consideren necesarias en la propia explotación de pertenencia de los animales, en especial cuando concurren motivos de bienestar animal.

9. Los conduce serán emitidos por un veterinario oficial o autorizados, según modelo del anexo II para el ganado bovino y según el modelo del anexo III para el ganado ovino y caprino.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

10. El traslado de los animales de la especie bovina, ovina y caprina objeto de sacrificio obligatorio se efectuará directamente desde las explotaciones de origen al matadero autorizado o a los centros de sacrificio autorizados, no pudiendo entrar en contacto durante el transporte con otros animales que no tengan el mismo destino.

Artículo 9. Autorización de mataderos.

1. Los mataderos autorizados para el sacrificio de animales y comercialización de canales, podrán solicitar a la Dirección General de Ganadería, autorización para sacrificar animales de campaña, para lo cual deberán cumplir las siguientes requisitos:

- a) Contar con un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado operativo y en adecuado estado de mantenimiento.
- b) Disponer de medios y procedimientos de faenado de las canales, que permitan la toma de muestras establecidas para la confirmación de las enfermedades de campaña en los correspondientes programas nacionales de erradicación.
- c) Colaborar con los veterinarios oficiales o autorizados en las operaciones de control de entrada de los animales y en los procedimientos de toma de muestras.
- d) Establecer días concretos para el sacrificio de los animales procedentes de la campaña de saneamiento.

2. La autorización de la Dirección General de Ganadería se efectuará previa comprobación de las condiciones antes indicadas y podrá revocarse en el caso de incumplimiento de las mismas.

Artículo 10. Inmovilización y vigilancia.

1. Serán objeto de medidas de inmovilización las explotaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Explotaciones en las que se diagnostiquen animales reaccionantes a las pruebas de campaña de saneamiento.
- b) Explotaciones en las que se sospeche la presencia de algunas de las enfermedades de campaña de saneamiento.
- c) Explotaciones en las que se hayan incorporado o estén presentes animales sin las debidas garantías sanitarias.
- d) En general, cuando se incumpla la normativa sanitaria vigente en materia de saneamiento ganadero.

2. La inmovilización consistirá en el aislamiento de todos los animales de la explotación en los locales y establos de la misma. Cuando la explotación no cuente con suficientes locales para el alojamiento de las reses o sea aconsejable por motivos de bienestar animal, la inmovilización se podrá efectuar en fincas particulares que formen parte de la explotación y que deberán estar aisladas por sistemas de cerramiento permanente, y que reúna condiciones de aislamiento respecto a otras explotaciones en base a la epidemiología de la enfermedad diagnosticada. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.2, en ningún caso estas fincas podrán pertenecer o estar enclavadas en pastos de aprovechamiento en común.

Para la designación de estos lugares, se seguirá el criterio de que el número de parcelas sea el menor posible y que su dimensión será la necesaria para permitir la estancia de las reses, estando obligado el titular de la explotación al suministro de alimentación y agua para cubrir las necesidades de los animales.

De acuerdo a lo anterior el Facultativo de Producción y Sanidad Animal designado a tal efecto, establecerá y comunicará al titular de la explotación el lugar de inmovilización, siguiendo los criterios establecidos por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, cuando se confirme la brucelosis bovina, los lugares de inmovilización de la explotación donde se confirme la enfermedad y los del resto de explotaciones positivas que estén relacionadas epidemiológicamente con el foco detectado, deberán estar ubicados en la misma localidad que el establo de la explotación y no podrán colindar con un pasto de aprovechamiento en común.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

4. Durante el período que dure la inmovilización no se podrán incorporar animales a la explotación, ni efectuar el traslado de los mismos salvo los que estén permitidos por el Programa nacional de erradicación correspondiente.

5. La inmovilización se notificará al titular de la explotación por parte del Facultativo de Producción y Sanidad Animal designado.

6. Cuando se diagnostique una enfermedad objeto de campaña de saneamiento en una explotación, los Facultativos de Producción y Sanidad Animal designados girarán visita a la misma, poniendo en conocimiento de su titular cuantas medidas de seguridad sean oportunas, cumplimentando una encuesta epidemiológica para determinar, entre otros aspectos, el origen del foco y las explotaciones que pudieran verse afectadas. Igualmente comunicarán a los titulares de las explotaciones que tuvieran reses colindantes a la explotación positiva, la existencia de un foco de enfermedad con el fin de que puedan adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de transmisión de la enfermedad a sus animales.

7. La inmovilización durará hasta que se subsanen las causas que determinaron la adopción de la misma y se cumplan las medidas establecidas, en su caso, por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

Cuando la inmovilización haya sido debida a la detección de tuberculosis bovina, esta se mantendrá hasta la obtención de al menos un resultado negativo en las pruebas de investigación intradérmica, efectuada en todos los animales mayores de 6 semanas de la explotación.

En el caso la brucelosis bovina, la inmovilización se mantendrá hasta la obtención de un resultado negativo en las pruebas de investigación serológica. No obstante, en caso de relación epidemiológica con una explotación confirmada de brucelosis la inmovilización se mantendrá hasta la obtención de dos resultados negativos.

8. El movimiento de explotaciones no calificadas estará regulado por lo previsto en el artículo 15 de la presente Orden. No obstante, desde el levantamiento de la inmovilización hasta la recuperación de la calificación, el titular de la explotación, deberá comunicar al Facultativo de Producción y Sanidad Animal designado las fincas de su explotación que va utilizar, pudiendo no autorizarse el mantenimiento de los animales las mismas, si estas no garantizan un control efectivo de los animales.

9. La reposición de las explotaciones en las que se detecten animales reaccionantes a las pruebas de diagnóstico se podrá efectuar a partir del momento del levantamiento de la inmovilización.

10. Durante el período que dure la inmovilización, la explotación estará sometida a un plan de vigilancia, para verificar el cumplimiento de las medidas de inmovilización.

Artículo 11. Indemnización por sacrificio obligatorio.

1. Los titulares de las explotaciones tendrán derecho a una indemnización de acuerdo a los baremos oficiales, por el sacrificio obligatorio de sus animales, siempre que no se hubiesen infringido la normativa de sanidad animal y en particular con la recogida en la presente orden, la relativa a la identificación de los animales, registro de explotaciones y movimiento de animales.

2. Los incumplimientos de cualquiera de las normas indicadas en el punto anterior, que se produzcan desde la fecha de inicio de las pruebas hasta la fecha de finalización de las mismas, o bien hasta la recuperación de la calificación sanitaria en el supuesto de detección de animales positivos a las pruebas de campaña de saneamiento, supondrá la pérdida del derecho a la indemnización.

3. En caso de detección de incumplimientos se suspenderá la tramitación de la indemnización hasta la finalización del expediente sancionador correspondiente.

4. El expediente de denegación de indemnización se iniciará cuando haya recaído una sanción firme en vía administrativo por los incumplimientos señalados en el punto 2 y previa audiencia al interesado.

Artículo 12. Procedimiento de tramitación de las indemnizaciones por sacrificio obligatorio.

1. Las indemnizaciones por sacrificio obligatorio tendrán carácter de ayuda de concesión directa reguladas por el artículo 22.3b) de la Ley 10/2006 de 17 de julio.

2. Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de las explotaciones ganaderas indicadas en el punto 1 del artículo 11, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los titulares deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social, para lo cual deberán presentar la correspondiente certificación o autorizar a la Administración a la obtención de la misma.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

c) Cumplir con el resto de requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria para ser beneficiario de ayudas públicas.

3. Las ayudas se tramitarán de oficio por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal que actuará como órgano instructor. La tramitación se iniciará con la remisión al titular de la explotación, una vez sacrificados todos los animales positivos, del acta en la que se recogerá la relación de animales sacrificados y su valoración. Este documento deberá ser firmado y remitido al Servicio de Sanidad y Bienestar animal junto con la documentación necesaria para la verificación de lo establecido en el punto 2 del presente artículo.

4. El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta del Director General de Ganadería y a través del órgano instructor, emitirá la Resolución de concesión de la ayuda en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación del acta de indemnización firmada por el titular de la explotación.

5. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será el establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Desinfección.

1. En todas las explotaciones donde se confirme alguna de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento, será obligatorio para proceder a la recuperación de la calificación sanitaria, proceder a la higienización, y desinfección de todas las dependencias, encerraderos, establos y utensilios de la instalación que formen parte de la explotación, una vez efectuado el sacrificio de los animales enfermos, cuya correcta realización será verificada por los veterinarios oficiales o autorizados.

2. En el supuesto de vacío sanitario de la explotación, el cobro de las indemnizaciones o subvenciones a recibir por el sacrificio de los animales enfermos estará condicionada a la realización de una correcta limpieza y desinfección de la explotación en cumplimiento del apartado anterior.

Artículo 14. Fase de seguimiento y recuperación de la calificación sanitaria.

1. Las explotaciones donde se hubiera detectado animales enfermos o reaccionantes a las enfermedades objeto de campaña de saneamiento, serán sometidas a control sanitario hasta la recuperación de la calificación sanitaria, mediante pruebas practicadas en los plazos establecidos en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre.

La calificación sanitaria de tuberculosis bovina se retirará cuando se confirme la enfermedad mediante el aislamiento e identificación del Mycobacterium complex o cuando se detecten lesiones compatibles con tuberculosis en el examen "post-mortem". En estos casos, será necesario, para la recuperación de la calificación sanitaria, además de las pruebas establecidas en el Real Decreto 1716/2000, la realización en paralelo con las anteriores de todas aquellas pruebas de gamma interferón que se establezcan por el programa de Nacional de Erradicación de Tuberculosis que esté en vigor en cada momento.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, podrán efectuarse pruebas adicionales cuando la situación epidemiológica así lo aconseje.

3. Las explotaciones que, de acuerdo a la información epidemiológica, puedan estar relacionadas con una explotación positiva a una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento, estarán sometidas a un programa de seguimientos con el fin de confirmar la ausencia de enfermedad.

4. Cuando la situación epidemiológica de un municipio así lo aconseje, además de las actuaciones previstas en el artículo 6 de la presente Orden, se procederá a ordenar nuevas fases de investigación de alguna de las enfermedades de campaña, en todas o en parte de las explotaciones del municipio.

En particular, aquellas comarcas o municipios con alta prevalencia de tuberculosis, serán sometidos a una segunda vuelta anual de investigación de esta enfermedad, pudiéndose eximir de dicha prueba, aquellas explotaciones de aptitud lechera, que no realicen aprovechamiento de pastos comunales, que posean medidas de bioseguridad que garanticen su aislamiento de explotaciones colindantes y en las que no se haya confirmado la enfermedad en los tres últimos años.

5. Los seguimientos podrán programarse de forma individualizada por explotación o agrupados por Municipios, en cuyo caso se procederá a comunicar tal eventualidad a la Comisión Local de Seguimiento.

CAPÍTULO III

NORMAS SANITARIAS DE MOVIMIENTO DE GANADO, MERCADOS, APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 15. Normas Sanitarias de Movimiento de Ganado.

1. La incorporación de animales en explotaciones bovinas de reproducción o recría, solo se podrá efectuar con reses que procedan de explotaciones calificadas zootécnicamente como de reproducción o recría, calificadas sanitariamente como oficialmente indemnes de brucelosis bovina, oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, oficialmente indemnes de leucosis enzoótica y libres de perineumonía contagiosa bovina. La incorporación de estos animales podrá ser directamente o a través de centros de concentración o encerraderos de operadores comerciales.

Los animales que se vayan a incorporar a estas explotaciones deberán haber sido objeto en la explotación de origen de una prueba de investigación de tuberculosis en los animales mayores de 6 semanas y también de brucelosis en los animales mayores de 12 meses. Estas pruebas deberán haber sido efectuadas en las explotaciones de origen en los 30 días previos al traslado de las reses, salvo en el caso de animales menores de 12 meses que transiten por mercados y ferias en las que la prueba de tuberculina se podrá efectuar en la explotación de destino en los 15 días siguientes a la incorporación de las reses.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá incorporar, previa autorización, animales procedentes de explotaciones calificadas como indemnes de brucelosis cumpliendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre.

3. La incorporación de animales en cebaderos calificados, solo se podrá efectuar con reses cuya procedencia sean explotaciones calificadas sanitariamente como oficialmente indemnes de brucelosis, oficialmente indemnes de tuberculosis y libres de leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa bovina, además de los supuestos establecidos en el Anexo I. punto I 3.A del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre. Los animales mayores de 12 meses que se vayan a incorporar a estas explotaciones deberán haber sido objeto en la explotación de origen de una prueba de investigación de brucelosis y tuberculosis realizada en las explotaciones de origen en los 30 días previos al traslado.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, los titulares de cebaderos calificados podrán solicitar a la Dirección General de Ganadería autorización para la introducción de animales ma-

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

yores de 12 meses sin pruebas previas. En el caso de autorizarse la introducción de animales sin pruebas previas, estas se deberán realizar con cargo al titular de la explotación, en los 15 días siguientes a la incorporación de los animales. El incumplimiento de la realización de las citadas pruebas dará lugar a la retirada de la mencionada autorización.

4. La incorporación de animales bovinos en cebaderos no calificados se efectuará a partir de explotaciones no sujetas a medidas de inmovilización.

5. Cuando la situación epidemiológica así lo requiera, se podrá restringir la salida a cebaderos de animales mayores de 12 meses de explotaciones no calificadas de brucelosis bovina o se podrá requerir para el traslado a matadero, desde cualquier explotación, la realización de pruebas de investigación de brucelosis en los 30 días previos al movimiento en los animales mayores de 12 meses.

6. La incorporación de animales en explotaciones de ovino o caprino, solo se podrá efectuar desde explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de brucelosis ovina y caprina.

7. Las explotaciones sometidas a inmovilización, solo podrán trasladar animales con destino a matadero. No obstante, por razones sanitarias, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá autorizar el traslado de animales de explotaciones positivas con el fin de proceder a la reunificación del rebaño para inmovilizarlo en el lugar de secuestro establecido a tal efecto.

8. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, para el movimiento de animales, la validez de la prueba intradérmica de investigación de tuberculosis bovina realizada previa al movimiento, podrá extenderse hasta 45 días.

Artículo 16. Mercados, ferias y concentraciones ganaderas.

1. El traslado de animales a mercados o ferias sólo se podrá autorizar si pertenecen a explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de brucelosis bovina, oficialmente indemnes de tuberculosis y libres de leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa bovina, y en el supuesto de animales mayores de 12 meses deberán haber obtenido un resultado negativo al diagnóstico de tuberculosis y brucelosis en pruebas realizadas en las explotaciones de origen en los 30 días previos a la celebración del mercado o feria.

2. Adicionalmente, los mercados autorizados para la expedición o recepción de animales objeto de comercio intracomunitario deberán cumplir lo establecido para la autorización de centros de concentración en el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre.

3. El traslado de animales a otras concentraciones ganaderas distintas de mercados o ferias sólo se autorizará si proceden de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis, oficialmente indemnes de tuberculosis, oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina, pudiendo establecerse por la Dirección General de Ganadería, en función de la naturaleza del evento, requisitos adicionales para la asistencia a la concentración.

Artículo 17. Aprovechamiento de pastos.

1. Los titulares y gestores de los pastos, cualquiera que sea el régimen de tenencia, en los que concurren animales de distintas explotaciones, solicitarán a la Dirección General de Ganadería el registro del mismo en el Registro de Explotaciones de Cantabria.

2. A los efectos previstos en la presente Orden, no tendrán la consideración de pastos de aprovechamiento en común, aquellos montes comunales o partes de montes comunales que hayan sido objeto mediante contrato de una cesión o arrendamiento para uso exclusivo a favor de un único titular de explotación ganadera por parte del gestor. Para la aplicación del presente apartado, y que el citado pasto pueda considerarse como parte integrante de la explotación, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de la consideración del citado pasto como parte integrante de la explotación ganadera, adjuntando el acuerdo de cesión o arrendamiento suscrito entre el gestor del pasto, y el titular de la explotación. En el acuerdo deberán definirse claramente las parcelas objeto de arrendamiento y el periodo de tiempo de la concesión.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

b) Que el pasto objeto de concesión se encuentre cerrado o aislado de modo que se impida la entrada o salida sin control de los animales.

Cuando un pasto comunal o una parte del pasto comunal se haya considerado parte integrante de una explotación ganadera, este no podrá ser aprovechado por animales de otra explotación hasta que no haya transcurrido un periodo de cuarentena de tres meses.

3. Las explotaciones registradas como pastos de aprovechamiento en común se calificarán de oficio como oficialmente indemnes de tuberculosis, oficialmente indemnes de brucelosis y Oficialmente Indemnes de leucosis enzoótica bovina y libres de perineumonía contagiosa bovina.

4. Los titulares o gestores de pastos de aprovechamiento en común deberán comunicar anualmente a la Dirección General de Ganadería la relación de explotaciones con derecho al uso del mismo, así como las fechas de apertura y cierre de los pastos. Cualquier variación en la relación de ganaderos con derecho a aprovechamiento de pastos comunales, deberá comunicarse a la Dirección General de Ganadería en el momento que se produzca.

5. El traslado a explotaciones definidas como pastos de aprovechamiento en común se deberá efectuar previa emisión de la preceptiva autorización sanitaria de traslado.

6. Las autorizaciones sanitarias de traslado solo se podrán emitir cuando la explotación de origen esté calificada como oficialmente indemne de brucelosis, oficialmente indemne de tuberculosis, oficialmente indemnes de leucosis enzoótica y libres de perineumonía contagiosa bovina, y cuando el titular tenga derecho al uso del mismo, de acuerdo a las notificaciones efectuadas en el punto 4 del presente artículo.

7. Para el traslado de animales desde explotaciones ubicadas en comarcas o municipios en donde se haya confirmado la brucelosis bovina, a explotaciones de pastos ubicados en otros municipios, se podrá exigir la realización de pruebas para la investigación de brucelosis bovina en los animales mayores de 12 meses, efectuada en los 30 días previos al traslado.

8. Los bovinos procedentes de explotaciones que no tengan la calificación sanitaria establecida en el punto 6, las reses no identificadas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y las reses mayores de 12 meses que no hayan sido sometidas a pruebas sanitarias en los 12 últimos meses, y que se localicen en pastos de aprovechamiento en común, serán consideradas sospechosas de enfermedad y objeto de sacrificio y destrucción subsidiaria por parte de la Administración.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS BOVINA

Artículo 18. Cierre de pastos de aprovechamiento en común.

1. Cuando un pasto de aprovechamiento en común, regulado por el artículo 17 de la presente Orden, esté siendo objeto de utilización por un rebaño en el que se hubiera confirmado la infección por brucelosis bovina, se ordenará su cierre y la salida de todos los animales presentes en el mismo. Iguales actuaciones se llevarán a cabo en los pastos de aprovechamiento en común que hubieran sido objeto de utilización por el rebaño infectado en los tres meses anteriores a la detección de la enfermedad.

2. El pasto de aprovechamiento en común permanecerá cerrado por un periodo de tres meses, que se iniciará en el momento que se tenga constancia de la salida de todos los animales presentes en el mismo.

3. Tras el periodo de cuarentena de tres meses, el acceso a los pastos cerrados de acuerdo al punto 1 del presente artículo, se exigirá la realización de una prueba de brucelosis bovina en todos los animales mayores de 12 meses efectuada en los 30 días previos a la apertura de los pastos.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Artículo 19. Medidas de emergencia.

1. Cuando la situación epidemiológica respecto a la brucelosis bovina así lo determine, la Dirección General de Ganadería podrá establecer las siguientes medidas de emergencia:

a) Cierre de los pastos de aprovechamiento en común ubicados en la zona declarada de alta incidencia desde el 1 de enero de cada año al 30 de abril, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el 17.

b) Prohibición de salida de animales del municipio salvo con destino a matadero o, en caso de animales menores de 12 meses, a cebadero.

c) La inmovilización de las explotaciones positivas ubicadas en una zona declarada de alta incidencia se mantendrá hasta la obtención de dos pruebas de investigación serológicas negativas.

d) Realización de pruebas periódicas de investigación de brucelosis bovina en las explotaciones localizadas en la zona de alta incidencia.

e) Adopción de medidas de vacunación en el caso que la evolución de la situación epidemiológica así lo aconsejara.

CAPÍTULO V

INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Inspecciones y control de la campaña.

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá realizar cuantas visitas e inspecciones estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de la presente Orden. Asimismo podrán ordenar la realización de cuantas pruebas consideren oportunas, siempre y cuando estén justificadas y encaminadas a lograr garantías de calidad sanitaria en nuestra cabaña ganadera.

Artículo 21. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a lo establecido en la presente Orden serán objeto de sanción conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden GAN/16/2014, de 2 de abril, por la que se establecen normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina en Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Director General de Ganadería a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de marzo de 2017.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55



**ANEXO I: CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO
ACTA DE MARCADO**

Siendo las _____ horas del día ____ de _____ de 20__ se persona en la explotación con CEA _____ de ganado vacuno, ovino, caprino (1) propiedad de D. _____, sito en _____, municipio de _____, el veterinario D. _____, en calidad de Veterinario Oficial o Autorizado (1) en presencia de D. _____, en su condición de _____.

Se procede a NOTIFICAR, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden MED/ /2017, de ____ de ____, el sacrificio obligatorio por _____ (2) de los animales reaccionantes positivos/objeto de vacío sanitario/sacrificio por sospecha (1), y a la realización del MARCADO de los mismos.

El Titular de la explotación o su representante:

- No se opone al marcado de los mismos, procediéndose , por lo tanto, a su realización
- Se opone al marcado, por lo que se le comunica que se procederá a tramitar Resolución de sacrificio subsidiario de las reses.
- Otras (3): _____

Asimismo, el compareciente manifiesta: _____

Los números de crotal auricular de los animales a los que se procede a marcar son:

Nº Crotal	Enfermedad	Raza	Sexo	Nº Crotal	Enfermedad	Raza	Sexo

Continúa la relación de crotales en acta adjunta (táchese lo que no proceda): Si No

Igualmente se pone en conocimiento del compareciente, que tras proceder al marcaje de los animales positivos, que los animales deberán ser sacrificados en un plazo máximo de 15 días naturales en mataderos o centros autorizados por la Dirección General de Ganadería para efectuar el sacrificio de los mismos, según viene regulado en la Orden MED/ /2016 de ____ de ____.

Además se comunica que de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 24, 29 ó 39 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, el titular de la explotación deberá, únicamente y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente, ENTREGAR LA LECHE A UNA INDUSTRIA LÁCTEA PARA SER OBJETO DEL TRATAMIENTO TÉRMICO establecido en la normativa vigente. Además la leche procedente de las reses positivas solo podrá ser destinada a la alimentación de los animales de la explotación tras el tratamiento térmico adecuado no pudiendo, en ningún caso, ir destinada a la alimentación humana.

Lo que se firma en _____ a ____ de _____ de 20__

EL VETERINARIO,

EL COMPARECIENTE (4),

Fdo. _____

Fdo. _____

- (1) Táchese lo que no proceda
- (2) Identificar la enfermedad
- (3) Indicar las incidencias o circunstancias no contenidas en los anteriores apartados.
- (4) En el caso de que el compareciente se niegue a firmar, debe hacerse constar expresamente.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55



MOTIVO

- CAMPAÑA RECUPERACIÓN
- VACIO
- SANITARIO
- COMPRA VENTA
- OTROS

ANEXO II

CAMPAÑA DE SANEAMIENTO BOVINO IDENTIFICACION DE RES POSITIVA Y CONDUCE DE TRASLADO

En cumplimiento del artículo de la orden MED/ /2017 de de por la que se establecen las normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de Saneamiento de la campaña bovina, ovina y caprina en Cantabria, el Veterinario Oficial/Autorizado, D..... autoriza el traslado del animal abajo reseñado al Matadero o Centro Sanitario autorizado para el sacrificio de animales de campaña de saneamiento, cuyo marcaje se produjo en fecha.....

TITULAR O REPRESENTANTE

LOCALIDAD MUNICIPIO

CROTAL: CEA

DATOS DEL TRANSPORTE	
MATRÍCULA DEL VEHÍCULO:	
NOMBRE DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO:	
FECHA DEL TRASLADO:	

ENFERMEDAD: TUBERCULOSIS BRUCELOSIS LEUCOSIS MICOPLASMOSIS

RAZA: CAPA: EDAD: SEXO: APTITUD:

--	--

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANE
Lugar:
Fecha:
Firmado:

FIRMA DEL VETERINARIO OFICIAL/AUTORIZADO
Lugar:
Fecha:
Firmado:

ESTA AUTORIZACIÓN TIENE VALIDEZ DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

CVE-2017-2364

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

El informe del centro de sacrificio o matadero autorizado figuran al dorso del presente documento.

INSPECCIÓN VETERINARIA POST-MORTEM

El Veterinario Oficial/Veterinario autorizado, abajo firmante, certifica que la res cuya fotografía e identificación se indican en el anverso, ha sido sacrificada el día y lugar que a continuación se señala

MATADERO AUTORIZADO/CENTRO SANITARIO/

.....

Fecha de sacrificio.....

DATOS DE LA INSPECCION

El Veterinario Oficial/Veterinario autorizado, abajo firmante, informa sobre la presencia de las siguientes lesiones:

LESIONES TUBERCULOSIS (1)

Table with 2 columns and 10 rows listing various anatomical locations for tuberculosis lesions, such as Ganglios retrofaríngeos, Pulmón, and Hígado.

Observaciones.....

LESIONES DE (2)

Observaciones.....

EL VETERINARIO OFICIAL/ VETERINARIO AUTORIZADO

FDO.....

(1) Indicar localización de lesiones
(2) Indicar enfermedad

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55



ANEXO III: CAMPAÑA DE SANEAMIENTO CONDUCE DE OVINO/CAPRINO Y CERTIFICADO DE SACRIFICIO

En CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8 DE LA Orden MED // 2017 de de , sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de Saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria, se ha procedido en la explotación CEA:..... de D..... D.N.I.localidad municipio, región de Cantabria, al MARCAJE de las siguientes reses en la fecha :..... objeto de sacrificio obligatorio por (indicar enfermedad).....

Nº DE CROTAL	ESPECIE (1)	RAZA	Nº DE CROTAL	ESPECIE (1)	RAZA	Nº DE CROTAL	ESPECIE (1)	RAZA

(1)O OVINA C CAPRINA

Veterinario actuante, sello y Firma

Lugar
Fecha
Firmado:

El Ganadero:
Lugar:
Fecha:
Firmado:

SACRIFICIO EN EXPLOTACION

Las reses Ovinas/Caprinas(2) cuyos crotales se refieren han sido SACRIFICADAS de acuerdo a la legislación vigente en la explotación CEA:sita en de Don/Doña.....en el día.....dede.....

Veterinario actuante, sello y Firma

Lugar

-CONDUCE DE TRASLADO

Se procederá al traslado de las reses arriba indicadas, en un periodo inferior a 15 días desde su marcaje, al centro sanitario autorizado, en cumplimiento del Artículo 8 de la Orden MEDxx/2017 de xx de xxxx

Matadero o Centro sanitario autorizado
localidad Municipio.....
Fecha de conduce, Matricula vehiculo Conductor

Ganadero, lugar, fecha y Firma

Lugar
Fecha

Informa Favorablemente Veterinario Oficial sello y Firma

Lugar
Fecha

-SACRIFICIO CENTRO SANITARIO O MATADERO AUTORIZADO

El interventor técnico sanitario , abajo firmante, certifica que la res indicada anteriormente, ha sido sacrificada en la fecha.....

Director Técnico del Matadero/Centro Autorizado

Lugar

Decomisos efectuados:.....

CONCEJO ABIERTO DE ARGÜÉBANES

CVE-2017-2326 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos de Argüébanes, Turieno y Viñón.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza local de fecha 2 de diciembre de 2016, reguladora de Ordenanza de pastos del Concejo Abierto de Argüébanes, Turieno y Viñón cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROYECTO DE ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE ARGÜÉBANES, TURIENO Y VIÑÓN

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART. 1- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Camaleño (dentro de la Junta Vecinal de Argüébanes), así como la Junta Vecinal de Turieno (M.U.P. 76 y 77) y, en el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, la Junta Vecinal de Viñón (M.U.P. 76) que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Argüébanes es propietaria de los montes M.U.P 76 "Horcada, Tobadeño y otro" y M.U.P 77 "Soprado, El Pero y Mancorbo ", y otros según numeración el catálogo de montes de utilidad pública.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART. 3.- GANADO

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad de mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ART. 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART. 5.- APROVECHAMIENTOS

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a estas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERIODO DE PASTO
M.U.P 76 "HORCADA, TOBADEÑO Y OTROS "	CALIFICADO	DEL 2 DE JUNIO AL 28 DE FEBRERO, AMBOS INCLUSIVE
M.U.P 77 "SOPRADO, EL PERO Y MANCORBO "	CALIFICADO	DEL 2 DE JUNIO AL 28 DE FEBRERO, AMBOS INCLUSIVE

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ART. 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora, tanto de cierre como de pastos, caminos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal, el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para el cálculo de la equivalencia en euros de los días de trabajo, se adoptará un sueldo de 39,06 €/día con su correspondiente actualización anual.

Los gastos totales que se ocasionen se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART. 7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 1 euro por UGM debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ART. 8.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

— Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

— Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica,, o dejare transcurrir más de 24 horas. (Salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

— Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART. 9.-SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- De 210,36 a 3.005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º- Ganado mayor: máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º- Ganado menor: máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º- Ganado mayor: máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes ó 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciará una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en las que integra la infracción considerada.

4. Son los órganos competentes para imponer las sanciones previstas para infracciones tipificadas en la en la Ley 4/2000.

a) Las Direcciones Generales competentes (Dirección General del Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) La Consejera de Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART. 10.- RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART. 11.-COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y la Ley 21/2015, de 20 de julio por la que se modifica la ley anterior, y el Decreto 485/1962 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Argüébanes, 2 de diciembre de 2016.

La presidenta,
Montserrat Vallejo Antón.

[2017/2326](#)

CVE-2017-2326

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

JUNTA VECINAL DE OREÑA

CVE-2017-2361 *Anulación, por sentencia judicial firme, de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de Terrenos Comunes.*

De conformidad con el artículo 107.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, se hace público que el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a través de sentencia judicial de fecha 25/11/2016, comunicada firmeza por oficio de fecha 24/02/2017, ha declarado la nulidad de la Ordenanza Local reguladora del Uso y Disfrute de Terrenos Comunes aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Oreña, BOC de 23 de agosto de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oreña, 8 de marzo de 2017.

La presidenta,
Nieves Díaz Pérez.

2017/2361

JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA

CVE-2017-2287 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Por Resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de fecha 25 de enero de 2017, se aprueba el Proyecto de Ordenanza citada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la presente se procede a la publicación del texto íntegro de:

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1. Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (dentro del pueblo de Pando Penilla), que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. Los titulares de los derechos de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes al tratarse de un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

Artículo 2. Ámbito territorial.

1. La presente reglamentación se aplicará a los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal y que se relacionan en el siguiente apartado:

— El monte denominado Doblo, Tejera y Castañera, nº 383 quater.

2. Todos estos terrenos, propiedad de la entidad local menor de Pando Penilla, se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3. Ganado.

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

Artículo 4. Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5. Aprovechamientos.

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a éstas la calificación sanitaria que exija la normativa en sanidad animal en vigor.

ZONA	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
Monte Dobo, Tejera y Castañera, N° 383 quater.	ACOTADO DESDE 1 DE ENERO A 31 DE MARZO, AMBOS INCLUSIVE

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales, e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6. Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

a) Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

b) Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 20 euros.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

c) Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7. Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente:

10 euros por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 8. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad. Infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto-contagiosa, en el plazo de 24 horas.

5. La posible comisión de las infracciones señaladas deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación para su tramitación.

Artículo 9. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en las que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes en materia de aprovechamiento de pastos y en materia de Sanidad en zonas pastables, respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Artículo 10. Reses incontroladas

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11. Competencias de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de 10 dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- REVISIÓN

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Pando Penilla, 1 de febrero de 2017.

La presidenta,

Milagros Ruiz Pacheco.

2017/2287

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-2342 *Resolución de la Alcaldía-Presidencia 369/2017 de delegación de funciones.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 369/2017, de 6 de marzo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del RD 2567/1986, de 28 de noviembre, se ha procedido a delegar especialmente las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia en el primer teniente de alcalde, don Florencio Roiz Gutiérrez, del lunes 6 de marzo de 2017, a partir de las 09:00 horas, y hasta las 24:00 horas del miércoles 8 de marzo de 2017.

San Vicente de la Barquera, 6 de marzo de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

[2017/2342](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-2346 *Bases reguladoras del proceso para la formación de una bolsa de empleo temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo.*

Por Decreto de Alcaldía número 116/2017, de 6 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de procedimiento para la formación de una bolsa de empleo, en la categoría de Auxiliar Administrativo del ayuntamiento de Reocín, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Se adjuntan a continuación, las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de esta convocatoria la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar-Administrativo, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en régimen de contratación laboral temporal o mediante el nombramiento de funcionarios interinos, cuando las necesidades de los servicios administrativos así lo requieran, siempre que conste justificación bastante, crédito adecuado y suficiente, y que el ayuntamiento no opte por realizar una nueva convocatoria genérica o específica que sustituirá a la que ahora se realiza.

1.2. Las plazas a cubrir mediante la presente bolsa de empleo serán aquellas derivadas de bajas o sustituciones de funcionarios de carrera o personal laboral fijo, indefinido o temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo, asimilado al subgrupo C2, para realizar servicios propios del puesto de trabajo.

1.3. El personal que integre esta bolsa de empleo no podrá contratarse en ningún caso como personal indefinido de carácter fijo.

1.4. Los contratos que se formalicen con el personal que integre la bolsa de empleo serán de duración determinada, para atender situaciones como bajas por ILT, maternidad, reducción de jornada, vacaciones, acumulación de tareas, y otras similares. En el mismo sentido procederá respecto del nombramiento de funcionarios interinos.

1.5. Las características de los puestos objeto de dotación con el personal que conforme la bolsa, sus funciones, derechos y deberes y retribuciones, serán las que se deriven de la Relación de Puestos de Trabajo así como de la normativa aplicable. La persona que resulte nombrada o contratada quedará sometida, bien desde el momento de su toma de posesión, bien desde la formalización del contrato, al régimen de incompatibilidades vigente, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones complementarias.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, equivalente o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la homologación por el Ministerio de Educación Español, en el caso de los aspirantes a formar parte de la Bolsa de Auxiliar Administrativo.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, y restante normativa vigente en la materia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el desempeño de puestos en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.d) de la Ley 5/2015.

f) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y cometidos propios de la plaza.

Los requisitos establecidos anteriormente, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso. La acreditación de dichos requisitos se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento de Reocín, con carácter previo a la formalización del contrato.

2.2. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. En tal caso, y a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Se aplicarán los criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad previstos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo mediante instancia según modelo que se determina en el Anexo I de las presentes bases, que podrán descargar en la página web del ayuntamiento de Reocín, la cual deberá ser presentada en el

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Registro General del Ayuntamiento de Reocín, o a través de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de la presente convocatoria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente, en aplicación del artículo 16 de la Ley 39/2015.

3.2. Los aspirantes deberán manifestar en su solicitud de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.3. Los aspirantes que, por estar afectados de una minusvalía, precisen adaptaciones en tiempo y en medios para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

3.4. A la instancia deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos alegados o copia compulsada de la misma.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de las instancias, el señor Alcalde aprobará, en el plazo de cinco días, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que lo motiva, y que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y pagina web municipal, otorgándose un plazo de tres días para que los interesados puedan formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores.

4.2. Transcurrido dicho plazo se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas, fecha de comienzo de los ejercicios y los miembros del Tribunal Calificador.

4.3. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El Tribunal Calificador será nombrado por la Alcaldía y estará compuesto por 5 miembros: Un presidente, tres vocales, y un secretario, con voz y voto.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

— Presidente: El interventor del Ayuntamiento de Reocín o funcionario de carrera municipal en quien delegue.

— Secretario: El secretario del Ayuntamiento de Reocín o funcionario de carrera en quien delegue, con voz y voto.

— Vocales:

Dos funcionarios de la Administración Local de Habilitación Nacional, designados por el alcalde.
Un representante de la Comunidad Autónoma.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal se hará por Resolución de la Alcaldía en la que así mismo se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se convocará a los aspirantes al ejercicio teórico. Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

CVE-2017-2346

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de suplentes que sustituirán a los respectivos titulares, en su caso.

Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida en las bases.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

5.4. El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido en tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurre alguna de aquellas circunstancias.

5.6. Serán de aplicación a dicho órgano las normas sobre constitución de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones y notificaciones derivadas de esta convocatoria efectuadas a través del tablón de edictos municipal y página web municipal.

De la misma forma, se publicarán el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Reocín; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicas por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

7.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano de selección.

7.2. La convocatoria de los ejercicios teórico-prácticos, con indicación de lugar, día y hora, se realizará mediante anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Reocín.

7.3. Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente, en el tablón de edictos de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y en su caso en los restantes lugares indicados por el órgano de selección.

7.4. El orden de actuación de los aspirantes, en las pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente tomando en consideración, a tal efecto, el orden que se disponga por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

CVE-2017-2346

7.5. De las sesiones que celebre el Tribunal, el secretario levantará acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan. El acta/s, numeradas y rubricadas, constituirá el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta, se unirán al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

7.6. El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

— FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, por lo que no superar cualquiera de ellos, inhabilitará al aspirante para continuar el proceso selectivo.

a) Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito a 5 preguntas cortas planteadas por el Tribunal en relación con las materias objeto del temario previsto en el Anexo II, que acompañan a estas bases. El tiempo máximo de duración de la prueba será de una hora y el espacio para contestar a las preguntas estará limitado.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante. En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes.

b) Segundo ejercicio.- Consistirá en redactar, en el tiempo máximo de una hora, dos o más supuestos prácticos de los que sean habituales o usuales en un Ayuntamiento y relacionados con el temario propuesto en las Bases.

En el supuesto de lectura del ejercicio por parte de los aspirantes, una vez finalizada la exposición del mismo, el Tribunal podrá dialogar con éstos sobre cuestiones relacionadas con los documentos desarrollados.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes.

— FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

— Experiencia profesional (máximo 5 puntos): 0,50 puntos por cada semestre de servicios prestados, a jornada completa y de forma ininterrumpida, como funcionario o personal laboral en puestos de Auxiliar-Administrativo en el ámbito de la Administración Local.

Se acreditará mediante certificación en la que deberá constar los años y meses de servicio, así como puesto desempeñado y jornada laboral realizada.

7.7. Los opositores comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 25 puntos, de la siguiente forma:

8.1. Primer ejercicio: Se puntuará de 0 a 10 puntos.

Cada pregunta tendrá una puntuación máxima de 2 puntos, para superar esta prueba será necesaria una puntuación mínima de 5 puntos.

La nota definitiva se obtendrá sumando las notas de cada pregunta.

El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio, de forma que los aspirantes que no obtengan la nota mínima de 5 puntos quedarán eliminados del proceso.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

En este ejercicio se valorará el conocimiento de la materia y la capacidad de concreción y síntesis plasmada de la exposición.

8.2. Segundo ejercicio: Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener la nota mínima de 5 puntos para superar el ejercicio.

La nota de la prueba será la media de las otorgadas por los miembros del Tribunal eliminando a tal efecto la nota más alta y la más baja de las recibidas por el opositor.

8.3. Sistema de puntuación:

Las calificaciones de los ejercicios se adoptarán conforme al siguiente criterio:

1º.- Respecto de cada una de las pruebas, se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, eliminando a tal efecto la nota más alta y la más baja de las recibidas por el opositor.

2º.- La nota otorgada será la suma resultante, dividiendo el total por número de asistentes del tribunal disminuido en dos asistentes.

3º.- La calificación final de la fase de oposición resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, conforme los apartados anteriores.

4º.- Las calificaciones de los ejercicios se expondrán en el tablón del Ayuntamiento, con indicación de la nota de cada ejercicio, tras la realización de las pruebas y su corrección.

5º.- En el caso de que no se haya obtenido la nota mínima exigida se calificará como no apto.

8.4. Puntuación final:

1º.- Se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en la fase oposición y concurso.

2º.- En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio; si se mantuviera el empate, por la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. En caso de no ser posible deshacer el empate por orden alfabético a partir de la letra que señale en cada momento, el sorteo público celebrado por la Secretaría del Estado para la Administración Pública, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el ejercicio de que se trate.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

9.1. El aspirante propuesto aportará a la Administración, dentro del plazo de 5 días naturales desde que se hagan públicas la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI o Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título académico exigido o resguardo de pago de derechos del mismo.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondientes, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

9.2. Si dentro el plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin

CVE-2017-2346

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En tal caso corresponderá efectuar la contratación a favor del siguiente aspirante de la lista de reserva que cumpla con los requisitos exigidos.

10. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

10.1. Concluida la fase de valoración, el órgano de selección elaborará la lista de los aspirantes que integrarán la bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo, estableciendo el orden de prelación para su contratación. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en el artículo octavo.

10.2. Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno para su contratación como personal laboral temporal.

10.3. La bolsa de empleo estarán en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria que automáticamente dejará sin efecto esta. La bolsa será utilizada cuando proceda realizar contrataciones temporales para las plazas o puestos relacionados en el artículo primero, atendiendo a los siguientes criterios:

a) El llamamiento se llevará a cabo según el orden de puntuación de la bolsa de empleo, mediante llamada telefónica o correo electrónico, a cuyos efectos los aspirantes facilitarán un número de teléfono y una dirección de correo electrónico.

b) Los aspirantes que cambien de número de teléfono o correo electrónico deberán comunicarlo al Ayuntamiento. Si efectuada la llamada o enviado el de correo transcurriera un plazo de veinticuatro horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

c) Las contrataciones se llevarán a efecto cuando surjan las necesidades para las que se crean las bolsas de empleo.

d) Si durante la vigencia de una relación laboral temporal con un integrante de una de las bolsas de empleo se produjera una nueva necesidad de contratación para otro puesto de la misma, se formalizará el contrato con el aspirante siguiente de la lista.

e) En los restantes casos tendrán preferencia los integrantes de las bolsas de empleo por orden de puntuación, con independencia de que hubieran estado contratados anteriormente durante la vigencia de la respectiva bolsa de empleo.

f) No obstante para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones de larga duración superior a seis meses; tendrán preferencia los aspirantes por orden de puntuación. En tal caso el trabajador contratado que ejerza esta opción cesará en su relación laboral para incorporarse al puesto de larga duración.

g) Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y la rechazará sin causa justificada perderá su posición y pasará al último lugar de la bolsa. A tal efecto se consideran causas justificadas la situación de enfermedad o asimilación a ILT para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja; y/o la situación de alta o desempeño de puestos de trabajo en otras administraciones o empresas, acreditada con presentación del contrato de trabajo. En estos casos será requerido el siguiente de la lista, sin que pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

h) Además de las causas previstas en la legislación reguladora de los correspondientes contratos, perderá su condición de integrante de la bolsa de empleo el aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

i) En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo son titulares exclusivamente de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, en los términos regulados en estas bases.

j) Las bolsas de empleo resultantes de este proceso selectivo dejan sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para los puestos o plazas relacionados en el artículo primero de estas bases.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

11. LEY REGULADORA DEL PROCESO.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que aprueba las reglas básicas para la selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 354/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

12. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes Bases y su convocatoria, cabra interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

Reocín, 6 de marzo de 2017.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

NOMBRE	APELLIDOS		
DNI	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO		LOCALIDAD	C.P.

EXPONE

Que teniendo conocimiento del proceso selectivo para crear una Bolsa de Trabajo Temporal para Auxiliares Administrativos según convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número de fecha de de 2017.

MANIFIESTA

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Así mismo, acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o documentación acreditativa si no se tiene la nacionalidad española.
- Documentación acreditativa de los méritos.

En Reocín, a de de 2017.

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE REOCIN

ANEXO II

Temario de Auxiliar Administrativo

Tema 1: Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 2: El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. Notificación y publicación. Actos nulos y anulables.

Tema 3: El procedimiento administrativo, especial referencia a la Administración Local. Los interesados. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Recursos administrativos.

Tema 4: El régimen local español: regulación jurídica. El municipio: organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 5: Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial referencia las Ordenanzas Fiscales.

Tema 6: El personal al servicio de las Entidades Locales: selección y provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa: adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

Tema 7: El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La extinción de la obligación tributaria.

Tema 8: La recaudación de los tributos. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. El embargo de bienes.

Tema 9: La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria en el ámbito local. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 10: El impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre actividades económicas y el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota. Devengo y período impositivo. Gestión del tributo.

Tema 11: El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tasas, precios públicos. Y contribuciones especiales: Principales diferencias.

Tema 12: El Presupuesto de la Administración Local: Contenido y elaboración. Modificaciones presupuestarias. Fases de ejecución del presupuesto de gastos.

2017/2346

CVE-2017-2346

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-2348 *Bases reguladoras del proceso para la formación de una bolsa de empleo en la categoría de Técnico de Administración General.*

Por Decreto de la Alcaldía número 117/2017, de 6 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria del procedimiento para la formación de una bolsa de empleo, en la categoría de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Reocín, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Se adjuntan a continuación, las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo de Técnico de Administración General, adscrito al Área de Intervención, por el procedimiento de concurso-oposición libre, al amparo del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para atender las necesidades temporales y de interinidad del Ayuntamiento de Reocín.

1.2. La plaza a cubrir mediante la presente bolsa de empleo presenta las siguientes características: Grupo: A; Subgrupo: A1; Escala: Administración General; Subescala: Técnica; Grupo A1; Nivel: CD 28. Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y valoración de puestos de trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de la plaza convocada.

1.3. Los nombramientos que se formalicen con el personal que integre la bolsa de empleo serán para atender situaciones como bajas por ILT, maternidad, reducción de jornada, vacaciones, y otras similares.

1.4. El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

e) Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología, Gestión y Administración Pública. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.2. Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario interino. La acreditación de dichos requisitos se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento de Reocín, con carácter previo a la formalización del nombramiento, a excepción de aquellos requisitos que exigen su acreditación en el momento de presentación de la solicitud.

2.3. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. En tal caso, y a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Se aplicarán los criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad previstos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. La instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, que se ajustará al modelo oficial que se acompaña como Anexo I, se dirigirán a la señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocín y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días naturales (10), a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documentación equivalente en su caso.

— Fotocopia compulsada del título académico requerido.

— Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso. No se valorarán aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación. Sin perjuicio de ello, la subsanación documental/aclaraciones complementarias de los méritos presentados junto con la instancia, podrá ser solicitada a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas, otorgando el Tribunal de Selección un plazo de 3 días para la justificación o complemento de lo ya aportado.

CVE-2017-2348

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de las instancias, el señor Alcalde aprobará, en el plazo de cinco días, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que lo motiva, y que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y pagina web municipal, otorgándose un plazo de tres días para que los interesados puedan formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Transcurrido dicho plazo se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas, fecha de comienzo de los ejercicios y los miembros del Tribunal Calificador.

4.3. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

4.4. El resto de anuncios relativos a la celebración de las restantes pruebas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

5.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

5.1. El Tribunal Calificador será nombrado por la Alcaldía y estará compuesto por 5 miembros: Un presidente, tres vocales, y un secretario, con voz y voto.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

Presidente: El interventor del Ayuntamiento de Reocín o funcionario de carrera en quien delegue.

Secretario: El secretario del Ayuntamiento de Reocín o funcionario de carrera en quien delegue, con voz y voto.

Vocales: Dos funcionarios de la Administración Local de Habilitación Nacional, designados por el alcalde.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal se hará por Resolución de la Alcaldía en la que así mismo se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se convocará a los aspirantes al ejercicio teórico. Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de suplentes que sustituirán a los respectivos titulares, en su caso.

Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida en las bases.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

5.4. El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido en tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Reocín, sito en el Paseo de la Robleda, s/n, de Puente San Miguel.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurrese alguna de aquellas circunstancias.

5.6. Serán de aplicación a dicho órgano las normas sobre constitución de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- SISTEMA SELECTIVO.

6.1. Procedimiento de selección. El procedimiento de selección para los aspirantes será el de concurso-oposición.

6.2. Fase de concurso.- No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición, y respecto de los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

Experiencia profesional (máximo 5,00 puntos): Se valorarán los servicios efectivos prestados para cualquier Administración Pública como personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal funcionario de carrera, personal estatutario, personal funcionario interino, cuando el Cuerpo, Escala, Categoría Profesional y Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al Cuerpo y Especialidad a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Grupo de Titulación.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración bajo la modalidad de contratos de trabajo temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982.

Los servicios prestados se valorarán a razón de 0,50 puntos por cada semestre de servicios prestados, a jornada completa y de forma ininterrumpida, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La acreditación de los méritos se hará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos. Dicha certificación deberá contener, al menos, el Grupo Profesional y de Titulación, el Cuerpo, Escala, Categoría Profesional y Especialidad, jornada y períodos de tiempo trabajados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha certificación deberá ir acompañada de una vida laboral del interesado junto en su caso, el contrato laboral correspondiente, para acreditar los certificados que acompañe a esta fase.

El Tribunal de Selección se reservará el derecho de comprobar la veracidad del contenido de las certificaciones aportadas, cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

Los méritos acreditados por los aspirantes se presentarán mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas junto con la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, en el registro general del Ayuntamiento de Reocín, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2017-2348

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

La valoración de los méritos en la fase de concurso, no podrá en ningún caso superar el 25 por ciento de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

La puntuación máxima alcanzable será de 20 puntos en la fase de oposición y de 5 puntos en la fase de concurso.

6.3. Fase de oposición. La fase de oposición consta de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio. Los temarios están recogidos en el Anexo II de la presente convocatoria. Se componen de Parte I: General, Parte II: Administrativa, Parte III: Régimen Local y Parte IV: Régimen Económico-Financiero, ello sin perjuicio de las actualizaciones que se lleven a cabo. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, en la totalidad del proceso selectivo, la normativa vigente el día de la publicación de la resolución por la que se fija la fecha de celebración del ejercicio correspondiente.

a) Primer ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito a dos temas planteados por el Tribunal relacionados con las materias objeto del temario previsto en el Anexo II, que acompañan a estas bases. El tiempo máximo de duración de la prueba será de 90 minutos. En este ejercicio, se apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión. El Tribunal podrá señalar a los opositores que lean el ejercicio, pudiendo dialogar con ellos una vez acabada la lectura, sobre cuestiones relacionadas con las materias planteadas, por un período máximo de diez minutos.

El orden de llamamiento de los aspirantes para la lectura del ejercicio, en su caso, será el resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública correspondiente al año 2016.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5) puntos en la misma.

b) Segundo ejercicio. Consistirá en resolver uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, relacionados con el programa de materias del temario correspondiente. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal calificador con antelación al comienzo del ejercicio, pudiendo el supuesto contener tanto preguntas concretas como la formulación de uno o varios informes con propuesta de resolución.

El ejercicio será leído ante el Tribunal, pudiendo el mismo dialogar con ellos, acabada la lectura, sobre cuestiones relacionadas con las cuestiones planteadas, por un período máximo de quince minutos. En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la capacidad y formación específica, el dominio de las competencias profesionales, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, la síntesis y rigor de la exposición escrita así como la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5) puntos en la misma. Una vez finalizada la corrección de cada uno de los ejercicios, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de los aspirantes con la puntuación obtenida, disponiendo los interesados de un plazo de 2 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

7.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

7.1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

7.2. En cualquier momento del desarrollo de los ejercicios, el Tribunal de Selección podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

7.3. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

7.4. En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición. Una vez iniciadas las pruebas selectivas los anuncios de celebración de las restantes fases, en su caso, deberán hacerse públicos en el tablón de anuncios municipal, con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas y, adicionalmente, en la dirección web municipal de internet, siempre que sea posible. En el mismo momento en el que el Tribunal de Selección haga públicos los anuncios de celebración del ejercicio de contenido práctico, deberán señalar, en su caso, los medios auxiliares que podrán utilizar los aspirantes para la realización de dichos supuestos: textos legales no comentados, únicamente.

8.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

8.1. Concluida la fase de valoración, el órgano de selección elaborará la lista de los aspirantes que integrara la bolsa de empleo de Técnico de Administración General, estableciendo el orden de prelación para su nombramiento. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas.

8.2. Los candidatos que resulten seleccionados e integren la citada bolsa de empleo, no ostentarán derecho subjetivo alguno para su nombramiento como funcionario interino.

8.3. La bolsa de empleo estará en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria que automáticamente dejará sin efecto esta. La bolsa será utilizada cuando proceda realizar nombramientos interinos para la plaza descrita en la base 1ª, atendiendo a los siguientes criterios:

a) El llamamiento se llevará a cabo según el orden de puntuación de la bolsa de empleo, mediante llamada telefónica o correo electrónico, a cuyos efectos los aspirantes facilitarán un número de teléfono y una dirección de correo electrónico.

b) Los aspirantes que cambien de número de teléfono o correo electrónico deberán comunicarlo al Ayuntamiento. Si efectuada la llamada o enviado el correo transcurriera un plazo de veinticuatro horas y no fuera posible contactar con el interesado, o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

c) Los nombramientos se llevarán a efecto cuando surjan las necesidades para las que se crea la bolsa de empleo.

d) Cuando un aspirante fuera requerido para su nombramiento y lo rechazará sin causa justificada, perderá su posición y pasará al último lugar de la bolsa. A tal efecto se consideran causas justificadas la situación de enfermedad o asimilación a ILT para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja; y/o la situación de alta o desempeño de puestos de trabajo en otras administraciones o empresas, acreditada con la presentación del contrato de trabajo o Resolución de nombramiento. En estos casos, será requerido el siguiente de la lista, sin que pierda su lugar quien rechazó el nombramiento por causa justificada.

e) Además de las causas previstas en la legislación en materia de función pública aplicable a la Administración Local, perderá su condición de integrante de la bolsa de empleo el aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de separación del servicio o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

f) En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo son titulares exclusivamente de una expectativa de derecho a ser nombrados temporalmente, en los términos regulados en estas bases.

g) La bolsa de empleo resultante de este proceso selectivo, dejan sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para los puestos o plazas relacionados en el artículo primero de estas bases.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

9.1. El aspirante propuesto para su nombramiento como funcionario interino del ayuntamiento de Reocín, aportará a la Administración, dentro del plazo de 3 días naturales, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico exigido o resguardo de pago de derechos del mismo.
- c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondientes, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

9.2. Si dentro el plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En tal caso, corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante de la lista de reserva que cumpla con los requisitos exigidos.

10. LEY REGULADORA DEL PROCESO.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que aprueba las reglas básicas para la selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 354/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

11. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases y su convocatoria, cabra interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

Reocín, 6 de marzo de 2017.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

CVE-2017-2348

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO I

**INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO
CONVOCADO PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE EMPLEO, MEDIANTE
CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA CUBRIR EVENTUALES
NOMBRAMIENTOS COMO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
DNI/NIE:
Domicilio:
Teléfono:
Correo electrónico:
Localidad:
Provincia:

EXPONE

1º.- Que desea tomar parte en la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Técnico de Administración General, adscrito al área de Intervención del Ayuntamiento de Reocín, por el procedimiento de concurso-oposición libre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº _____ de fecha _____.

2º.- Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª de la convocatoria.

3º.- Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documentación equivalente en su caso.
- Fotocopia compulsada del título académico requerido.
- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

DECLARACIÓN JURADA.- Tengo reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (Se adjunta certificado acreditativo).

SOLICITA.- Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En Reocín, a ____ de _____ de 2017

Firma.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO II
Temario

PARTE I.- DERECHO CONSTITUCIONAL:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Principios constitucionales. Procedimiento de reforma.

Tema 2.- Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria: aprobación y reforma.

Tema 4.- Las Cortes Generales: composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 5.- El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. La Ley del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 6.- La organización territorial del Estado. Principios Generales. Organización Central del Estado. Las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 7.- La Administración Local: marco competencial de las Entidades Locales.

PARTE II.- DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL:

Tema 8.- La Administración Pública: concepto y principios constitucionales. El principio de legalidad en la Administración.

Tema 9.- Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Fiscalización de la discrecionalidad.

Tema 10.- El ordenamiento jurídico-administrativo. La Constitución. La Ley. Sus clases. Los Tratados Internacionales.

Tema 11.- El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria

Tema 12.- El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado; derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 13.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones.

Tema 14.- La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 15.- La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho

Tema 16.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. Términos y Plazos en el procedimiento administrativo. Convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

Tema 17.- Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 18.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 19.- Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Tema 20.- La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad

Tema 21.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

PARTE III.- DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL:

Tema 22.- Los bienes de las Administraciones Públicas. Clasificación y Régimen Jurídico. El inventario.

Tema 23.- Las formas de acción administrativa de las administraciones públicas. El fomento: subvenciones. La actividad de policía. Las licencias y autorizaciones administrativas.

Tema 24.- El servicio público en la esfera local: El ejercicio de actividades económicas: requisitos y procedimiento.

Tema 25.- La contratación del sector público. Clasificación de los contratos. La contratación menor.

Tema 26.- Expediente de contratación. Requisitos para contratar con el sector público. Las partes en el contrato. Objeto, precio y cuantía del contrato.

Tema 27.- Preparación de los contratos: normas generales. Selección del contratista y adjudicación. Garantías.

Tema 28.- Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. La revisión de precios.

Tema 29.- Contrato de obras: actuaciones preparatorias, ejecución, modificación cumplimiento y resolución. Contrato de concesión de obra pública.

Tema 30.- Contrato de gestión de servicios públicos: actuaciones preparatorias, régimen jurídico, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. Contrato de suministro y contrato de servicios: Régimen jurídico, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 31.- La función Pública: marco jurídico normativo. Instrumentos de ordenación de la Gestión de Recursos Humanos: Plantilla, Relaciones de Puestos de Trabajo. Catálogos de puestos. Planes de Ordenación de personal. Oferta de Empleo Público.

Tema 32.- El personal de las entidades locales. Funcionarios públicos (concepto y delimitación). Personal laboral y personal eventual.

Tema 33.- El acceso a la función pública. Normativa reguladora y principios constitucionales. Promoción Profesional: carrera profesional y la evaluación del desempeño. Pérdida de la condición de funcionario. La jubilación de los empleados públicos.

PARTE IV.- DERECHO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Tema 34.- Los principios constitucionales del Derecho financiero. Principios relativos a los ingresos públicos. Principios relativos al gasto público.

Tema 35.- El derecho presupuestario. Concepto y contenido. La Ley General Presupuestaria. La Ley General de estabilidad presupuestaria.

Tema 36.- Las Haciendas locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas locales. La autonomía financiera local. La tutela financiera. La coordinación de las haciendas estatal, autonómica y local.

Tema 37.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Concepto, contenido, elaboración y aprobación. Las Bases de ejecución. La prórroga presupuestaria.

Tema 38.- La estructura presupuestaria: clasificaciones. Los créditos del presupuesto de gastos. Situación y niveles de vinculación jurídica.

Tema 39.- El principio de equilibrio presupuestario. La estabilidad presupuestaria en las entidades locales. La regla de gasto. El ahorro neto y el Plan de saneamiento financiero.

Tema 40.- El Sistema de Información contable para la Administración Local (SICAL). El sistema de contabilidad de la Administración Local. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local: estructura y contenido. Documentos contables. Libros de contabilidad.

Tema 41.- Ejecución del Presupuesto (I). Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 42.- Ejecución del Presupuesto (II). Gastos e ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos.

Tema 43.- Ejecución del Presupuesto (III). Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Tema 44.- La Tesorería de las Entidades locales: funciones. El principio de unidad de caja. La realización de los pagos: prelación. Procedimientos y medios de pago. El plan de disposición de fondos. El estado de conciliación.

Tema 45.- La liquidación del Presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 46.- La Cuenta general de las Entidades locales. Los estados y cuentas anuales y anexos de la Entidad local y sus Organismos autónomos: contenido y justificación. Las cuentas de las Sociedades mercantiles. Tramitación de la Cuenta General. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras Administraciones públicas.

Tema 47.- El control interno de la actividad económico financiera del sector público local. La Intervención General del Ayuntamiento: funciones y ámbito de actuación. El control previo de legalidad de gastos y pagos y de ingresos. La omisión de la intervención. El control financiero: centralizado y permanente, de programas presupuestarios, de sistemas y procedimientos, de ayudas y subvenciones.

Tema 48.- El control externo de la actividad económico-financiera del Sector Público local. La fiscalización de las Entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 49.- Los recursos de las Haciendas Locales: enumeración. Recursos de los municipios. Recursos de las provincias. Recursos de otras Entidades Locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 50.- Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 51.- La gestión, inspección y recaudación de los recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes público.

Tema 52.- El Impuesto sobre el Valor Añadido. Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujetos pasivos y responsables: sus obligaciones. Base imponible. Tipos de gravamen. Deduciones y devoluciones. Regímenes especiales. Gestión del impuesto.

Tema 53.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y Bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 54.- El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las Tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal. Gestión tributaria. Inspección censal. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible, cuota y devengo. Gestión

Tema 55.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

Tema 56.- Tasas y precios públicos: principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. Las cuotas de urbanización. Diferencias con las contribuciones especiales.

Tema 57.- La participación de Municipios y Provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Otros ingresos de derecho público

Tema 58.- El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: Tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las entidades locales. Las operaciones de tesorería.

2017/2348

CVE-2017-2348

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2017-2343 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia la vacante del cargo de Juez de Paz Sustituto, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir a la persona que ha de ser nombrada para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que reúnan las condiciones previstas en la normativa vigente, que con el fin de proveer el nombramiento de dicho cargo, se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, para que aquellas personas que deseen ser nombradas para este cargo, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, presenten las solicitudes correspondientes en las oficinas municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Voto, 3 de marzo de 2017.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2017/2343

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-2252 *Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de Oficina Municipal de Interculturalidad. Expediente 103/16.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Número de expediente: 103/16.
 - c) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.torrelavega.es>

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Prestación del Servicio.
 - b) Descripción: Oficina Municipal de Interculturalidad. Ayuntamiento de Torrelavega.
 - c) CPV: 85322000-2.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
Perfil del contratante, BOC y Plataforma de Contratación del Estado: 16 de enero de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento. Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe 96.800,00 euros/año (10% IVA incluido).

5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 1 de marzo de 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 7 de marzo de 2017.
 - c) Contratista: ASOCIACIÓN PROKHANE.
 - d) Importe o canon de adjudicación: 87.900,00 euros/año (IVA exento).

Torrelavega, 7 de marzo de 2017.
El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/2252

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

JUNTA VECINAL DE LA SERNA DE IGUÑA

CVE-2017-2356 *Información pública de aprovechamiento de lote de pino insigne en la Lama, perteneciente a las Juntas Vecinales de la Serna, Arenas de Iguña y San Juan de Raicedo.*

Información Pública de Aprovechamiento de Lote de Pino Insigne cubicado en 1.204 m³, en el lugar de la Lama, perteneciente a las Juntas Vecinales de La Serna, Arenas de Iguña y San Juan de Raicedo en el Municipio de Arenas de Iguña.

Contactar con el TAMN (Guarda) para visitar el lote ofertado y presentar ofertas en el plazo de 30 días naturales desde la publicación del anuncio.

Arenas de Iguña, 8 de marzo de 2017.

El presidente,
Pablo Gómez Fernández.

2017/2356

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2017-2411 *Orden OBR/1/2017, de 14 de marzo, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para 2017, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. La Habilitada de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del Presupuesto de Gastos que procedan, a favor de la Habilitada, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 4.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por el Consejero de Obras Públicas, y Vivienda a propuesta de la Habilitada número 1, con la conformidad del Secretario General de la Consejería.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Artículo 5.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada de la Habilitada correspondiente o su suplente, si así se dispone, y del Secretario General, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser suplido de acuerdo con lo previsto en el Decreto 116/2015, de 13 de agosto, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

Artículo 6.- Incremento automático por modificaciones presupuestarias.

Los límites contemplados en el Anexo I, son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2017.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 280.000 € correspondientes a la Habilitación nº 1, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2017, para la Consejería de Obras Públicas y Vivienda es de 3.092.500,00 €.

De la cuantía del anticipo de caja fija de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda dispondrá la Habilitación nº 1 y se aplicará a todas las aplicaciones presupuestarias del Capítulo II de los programas 451N, 261A, 453A, 453B y 454A, con las excepciones siguientes:

Concepto 209 "Cánones por arrendamiento operativo".

Concepto 226.02 "Publicidad y Propaganda" salvo los gastos de publicación en boletines oficiales y asimilados.

Concepto 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales" salvo la partida 227.00 (en los casos de prestaciones de servicios por lavados de automóviles que se realizan de forma habitual y limpiezas ocasionales en instalaciones portuarias para evitar posibles daños a terceros y pisos propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda) y la partida 227.99 (salvo en el caso de prestaciones de servicios realizados por notarías y registros de la propiedad, que quedan excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Concepto 240 "Gastos de edición y distribución".

2017/2411

CVE-2017-2411

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-2387 *Orden HAC/06/2017, de 13 de marzo, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en relación con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos, repetitivos, así como los de tracto sucesivo aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios", imputables al presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrán ser realizados por el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrán superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. De la cuantía del anticipo de caja fija de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispondrá la Habilitación número 2 de la misma y se aplicará a las aplicaciones presupuestarias del capítulo II. No se aplicarán gastos al sistema de anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el Artículo primero del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre Anticipos de Caja Fija con las excepciones de los correspondientes a los subconceptos: 226.02, Publicidad y propaganda, al que sólo se podrán imputar, los gastos derivados de la publicación en diarios oficiales o asimilados y en la prensa local cuando la misma sea preceptiva, al tratarse de anuncios informativos por licitaciones, subastas, edictos y cambios de localizaciones; así como al concepto 240, Gastos de Edición y Distribución.

Con cargo al anticipo de caja fija, no podrán realizarse pagos individualizados superiores a 3.000,00 €, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles (gasolina, gas-oil de automoción, gas de calefacción, etc.), agua, alquileres, tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos... tanto estatales, autonómicos, como locales;) o indemnizaciones por razón de servicio.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para 2017 las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al presupuesto.

1. La Habilitación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gastos que procedan, a favor de la Habilitación y, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Artículo 4.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por el/la titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a propuesta de la Habilitación número 2 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con la conformidad del/la Secretario/a General de la Consejería.

Artículo 5.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante: cheques nominativos, al portador (en casos debidamente justificados y ante necesidades de operatividad, como los que deben ser realizados directamente en ventanilla, en metálico, mediante procedimiento electrónico determinado), transferencias bancarias o cargos en cuenta, autorizadas por la firma mancomunada de los/las titulares de la Secretaría General y de la Habilitación que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrán ser suplidos por los/las suplentes designados/as, así como directamente en metálico a través de caja de la habilitación (gastos de menor cuantía).

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor/a o del solicitante del reintegro, por justificar el haber efectuado el pago directamente y a su cargo.

Artículo 6.- Incremento automático de modificaciones presupuestarias.

Los límites contemplados en el ANEXO I, son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

Artículo 7.- Gastos de menor cuantía.

Se autoriza el mantenimiento de existencias de efectivo, hasta una cantidad máxima de 600,00 € (seiscientos euros), con el fin de atender las necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden HAC/01/2016, de 15 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2017.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan J. Sota Verdión.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 50.000,00 €, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos para la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para el año 2017, es de 3.093.325,00 €:

- PROGRAMA 923M

Dirección y Servicios Generales de Economía, Hacienda y Empleo

No se realizarán pagos de la aplicación 226.02 (con excepciones)

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 2.027.500,00 €

- PROGRAMA 141M:

Asuntos Europeos

No se realizarán pagos de las aplicaciones: 226.02 (con excepciones) y 240.

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 71.000,00 €

- PROGRAMA 931M:

Planificación y estudios económicos

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 108.000,00 €

- PROGRAMA 931N:

Control interno y contabilidad pública

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 311.225,00 €

- PROGRAMA 931O:

Gestión de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 28.500,00 €

- PROGRAMA 494M:

Relaciones Laborales

No se realizarán pagos de la aplicación 226.02 (con excepciones)

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 197.100,00 €

2017/2387

CVE-2017-2387

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2017-2394 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 39, de 24 de febrero de 2017, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Argoños, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2017, acordó aprobar por unanimidad de los asistentes, que representan la mayoría absoluta legal, corregir el error de la consignación de 500.000 € en la aplicación presupuestaria 911 del presupuesto de ingresos del ejercicio 2017, debiendo de ser consignados en la aplicación presupuestaria de ingresos 450.012, Transferencias Corrientes "Convenio Gobierno de Cantabria-daños morales".

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017 RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	678.170
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIO	1.518.380
3	GASTOS FINANCIEROS	2.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.400
6	INVERSIONES REALES	37.600
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	105.000
TOTAL GASTOS		2.389.050

INGRESOS		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.002.200
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	12.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	183.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.177.750
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.600
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL INGRESOS		2.389.050

Argoños, 7 de marzo de 2017.
El alcalde,
Juan José Barruetabeña Manso.

2017/2394

CVE-2017-2394

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2017-2336 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2016.*

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Pas en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos nº 2 entre partidas de distintas áreas de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1º por remisión del 179.4º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOC, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vega de Pas, 7 de marzo de 2017.

El alcalde,

Juan Carlos García Diego.

2017/2336

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE BARRIO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2017-2337 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se somete a información pública el presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 en el tablón de anuncios de la sede de dicho Concejo por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el referido presupuesto.

Barrio, 9 de marzo de 2017.

El presidente,

Constantino Cuesta Briz.

2017/2337

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE COTILLOS

CVE-2017-2339 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se somete a información pública el presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 en el tablón de anuncios de la sede de dicho Concejo por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el referido presupuesto.

Cotillos, 9 de marzo de 2017.

La presidenta,

Paula Gómez Robledo.

2017/2339

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE TORANZO

CVE-2017-2341 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se somete a información pública el presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 en el tablón de anuncios de la sede de dicho Concejo por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el referido presupuesto.

Toranzo, 9 de marzo de 2017.

El presidente,

Adrián Losa Macho.

2017/2341

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-2273 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 6/17.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio se dictó acuerdo de fecha 10 de enero de 2017 por el que se señala la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 16 de mayo de 2017, a las doce horas, en el Servicio de Recaudación de la ACAT, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª planta.

Bienes inmuebles a enajenar

Lote único.- Urbana.- Número ciento doce.- Vivienda situada en la primera planta alta del bloque dos, a la izquierda según se sale de la escalera, y a la derecha del rellano, de un edificio totalmente terminado en la Vila y ayuntamiento de Noja, sitio de Candenosa, calle Ontañón, cuatro, Urbanización Coto Candenosa. Se denomina vivienda Primero D.- Tiene una superficie útil total aproximada de cincuenta y siete metros y setenta decímetros cuadrados.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Santoña-2, Tomo 1949, Libro 205 de Noja, folio 151, finca 18.844.

Referencia catastral: 7251007VP517501112IR.

Derechos del deudor sobre estos bienes.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 116.929,42 euros.

Cargas que gravan este bien: A) Gravada con una hipoteca a favor de la entidad "La Caixa", con un saldo pendiente de pago de 13.329,36 €; Anotación preventiva de embargo Letra A y B, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe en conjunto de 10.235,42 €.

Formación de lotes y fijación del tipo para la subasta:

Para la primera licitación:

Lote único tipo.- Noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (93.364,92 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Para la segunda licitación:

Lote único tipo.- Setenta mil veintitrés euros con sesenta y nueve céntimos (70.023,69 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del RGR.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en este acuerdo de enajenación, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108, 109 y 110 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en Euros)				Valor de las pujas (Importe en Euros)	
Hasta			300,51	3,01	
De	300,52	a	601,01	6,01	
De	601,02	a	1.502,53	15,03	
De	1502,54	a	3.005,06	30,05	
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10	
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25	
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51	
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01	
Más de			60.101,21	1.502,53	

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la ad-

CVE-2017-2273

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

judicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del RGR.

Sexta.- El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: Cargas que gravan este bien: A) Gravada con una Hipoteca a favor de la Entidad "La Caixa", con un saldo pendiente de pago de 13.329,36€; Anotación preventiva de embargo Letra A y B, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe en conjunto de 10.235,42€, las cuales quedan subsistentes.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 10 de marzo de 2017.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/2273

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-2340 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 37/16.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio se dictó acuerdo de fecha 10 de enero de 2017 por el que se señala la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 9 de mayo de 2017, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la ACAT, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª planta.

Bienes inmuebles a enajenar.

Lote único-Urbana.- Elemento número nueve.- Parcela de garaje número nueve del conjunto urbanístico sito en el pueblo de Villabáñez, término municipal de Castañeda, al sitio del Instituto, delimitada con pintura en el suelo, situada en la planta de sótano, que tiene una superficie útil de quince metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda situándose de frente: Derecha, garaje número ocho, izquierda y frente, muro de contención y fondo, zona común de rodadura.

Referencia catastral: 2765016VN2926N0009OK.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Villacarriedo, Tomo 1320, Libro 99 de Castañeda, folio 151, finca 18.237, inscripción cuarta

Derechos del deudor sobre estos bienes.- Los derivados del derecho en pleno dominio de 4/5 partes con carácter privativo de D. M^a del Carmen Pacheco Cobo y 1/5 la sociedad de gananciales formada por María del Carmen Pacheco Cobo y su cónyuge D. José Manuel Bonilla González del inmueble.

Valoración: 5.316,98 euros.

Cargas que gravan este bien: Anotación preventiva de embargo Letra A) a favor del Ayuntamiento de Castañeda en reclamación de 621,70 €, quedando subsistente.

Formación de lotes y fijación del tipo para la subasta:

Para la primera licitación:

Lote único tipo. - Cuatro mil seiscientos noventa y cinco euros con veintiocho céntimos (4.695,28 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Para la segunda licitación:

Lote único tipo.- Tres mil quinientos veintidós euros con cuarenta y seis céntimos (3.521,46 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del RGR.

El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hu-

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

bieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en este acuerdo de enajenación, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108, 109 y 110 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de subasta (Importe en Euros)				Valor de las Pujas (Importe en Euros)	
Hasta			300,51	3,01	
De	300,52	a	601,01	6,01	
De	601,02	a	1.502,53	15,03	
De	1502,54	a	3.005,06	30,05	
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10	
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25	
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51	
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01	
Más de			60.101,21	1.502,53	

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del RGR.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Sexta.- El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: CARGAS QUE GRAVAN ESTE BIEN: Anotación preventiva de embargo Letra A) a favor del Ayuntamiento de Castañeda en reclamación de 621,70€, quedando subsistente.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 10 de marzo de 2017.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/2340

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-2358 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 303/16.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio se dictó acuerdo de fecha 10 de enero de 2017 por el que se señala la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 16 de mayo de 2017, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la ACAT, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª planta.

Bienes inmuebles a enajenar:

Lote único.- Rústica.- En el Barrio de Bustillo del pueblo de Vega del término Municipal de Villafufre, sitio del Cotillo, un prado con una cabida aproximada de dos y medio carros, equivalentes a cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas. Linda, Norte, herederos de Ramón Velasco, Sur y Oeste, carretera vecinal, y Este, Gonzalo Ortiz

Inscripción. Registro de la Propiedad de Villacarriedo, Tomo 1057, Libro 105 de Castañeda, folio 17, finca 7.574, inscripción tercera.

Derechos del deudor sobre estos bienes.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 2.203,11 euros.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Formación de lotes y fijación del tipo para la subasta:

Para la primera licitación:

Lote único tipo.- Dos mil doscientos tres euros con once céntimos (2.203,11 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Para la Segunda licitación:

Lote único tipo.- Mil seiscientos cincuenta y dos euros con treinta y tres céntimos (1.652,33 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del RGR.

El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en este acuerdo de enajenación, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108, 109 y 110 del RGR.

En particular se advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del RGR, que en cualquier momento anterior al de adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de los débitos perseguidos y las costas del procedimiento.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de Subasta (Importe en Euros)				Valor de las Pujas (Importe en Euros)	
Hasta			300,51		3,01
De	300,52	a	601,01		6,01
De	601,02	a	1.502,53		15,03
De	1502,54	a	3.005,06		30,05
De	3.005,07	a	6.010,12		60,10
De	6.010,13	a	15.025,30		150,25
De	15.025,31	a	30.050,61		300,51
De	30.050,62	a	60.101,21		601,01
Más de			60.101,21		1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del RGR.

Sexta.- El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección pre-

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

citada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 10 de marzo de 2017.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/2358

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-2344 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2017, ha sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2017.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el día 7 de abril hasta el día 9 de junio de 2017, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en el Ayuntamiento de Herrerías, sito en Puente El Arrudo s/n, todos los viernes de 13:00 a 14:00 h. así como en la cuenta de recaudación de este Ayuntamiento, por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras. El cobro de los recibos domiciliados se realizará el día 3 de mayo de 2017.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Puente El Arrudo, 6 de marzo de 2017.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/2344

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-2345 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la concejal delegada de Hacienda de fecha 6 de marzo de 2017, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2017 (meses de enero y febrero de 2017).

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada Tasa que se pone al cobro desde el 20 de marzo al 20 de abril del presente ejercicio 2017, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, SA, (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, SA, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 7 de marzo de 2017.

La concejal delegada (DA 346/2015),

M^a Emilia Pérez Prieto.

2017/2345

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-2325 *Aprobación y exposición pública del padrón municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 2017, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 826/2017.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2017, se acordó la aprobación del padrón municipal correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2017, su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición pública durante los veinte días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 4 de marzo y el 4 de mayo de 2017.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de "LIBERBANK", "BANCO SANTANDER, SA", "BBVA", "BANKINTER" o "CAIXA", presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio indicado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, en la Plaza Cantabria, núm. 1 de Santa Cruz de Bezana.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo con el artículo 25 del RD 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Santa Cruz de Bezana, 20 de febrero de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/2325

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2017-2253 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2017, y apertura de periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de fecha 7 de marzo de 2017, se ha acordado aprobar del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2017.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento y formular las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario será el comprendido entre los días 17 de abril y el 19 de junio de 2017.

Transcurrido el periodo voluntario de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente recargo.

Santa María de Cayón, 8 de marzo de 2017.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2017/2253

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-2347 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente REN/678/2017.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales ha acordado aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

TASAS

7.11.- Reguladora de la Tasa por estacionamiento en determinadas vías públicas.

PRECIOS PÚBLICOS

8.4.-Reguladora de Precios Públicos por prestación servicio polideportivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 LRHL y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que el citado acuerdo estará expuesto en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que el expediente de su razón podrá ser examinado en el Departamento de Rentas, en horario de nueve a trece horas, durante el término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar acuerdo plenario.

Castro Urdiales, 7 de marzo de 2017.

El alcalde,
Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/2347

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2017-2352 *Anuncio de concesión de subvenciones y ayudas al estudio correspondientes al ejercicio 2016.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016, ha otorgado las siguientes subvenciones y ayudas al estudio:

- Subvenciones en materia de fomento de empleo:
Programa I.- Ayudas a la contratación por importe de 1.500 euros.
Programa II. Ayudas al empleo autónomo por importe de 17.503,67 euros.
Denegadas 5 solicitudes por no ajustarse a los requisitos de la convocatoria.
- Subvenciones deportivas por importe de 35.006,20 euros.
- Subvenciones de fomento del asociacionismo por importe de 8.007,09 euros.
- Subvenciones culturales por importe de 8.833,07 euros. Desestimada 1 solicitud por tener su sede fuera del Municipio
- Subvenciones para la conservación del patrimonio histórico-artístico, cultural y religioso 2016, por importe de 9.000 euros.

Ayudas al estudio de:

- Infantil 118 concedidas por importe de 70 euros cada una. Denegadas 28.
- Primaria 132 concedidas por importe de 90 euros cada una. Denegadas 34.
- Secundaria 64 concedidas por importe de 110 euros cada una. Denegadas 14.
- Bachiller 30 concedidas por importe de 200 euros cada una. Denegadas 4.
- Módulos de Grado Medio. Concedidas 18 por importe de 120 euros cada una. Denegadas 4.
- Módulos de Grado Superior. Concedidas 21 por importe de 200 euros cada una. Denegadas 4.
- Universitarios. Concedidas 6 por importe 550 euros cada una. Denegadas 13.
- Master. Concedidas 1 por importe de 600 euros cada una. Denegadas 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, pudiendo examinar el expediente en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 9 de marzo de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-2257 *Anuncio de concesión de subvención directa.*

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Torrelavega el 2 de marzo de 2017, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter excepcional a favor de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Torrelavega (R3900021A), por importe de doce mil (12.000,00) euros, destinada a las actividades desarrolladas a lo largo del año 2016 como parte del proyecto denominado «Centésimo decimoquinto aniversario de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 7 de marzo de 2017.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/2257

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2017-2175 *Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en calle Las Acacias, 28 de Nestares.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada 28/02/2017, ha otorgado licencia de primera ocupación a:

— D. JORGE CORUJO GONZÁLEZ, para una vivienda unifamiliar en Nestares, C/ Las Acacias 28.

Los citados acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Matamorosa, 2 de marzo de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2017/2175

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2017-2229 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio El Sedo de Pámanes.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 190.2, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

Don julio César Gutiérrez Martín, vivienda unifamiliar aislada en Barrio El Sedo en Pámanes.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Liérganes, 7 de marzo de 2017.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2017/2229

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-2359 *Información pública de solicitud de autorización para colocación de fosa séptica en Mogro. Expediente 5/17.*

Por doña Pilar Pruneda Peña se solicita autorización para colocación de fosa séptica en la parcela catastral número 39044A002000160000BO de la localidad de Mogro de este TM.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que modifica la Ley de Cantabria 2/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 9 de marzo de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/2359

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-2164 *Información pública de solicitud de autorización para tala de árboles en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de Loredó.*

Don José María Pontones Fernández y don Luis Cordovilla Molero, en calidad de administradores concursales de Emilio Bolado, S. L., en liquidación, solicitan autorización para la tala de árboles en un terreno situado en el pueblo de Loredó, ubicado en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 y en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral.

Ribamontán al Mar, 7 de marzo de 2017.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2017/2164

CVE-2017-2164

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2017-2353 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en el Barrio Horna de Cubas.*

Se ha solicitado autorización por don Pablo González González, para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico del Bº Horna en Cubas, parcela 12, polígono 718, con referencia catastral 39062A718000120000HU.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 8 de marzo de 2017.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2017/2353

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-2397 *Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación V-1. Expediente 1/2017-APR_EJE-COMPE.*

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación correspondiente a la Unidad de Actuación V-1, promovido por la Junta de Compensación de citada Unidad de Actuación (don Pablo Sámano Bueno, en representación).

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2017 se ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación V-1, sometiendo el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que por los interesados pueda consultarse en el Servicio Municipal de Urbanismo y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Torrelavega, 6 de marzo de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/2397

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2017-2363 *Resolución de 9 de marzo de 2017, por la que se convocan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2017.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 68.2, que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que se hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación, establece en su artículo 74, que se llevará a cabo al menos una convocatoria anual. El Decreto 38/2015, que establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina, en la Disposición Adicional Primera, dedicada a la Educación de Personas Adultas, que la Consejería competente en materia de Educación, en el ámbito de sus competencias, organizará periódicamente estas pruebas.

La Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, que regula las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (GESO) para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden ECD/12/2016, de 18 de febrero, y por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero, establece los criterios para concurrir a dichas pruebas, su contenido, estructura y referente curricular, y las posibles exenciones a las mismas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de dicha orden, estas pruebas se organizarán en tres partes, una para cada ámbito de conocimiento de los desarrollados en la Orden EDU/2/2009, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para las Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación

En aplicación de este marco normativo, compete a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente publicar anualmente la resolución de convocatoria de las pruebas. Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria.

Segundo. Requisitos para concurrir a las pruebas.

Podrán concurrir a estas pruebas las personas mayores de dieciocho años o que cumplan dicha edad en el año de realización de la prueba, siempre que no estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Tercero. Calendario de las pruebas.

Durante el presente año 2017 se celebrarán dos convocatorias de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La primera convocatoria tendrá lugar el día 15 de junio y la segunda convocatoria tendrá lugar el día 1 de septiembre.

Cuarto. Plazo y lugar de inscripción.

1. El plazo de inscripción para participar en la prueba de junio será el comprendido entre los días 10 y 28 de abril, ambos inclusive. El plazo de inscripción para la prueba de septiembre será el comprendido entre los días 30 de junio y 7 de julio, ambos inclusive.

2. Los centros de inscripción para la realización de la prueba son los siguientes:

- Santander. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Enrique Gran, s/n.
- Torrelavega. Centro de Educación de Personas Adultas, Caligrama. Calle La Llama, 62 A.
- Castro Urdiales. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Menéndez Pelayo, nº 4 (IES Ataúlfo Argenta).

3. La inscripción para cada una de las pruebas se formalizará presentando la solicitud, según modelo establecido en el anexo I de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, en la redacción dada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero, en la secretaría del centro de realización de la prueba. Asimismo, se podrá presentar en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si en el uso de este derecho, la solicitud de inscripción se remite por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

4. Los aspirantes procedentes del Centro de Inserción Social (CIS) José Hierro de Santander y del Centro Penitenciario El Dueso harán llegar su solicitud de inscripción, a través de la dirección de sus centros, a las sedes de Santander y Castro Urdiales, respectivamente.

5. Cada periodo de inscripción comporta el derecho a participar únicamente en la convocatoria de la prueba correspondiente.

Quinto. Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. En su caso, los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE, con original para su cotejo, salvo que autorice su consulta como se establece en el subapartado 2 de este apartado.
- b) Documentación justificativa de la exención solicitada, según se indica en el apartado Sexto de esta resolución.
- c) Los aspirantes con alguna discapacidad física que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba adjuntarán a su solicitud el certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos, por poder ser expedidos por la propia Administración, o por poder obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos tal y como aparece en el modelo de solicitud del anexo I de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, en la redacción dada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero.

3. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

4. La inscripción de una persona para realizar las pruebas supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del anexo I de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, en la redacción dada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero.

Sexto. Exenciones.

1. La solicitud de exención deberá formalizarse al cumplimentar la inscripción correspondiente a cada convocatoria, acompañada del documento original o fotocopia compulsada de la certificación acreditativa. La dirección de cada centro donde vaya a celebrarse la prueba, verificará la documentación presentada, resolverá las solicitudes de exención correspondientes y publicará su resolución según se especifica en el apartado Séptimo de la presente resolución.

2. Estarán exentos de la realización de algún ámbito de la prueba:

a) Quienes hayan superado materias, áreas, ámbitos de conocimiento, campos de conocimiento, ámbitos, módulos o grupos de materias de Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria para Personas Adultas, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Programas de Diversificación Curricular, Ciclos de Formación Profesional Básica, pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y otras enseñanzas que, en su caso, se consideren susceptibles de exención, según la tabla de equivalencias del anexo II de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre en la redacción dada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero.

Los interesados en solicitar estas exenciones deberán hacerlo constar en el momento de realizar la inscripción, presentando el original o fotocopia compulsada de la certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en las materias, áreas, ámbitos de conocimiento, campos de conocimiento, ámbitos o módulos correspondientes, o el certificado de grupos de materias aprobados en la prueba libre con la calificación numérica correspondiente.

b) Quienes acrediten haber obtenido una calificación igual o superior a 5 en alguno de los ámbitos de la prueba en convocatorias anteriores de la misma. Para ello, acompañarán a la solicitud de inscripción la certificación de ámbitos superados con la calificación numérica correspondiente.

3. Si, como resultado de la aplicación de los puntos a) y b) del subapartado anterior, el solicitante obtuviera la exención en las tres partes de la prueba, la dirección del centro de inscripción notificará a la persona interesada que no tiene que presentarse a la misma y se le incluirá en el acta de evaluación que se establece en el apartado Duodécimo, a los efectos de proceder al registro de la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Séptimo. Lista de admitidos.

1. Comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso y resueltas, en su caso, las solicitudes de exención, los centros donde se desarrollen las pruebas publicarán las listas de admitidos, según el modelo del anexo III de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, según la numeración asignada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero, y las listas de excluidos, según el modelo establecido en el anexo IV de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, según la numeración asignada por la citada Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero. Dichas listas se publicarán en el tablón de anuncios el día 12 de mayo de 2017 para la convocatoria de junio, y el 14 de julio para la convocatoria de septiembre.

2. En los listados de admitidos a la prueba figurarán los ámbitos exentos, indicando "EX", y los ámbitos superados en convocatorias de pruebas anteriores, indicando "SCA". La indicación "SCA" habrá de ir acompañada de la calificación numérica correspondiente.

3. Los aspirantes excluidos y quienes detecten errores en sus datos personales, en las exenciones establecidas o en cualquier otro dato que figure en la relación provisional, tendrán tres días hábiles, a contar a partir del día de la publicación, para presentar reclamación motivada ante el director del centro donde se realicen las pruebas, según el modelo del anexo I de la presente resolución.

CVE-2017-2363

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

4. Resueltas las reclamaciones, se publicará relación definitiva de admitidos y excluidos, con las correspondientes exenciones, el 17 de mayo para la convocatoria de junio y el 19 de julio para la convocatoria de septiembre. Además, desde la dirección de cada uno de los centros, se enviará ese mismo día a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente una copia de ambas relaciones.

Octavo. Tribunales.

1. En los centros donde se realicen las pruebas se constituirán tribunales para el desarrollo y evaluación de las mismas, designados por la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre.

2. Los tribunales estarán constituidos por un presidente y un número de vocales, nunca inferior a dos, en relación con cada uno de los ámbitos de conocimiento. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

3. Los tribunales estarán compuestos por docentes de los cuerpos de Catedráticos y/o de Profesores de Enseñanza Secundaria de los Centros de Personas Adultas de Cantabria, preferentemente con destino definitivo. Asimismo, los tribunales podrán estar compuestos por docentes de los cuerpos de Catedráticos y/o de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de los ámbitos con destino definitivo en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El tribunal número 1, con sede en el Centro de Educación de Personas Adultas de Santander, se hará cargo del desarrollo y la calificación de las pruebas del alumnado procedente del Centro de Inserción Social (CIS) José Hierro de Santander.

5. El tribunal con sede en el Centro de Educación de Personas Adultas de Castro Urdiales se hará cargo del desarrollo y la calificación de las pruebas realizadas en el Centro de Educación de Personas Adultas de Berria, situado en el Centro Penitenciario El Dueso.

6. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente dictará, con la debida antelación, instrucciones específicas para el desarrollo de las funciones de los tribunales, que deberán ser conocidas y aplicadas por todos y cada uno de sus miembros.

Noveno. Contenido, estructura y referencia curricular de las pruebas.

1. Las pruebas tienen por objeto valorar el grado de desarrollo y la adquisición de las competencias básicas y los objetivos propios de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente establecerá el procedimiento para la elaboración de las pruebas y los criterios específicos de corrección para su conocimiento y aplicación por parte de los tribunales. La prueba será común para todas las sedes que se establecen en esta resolución.

3. La prueba constará de tres partes, una por cada ámbito de conocimiento: comunicación, social y científico-tecnológico. El ámbito de comunicación estará dividido en dos ejercicios, uno de Lengua Castellana y Literatura, y otro de Lengua Extranjera (Inglés o Francés). El aspirante elegirá en el momento de la inscripción la Lengua Extranjera.

4. Estas pruebas tendrán como referencia los aspectos básicos del currículo desarrollado en la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para las Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación. En todo caso, se considerará la consecución de las competencias del currículo y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

5.- Los ámbitos de las pruebas serán los siguientes:

a) La prueba del ámbito científico tecnológico tendrá como referente los aspectos básicos del currículo de las materias de Ciencias de la Naturaleza, Matemáticas, Tecnología y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

b) La prueba del ámbito social tendrá como referente los aspectos básicos del currículo de las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Educación para la Ciudadanía y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación plástica y visual y Música.

c) La prueba del ámbito de comunicación tendrá como referente los aspectos básicos del currículo relacionados con las materias de Lengua Castellana y Literatura, y la Lengua Extranjera elegida (Inglés o Francés).

Décimo. Lugar de realización de las pruebas.

1. Las pruebas se realizarán en los siguientes centros, en función del centro de inscripción:

—Santander. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Enrique Gran, s/n.

—Torrelavega. Centro de Educación de Personas Adultas, Caligrama. Calle La Llama, 62 A.

—Castro Urdiales. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Menéndez Pelayo, n.º 4 (IES Ataúlfo Argenta).

2. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y la asignación de recursos para el normal desarrollo de estas pruebas, los aspirantes podrán ser asignados a un centro distinto al de inscripción para la realización de las pruebas. Cuando se produzca esta situación, se dará a conocer en los tablones de anuncios de los centros de referencia, al menos una semana antes del día de celebración de las pruebas.

Undécimo. Desarrollo de las pruebas.

1. El calendario y horario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del centro donde se realicen las mismas, indicando expresamente el lugar donde vayan a celebrarse.

2. La persona aspirante deberá ir provista del DNI, NIE o pasaporte, además de los útiles de escritura y otros que figuren en las orientaciones a que se refiere el subapartado 3 de este apartado. Los teléfonos móviles, o cualquier otro tipo de aparato electrónico, deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.

3. Las pruebas seguirán estrictamente el orden siguiente:

8:30 horas: Constitución de los tribunales y firma de su acta, según el modelo del anexo II de la presente resolución.

a) Primera sesión:

9:00 horas: Presentación y llamamiento de las personas admitidas.

9:30 horas: Prueba del ámbito científico -tecnológico. Duración: dos horas.

Se permite el uso de calculadora básica no programable.

b) Segunda sesión:

12:00 horas: Presentación y llamamiento de las personas admitidas.

12:30 horas: Prueba del ámbito social. Duración: una hora y media.

c) Tercera sesión:

16:00 horas: Presentación y llamamiento de las personas admitidas.

16:30 horas: Prueba del ámbito de comunicación. Comprenderá dos ejercicios: Lengua Castellana y Literatura, y Lengua extranjera (Inglés o Francés). Duración: dos horas.

Solo se permitirá como material de apoyo el diccionario bilingüe de la lengua extranjera elegida.

4. El presidente del tribunal extenderá, a las personas que lo soliciten, el justificante de asistencia a las pruebas, según el modelo del anexo III de la presente resolución.

Duodécimo. Evaluación y calificación de la prueba.

1. Las pruebas deberán calificarse teniendo como referente la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero, y el artículo 9 de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

2. En los ejercicios de cada uno de los ámbitos se detallarán los criterios de calificación y la puntuación máxima que podrá obtenerse en cada bloque de contenido o cada una de las cuestiones planteadas.

3. La calificación será global para cada ámbito de conocimiento. En el ámbito de comunicación, el 60% de la calificación total corresponderá a Lengua castellana y Literatura, y el 40% a Lengua Extranjera (Inglés o Francés).

4. La calificación se expresará en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. La calificación irá acompañada de un valor numérico, sin decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 o 10.

5. Será requisito indispensable para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria la calificación positiva en los tres ámbitos de los que constan las pruebas, teniendo en cuenta, en su caso, la exención acreditada de los ámbitos correspondientes.

6. En el caso de que existan exenciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Si se han superado algunos ámbitos en convocatorias anteriores de las pruebas, se consignará la expresión "SCA", y la calificación correspondiente será la nota que figura en la certificación aportada por el aspirante.

b) Si se han superado materias, áreas, ámbitos de conocimiento, campos de conocimiento, ámbitos, módulos o grupos de materias de Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria para Personas Adultas, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Programas de Diversificación Curricular, o ciclos de Formación Profesional Básica, las calificaciones correspondientes no formarán parte del cálculo de la calificación final de la prueba.

7. En el caso de aspirantes que no se presenten a la realización de un ámbito, se consignará en el apartado correspondiente del acta "NP" (No Presentado).

8. Cada tribunal levantará un acta de evaluación, según modelo del anexo IV (A) de la presente resolución. Anexo al acta, cada tribunal cumplimentará un informe estadístico, siguiendo el modelo del anexo IV (B).

9. Cada tribunal expedirá dos originales del acta. Uno se entregará en la secretaría del centro de educación de adultos donde se hayan desarrollado las pruebas para que sea publicada en el tablón de anuncios correspondiente; otro se remitirá a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 8ª planta, 39010, Santander (Cantabria).

Decimotercero. Publicación de resultados y reclamaciones.

1. Los resultados provisionales de las pruebas se publicarán los días 19 de junio (convocatoria de junio) y 5 de septiembre (convocatoria de septiembre) en el tablón de anuncios de cada centro donde se hayan realizado. Dichos resultados podrán ser también consultados con el DNI del aspirante en la página web <https://ceyjcantabria.com/alv/>.

2. Los aspirantes que estuvieran disconformes con los resultados provisionales tendrán tres días hábiles, desde la publicación de los resultados de las pruebas, para presentar en la secretaría del centro reclamación por escrito dirigida al presidente del tribunal, según modelo de anexo V de la presente resolución.

3. Finalizado el plazo de reclamaciones, el tribunal resolverá y notificará a los interesados la resolución definitiva, según modelo del anexo VI de esta resolución. En el caso de que, como resultado de la reclamación, alguna calificación fuese modificada, se añadirá al acta definitiva la oportuna diligencia de modificación.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

4. Los resultados definitivos serán publicados en el tablón de anuncios del centro de realización de la prueba: el día 22 de junio (convocatoria de junio) y el día 8 de septiembre (convocatoria de septiembre).

5. Si persistiera el desacuerdo con los resultados definitivos se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

Decimocuarto. Titulación y certificación.

1. El secretario del tribunal, con el visto bueno del presidente, expedirá el certificado correspondiente a quienes cumplan los requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según el modelo establecido en el anexo V de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, que regula estas pruebas, según la numeración asignada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero.

2. A los candidatos propuestos para el título se les expedirá además un certificado de calificaciones, según el modelo del anexo VI de la citada Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, según la numeración asignada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero donde constará la calificación de los ámbitos superados de la prueba en la presente convocatoria y, en su caso, de los ámbitos superados en convocatorias anteriores ("SCA"). En el cálculo de la nota media no se tendrá en cuenta ningún ámbito que haya sido considerado como exento ("EX").

3. La dirección de los Centros de Educación de Personas Adultas donde se hayan celebrado las pruebas, a la vista de las actas de calificaciones de la prueba, realizarán la propuesta de expedición de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas que hubieran superado los tres ámbitos de las pruebas, según el procedimiento establecido para la tramitación de propuestas de títulos.

4. A los candidatos que hayan obtenido una calificación positiva en alguno de los ámbitos de la prueba, pero no la superen en su totalidad, se les expedirá un certificado, con indicación de la calificación obtenida, según el correspondiente anexo VII de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, según la numeración asignada por la Orden ECD/15/2017, de 13 de febrero.

5. Si, con posterioridad a la publicación de las calificaciones, alguna de las personas participantes en las pruebas necesitara una nueva certificación de los resultados obtenidos en las mismas, corresponderá extenderla al secretario del centro de realización de las pruebas, con el visto bueno del director.

Decimoquinto. Recurso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimosexto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de marzo de 2017.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Luisa María Carpio Rodríguez.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO I
RECLAMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN PROVISIONAL
(Resolución de 9 de marzo de 2017)

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA 2017

RECLAMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN PROVISIONAL

D. /D. ^a....., con DNI / NIE nº.....
con domicilio en la calleNº.....
de la localidad de y nº de teléfono

EXPONE

Que, habiendo sido publicada la relación provisional de admitidos/excluidos para la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (*ponga una X en las casillas que correspondan*):

- Alguno de los datos personales es erróneo.
- Alguno de los datos de exenciones es erróneo o no consta.
- La indicación de "Lengua extranjera" es errónea.
- No está de acuerdo en los motivos de exclusión o puede demostrar documentalmente que debe ser admitido.

Concrete los motivos de su reclamación:

Aporta documentación (indique cuál):

En _____, a _____ de _____ de 2017

(Firma)

SR. /SRA. DIRECTOR/A DEL CEPA DE _____

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO II
ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL
(Resolución de 9 de marzo de 2017)

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN
CANTABRIA 2017

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL Nº ____

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE/A	
VOCALES	

Reunidos los miembros de este tribunal nombrados por resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, según se establece en la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, por la que se regulan estas pruebas, acuerdan:

1. Constituir dicho tribunal para calificar las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años.
2. Nombrar secretario/a al/a la vocal D. /D^a _____, quien toma posesión de su cargo.
3. Manifiestar que los miembros de este tribunal no tienen ningún impedimento legal para formar parte de este tribunal.

Y para que conste, y dar cumplimiento a lo establecido en la citada orden, firman la presente acta en _____, a las _____ horas del ____ de _____ de 2017.

Presidente/a

Secretario/a

(Sello del centro)

Vocal

Vocal

Vocal

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO III
JUSTIFICANTE DE ASISTENCIA A LA PRUEBA
(Resolución de 9 de marzo de 2017)

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN
CANTABRIA 2017

JUSTIFICANTE DE ASISTENCIA

D./D.^a
con DNI / NIE nº se ha presentado a las pruebas libres para la
obtención del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho
años celebrada en la fecha indicada a las horas ⁽¹⁾, en el Centro de Educación de
Personas Adultas de

En, a ____ de de 2017

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL Nº

D./D.^a

(1) Se consigna la franja horaria de la sesión correspondiente: 09:00 – 11:30 / 12:00 – 14:00 /
16:00 – 18:30.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO IV(A)
ACTA DE EVALUACIÓN
(Resolución de 9 de marzo de 2017)

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA.

Pruebas de ____ de _____ de 2017

Tribunal Nº _____

Código:
Localidad:

Inscritos	
Presentados	
Propuestos para título	

RELACIÓN					CALIFICACIONES			
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Ámbito de comunicación	Ámbito social	Ámbito científico tecnológico	Propuesta de título
				dd-mm-aaaa				SI / NO
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								
7.								
8.								
9.								
10.								
11.								
12.								
13.								

En _____, a ____ de _____ de 2017

<p>El Presidente/a</p> <p>Fdo.:</p> <p>(Sello del centro)</p>	<p>Vocal</p> <p>Fdo.:</p>	<p>Vocal</p> <p>Fdo.:</p>
<p>El Secretario/a</p> <p>Fdo.:</p>	<p>Vocal</p> <p>Fdo.:</p>	

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO IV (B)
INFORME ESTADÍSTICO
(Resolución de 9 de marzo de 2017)

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA 2017

TRIBUNAL Nº _____

D. /D.ª _____, secretario/a del tribunal nº _____ con sede en el CEPA
_____ de la localidad de _____ (Cantabria), con el visto
bueno de su presidente, CERTIFICA los siguientes datos estadísticos sobre las pruebas libres para la obtención
directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria celebradas en el citado centro, en
cumplimiento de la Resolución de

DATOS ESTADÍSTICOS		
	Total	%
Nº de inscritos		100
Nº de presentados		
Nº de propuestas de título		

	Nº total de presentados	Nº total de presentados con calificación positiva	% Con calificación positiva
Ámbito comunicación			
Ámbito social			
Ámbito científico-tecnológico			

En _____, a ____ de _____ de 2017

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO V
(Resolución de 9 de marzo de 2017)

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN
CANTABRIA 2017

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES

D./D.^a con DNI / NIE nº
con domicilio en la calle Nº.....
de la localidad de..... y nº de teléfono

SOLICITA

Tengan a bien revisar las calificaciones de los ámbitos o de obtención del título que se indican a continuación (ponga una X en la casilla e indique los motivos de su reclamación):

- Ámbito de Comunicación
- Ámbito Social
- Ámbito Científico Tecnológico
- Obtención del título

Motivos de la reclamación:

En _____, a _____ de _____ de 2017

(Firma)

SR. /SRA. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL Nº _____

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO VI
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES
(Resolución de 9 de marzo de 2017)

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA 2017

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Una vez revisada por este tribunal nº _____, que presido, la reclamación solicitada por D./D.ª..... con DNI / NIE nº..... sobre los siguientes ámbitos y/o obtención del título,

- Ámbito de Comunicación
- Ámbito Social
- Ámbito Científico Tecnológico
- Obtención del título
- Sí procede atender la reclamación
- NO procede atender la reclamación, a tenor de la siguiente justificación:

Las calificaciones obtenidas después de la revisión quedan como sigue:

ÁMBITO	CALIFICACIÓN (*)
Comunicación	
Social	
Científico-tecnológico	

(*) Se consignan las calificaciones del ámbito o de los ámbitos para los que se ha solicitado la revisión y se inutilizan las demás casillas.

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL

(Sello del centro)

D./D.ª. _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2017-2333 *Resolución de 10 de marzo de 2017, por la que se convoca a los centros públicos que impartan Educación Secundaria a participar en el proceso de selección para la asignación de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras para el curso 2017-2018.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2, los fines del sistema educativo español. Entre esos fines se encuentra "la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras". Igualmente, la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 3, apartado e), que una de las líneas prioritarias de actuación que considera el sistema educativo de Cantabria es la educación plurilingüe y pluricultural, como una de las actuaciones esenciales para favorecer el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. En ese contexto, se considera la presencia de auxiliares de conversación en los centros educativos como un factor que contribuye a la mejora de la competencia comunicativa en la lengua extranjera correspondiente y, por lo tanto, a la adquisición, por parte del alumnado, de una competencia plurilingüe y pluricultural.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en coherencia con la política educativa que desarrolla en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuenta cada curso escolar con el número de auxiliares de conversación que le corresponde como dotación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior y, en virtud de los convenios bilaterales de cooperación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca anualmente plazas para auxiliares de conversación extranjeros que desempeñarán su tarea en centros educativos públicos del sistema educativo español.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 de la Resolución de 6 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación para el curso académico 2016-2017, los auxiliares de conversación extranjeros serán adscritos por las autoridades correspondientes a los distintos centros de enseñanza donde ejercerán sus funciones como ayudantes de prácticas de conversación.

Con el objeto de dar la mayor difusión entre los centros educativos públicos que imparten educación secundaria de Cantabria y para facilitar que éstos puedan solicitar auxiliares de conversación para la enseñanza de lenguas extranjeras, se realiza la presente convocatoria.

Por ello, con objeto de proceder al cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución de 6 de mayo de 2016, en previsión de la próxima convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2017-2018 y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar a los centros públicos que imparten educación secundaria para solicitar auxiliares de conversación para el curso 2017-2018 en las siguientes lenguas extranjeras: alemán, francés e inglés.

Segundo. Destinatarios.

Son destinatarios de la presente convocatoria los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten educación secundaria.

Tercero. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán adecuadamente cumplimentadas, selladas y firmadas por la dirección del centro, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo normalizado que figura en el anexo I. La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá dirigida al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

2. El solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, los anexos II y III debidamente cumplimentados.

3. Aquellos centros que deseen solicitar auxiliar de conversación para más de una lengua extranjera deberán presentar una solicitud por cada una de ellas.

Cuarto. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde a la Unidad Técnica de Innovación Educativa, como órgano instructor, verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

2. El órgano instructor emitirá un informe en el que consten las solicitudes presentadas que cumplen los requisitos y asimismo, se propondrán al órgano competente para resolver las solicitudes que deban ser inadmitidas por presentarse fuera de plazo, así como las que deban ser denegadas por no ser objeto de la presente convocatoria.

Quinto. Valoración de las solicitudes.

Se constituirá un comité de valoración integrado por cinco miembros, presidido por el Jefe de la Unidad Técnica de Innovación Educativa e integrado por dos vocales funcionarios docentes de dicha Unidad Técnica y un miembro del Servicio de Inspección de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Este comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar la documentación presentada de las solicitudes que cumplen los requisitos, conforme a los criterios de selección expuestos en el apartado siguiente.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Formular la propuesta de resolución, dirigida al órgano competente para resolver, elaborando una lista de los centros que se ordenará según la puntuación obtenida conforme a la valoración efectuada.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Sexto. Criterios para la selección.

1. La selección de centros para la acogida de auxiliares de conversación se realizará atendiendo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 200 puntos y un mínimo de 40 puntos:

a) Por no haber contado en los últimos dos cursos con auxiliar de conversación o ayudante lingüístico para la misma lengua extranjera que se solicite, ya sea porque no tuvieron asignación o porque, habiéndola tenido, el auxiliar renunció a su plaza o no se llegó a incorporar, de acuerdo con el baremo de la tabla siguiente. Hasta 100 puntos.

No haber contado con auxiliar en la lengua extranjera solicitada	Puntuación
En los 2 últimos cursos	100
En el presente curso 2016/2017	50

b) Por estar desarrollando un proyecto integrado de innovación educativa durante el curso 2016/2017, autorizado por resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte. Hasta 25 puntos.

c) Por la participación en otras actividades y proyectos para la mejora de la enseñanza de las lenguas extranjeras o la potenciación del uso de las mismas incluyendo programas europeos y/o de movilidad del alumnado en los últimos dos cursos. Hasta 15 puntos.

d) Por la calidad de la adaptación del programa de auxiliares de conversación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Anexo III), teniendo en cuenta aspectos tales como la adecuación del mismo a la realidad del centro y a su contexto, indicación de objetivos, contenidos, metodología, evaluación, atención a la diversidad, formación e implicación del auxiliar de conversación en el desarrollo del programa, y otros ámbitos de colaboración de dicho auxiliar, así como mecanismos de coordinación previstos. Hasta 60 puntos.

2. La falta de veracidad de la información o de la documentación aportada comportará la propuesta de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir el solicitante en el supuesto de falsedad.

Séptimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, que dictará resolución única y motivada, y se notificará individualmente a los interesados.

La resolución incluirá una relación nominativa de las solicitudes inadmitidas por haberse presentado fuera de plazo, las denegadas por no ser objeto de la presente convocatoria y las desistidas, en su caso, por no haber procedido a subsanar la solicitud, así como las desestimadas, bien por no alcanzar la puntuación mínima establecida, o bien por haber incurrido en falta de veracidad. También se incluirán en la resolución las solicitudes estimadas, que se ordenarán en una lista priorizada según la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de selección previstos en el apartado Sexto.

2. De la lista priorizada indicada en el subapartado anterior, se seleccionará un número de centros para ser propuestos al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para acoger un auxiliar de conversación en el curso 2017-2018 igual al cupo que establezca el citado Ministerio para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Se constituirá una lista de reserva ordenada por lengua extranjera y por puntuación con los centros que no se hayan propuesto para la adjudicación de auxiliar.

Octavo. Proceso de selección y asignación de auxiliares de conversación.

1. El número de centros seleccionados estará en función de la cuota de auxiliares de conversación asignados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, la dotación de estos a los centros propuestos estará condicionada a la existencia de candidatos disponibles en la lista de reserva, por lo que el hecho de figurar en la lista de centros seleccionados no garantiza la acogida final de un auxiliar.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

2. El proceso de selección y asignación de auxiliares de conversación a los centros seleccionados será realizado por la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. En caso de que un auxiliar de conversación renuncie a su plaza, la sustitución se hará efectiva por parte de la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que sea posible en función de la disponibilidad de solicitantes en lista de reserva y de la fecha en que se produzca la renuncia.

Noveno. Obligaciones de los centros.

1. La dirección de los centros seleccionados se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Designar un docente como persona responsable que tutele las actividades del auxiliar de conversación en el centro educativo y facilite su integración en el mismo.

b) Comunicar a la Unidad Técnica de Innovación Educativa el nombre, apellidos y dirección de correo electrónico oficial del mencionado docente, así como cualquier modificación de estos datos.

c) Facilitar la participación del auxiliar en sus actividades de formación y asignarle un horario conforme a lo establecido en la Resolución de 6 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2016-2017, o la que la sustituya, y remitirlo a la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

d) Velar por que el auxiliar de conversación esté siempre acompañado de su tutor u otro docente en el aula.

e) Supervisar la asistencia y el horario del auxiliar en el centro.

f) Comunicar por escrito a la Unidad Técnica de Innovación Educativa la renuncia del auxiliar en caso de que se produzca, así como las ausencias prolongadas y cualquier problema o incidencia grave, especialmente las relativas a la salud de los auxiliares de conversación.

g) Facilitar la asistencia del auxiliar de conversación y de su tutor, u otro docente, a las reuniones informativas o sesiones formativas que organice la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

h) Entregar al auxiliar un certificado firmado por la dirección del centro que acredite el tiempo que ha permanecido en el centro y las actividades que ha realizado según modelo de anexo IV.

2. Antes del 22 de junio de 2018, el director del centro remitirá a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos un informe final firmado por el tutor correspondiente según anexo V, así como el informe del auxiliar de conversación que incluirá una valoración de su experiencia en el centro según anexo VI.

Décimo. Seguimiento de los proyectos.

1. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos supervisará el desarrollo del programa de auxiliares de conversación.

2. El seguimiento del desarrollo del programa será competencia del Servicio de Inspección de Educación, con el apoyo de la Unidad Técnica de Innovación Educativa, que velarán por que las actuaciones de los centros educativos y de los auxiliares de conversación se atengan a lo dispuesto en la presente convocatoria y en la Resolución de 6 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2016-2017, o la que la sustituya, y que el programa se desarrolle en los términos previstos en las citadas convocatorias.

3. En el supuesto de incumplimiento por parte de los centros educativos, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá dar por finalizado, previa instrucción del correspondiente expediente y con audiencia del interesado, el periodo de acogida del auxiliar de conversación.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Undécimo. Funciones del tutor-docente responsable del auxiliar de conversación y reconocimiento

1. La persona tutora del auxiliar tendrá las siguientes funciones:

a) ponerse en contacto con el auxiliar asignado antes de su llegada a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para facilitarle información de su interés.

b) Prestarle ayuda para su plena integración y formación en el centro y su entorno, así como para los primeros trámites después de su llegada tales como búsqueda de alojamiento, obtención o renovación del NIE o certificado de residencia, solicitud de asistencia médica, etc., en caso de que sea necesario. La Unidad Técnica de Innovación Educativa asesorará a los centros en este sentido y facilitará documentación y recursos.

c) Informar al equipo directivo del centro de las posibles incidencias.

d) Acudir a las reuniones o sesiones formativas que organice la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

e) Velar por una buena coordinación entre el auxiliar y el profesorado con quien se relacione.

f) Coordinarse con el profesorado que recibe en sus clases al auxiliar de conversación para la elaboración del informe final.

2. Previa evaluación y valoración del informe final, se certificará con 1 crédito de formación al profesor tutor por cada trimestre o fracción que el auxiliar de conversación haya permanecido en el centro.

Duodécimo. Funciones del profesorado.

Las funciones del profesorado que incorpora en sus clases un auxiliar de conversación son:

a) Planificar y organizar la actividad del auxiliar en su clase.

b) Colaborar en su formación.

c) Participar en la elaboración del informe final de la actividad.

Decimotercero. Otros auxiliares de conversación.

Si en un futuro, por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se cuenta con dotación de auxiliares de conversación por convenio, contrato o por cualquier otro instrumento jurídico, éstos se asignarán en primer lugar a los centros que resulten autorizados a desarrollar un proyecto integrado de innovación educativa según la convocatoria establecida mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se convoca a los centros educativos públicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para la presentación y desarrollo de proyectos integrados de innovación educativa, y, en segundo lugar, se asignarán auxiliares de acuerdo con la lista de reserva de los centros seleccionados al amparo de la presente convocatoria.

Decimocuarto. Guías de Programa de Auxiliares.

En lo no contemplado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Guía del Auxiliar y en la Guía del Tutor del Programa de Auxiliares de Conversación en España del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimoquinto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de marzo de 2017.

El director general de Innovación y Centros Educativos,
Alonso Gutiérrez Morillo

CVE-2017-2333

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO I
SOLICITUD DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN PARA EL CURSO 2017-2018.
(Resolución de 10 de marzo de 2017)

Datos del director del centro como solicitante			
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	
Datos del centro			
Nombre			
Nombre de la vía/calle		N.º	C.P.
Localidad		Municipio	
Teléfono		Fax	
Dirección de correo electrónico oficial			
Auxiliar de conversación que solicita	Lengua alemana <input type="checkbox"/>	Lengua francesa <input type="checkbox"/>	Lengua inglesa <input type="checkbox"/>
Ha contado el centro con auxiliar de conversación y/o ayudante lingüístico en el curso 2016-2017	<input type="checkbox"/> Lengua alemana	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua francesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> Lengua francesa	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua inglesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> Lengua alemana	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua francesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> Lengua francesa	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua inglesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Ha contado el centro con auxiliar de conversación el curso 2015-2016	<input type="checkbox"/> Lengua alemana	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua francesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> Lengua francesa	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua inglesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> Lengua alemana	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua francesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> Lengua francesa	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Lengua inglesa <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Participación en Proyectos Erasmus+ KA2 durante el curso escolar 2016-2017.	<input type="checkbox"/>		
Participación en Proyectos Erasmus+ KA1 durante el curso escolar 2016-2017.	<input type="checkbox"/>		
Participación en un Proyecto eTwinning iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución.	<input type="checkbox"/>		
Participación en otras actividades, intercambios o proyectos para la mejora de la lengua extranjera objeto de la presente convocatoria durante el curso escolar 2016-2017.	<input type="checkbox"/>		

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Datos de contexto del centro		
Habitantes Localidad	<input type="checkbox"/> Grande (más de 50.000)	Distancia aproximada en kilómetros de la capital de provincia o de la ciudad grande más cercana (Santander o Torrelavega). <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; display: inline-block;"></div> km
	<input type="checkbox"/> Mediana (más de 10.000)	
	<input type="checkbox"/> Pequeña (más de 2.000)	
	<input type="checkbox"/> Rural (menos de 2.000)	
Datos del tutor docente del auxiliar de conversación		
Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Dirección de correo electrónico oficial		
<p>Se acompaña la siguiente documentación: (Señálense las opciones correspondientes)</p> <p><input type="checkbox"/> Anexo II. Compromiso de participación en el programa de auxiliares de conversación para el curso 2017-2018 firmado por el /la Directora/a del centro según</p> <p><input type="checkbox"/> Anexo III. Adaptación del programa de auxiliares de conversación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta aspectos tales como la adecuación del mismo a la realidad del centro y a su contexto, indicación de objetivos, contenidos, metodología, evaluación, atención a la diversidad, formación e implicación del auxiliar de conversación en el desarrollo del programa, y otros ámbitos de colaboración de dicho auxiliar, así como mecanismos de coordinación previstos. Hasta 60 puntos.</p>		

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 10 de marzo de 2017. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos y SOLICITO ser admitido en el procedimiento derivado de dicha resolución.

En....., a..... de.....de

EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION Y CENTROS EDUCATIVOS

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO II
COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA
(Resolución de 10 de marzo de 2017)

Datos del director del centro como solicitante			
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Datos del centro			
Nombre			
Localidad		Municipio	
Teléfono		Fax	
Dirección de correo electrónico oficial			
Se compromete a:			
<ul style="list-style-type: none"> • Acoger y apoyar al auxiliar de conversación desde su asignación, especialmente en el momento de su incorporación al centro. • Nombrar a un tutor que será la persona de contacto y que coordinará las actuaciones concretas del programa. Comunicar sus datos a la Unidad Técnica de Innovación Educativa así como cualquier modificación de los mismos. • Apoyar y asistir al auxiliar, si así lo precisara, en la búsqueda de alojamiento y otros trámites burocráticos, en un primer momento, tras su llegada a nuestro país. • Facilitar el acceso y uso de las instalaciones del centro, su integración y formación. • Facilitar la asistencia del auxiliar junto con el tutor o tutora correspondiente, u otra persona con quién colabore, en las reuniones y sesiones formativas que desde la Unidad Técnica de Innovación Educativa se organicen para el buen desarrollo del programa. • Organizar el horario del auxiliar en el menor número de días posibles incluyendo al menos una hora para la coordinación del auxiliar con el tutor o tutora y/o con el profesorado con quien colabora. • Comunicar a la Unidad Técnica de Innovación Educativa aquellas incidencias (bajas, ausencias, permisos, etc...) que se produzcan en relación con el auxiliar y el programa. • Remitir a la Unidad Técnica de Innovación Educativa, antes del 22 de junio de 2018 el Informe del tutor y el informe del auxiliar de conversación. • Seguir las instrucciones y pautas facilitadas por la Unidad Técnica de Innovación Educativa y por la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, especialmente en el seguimiento de las orientaciones que se contemplan en la Guía del Auxiliar y en la Guía del Tutor del Programa de Auxiliares de Conversación en España 			

En....., a..... de.....de

EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2017-2333

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO III

**ADAPTACIÓN DEL PROGRAMA DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
CURSO 2017-2018**

(Resolución de 10 de marzo de 2017)

1. Adecuación del programa a la realidad y al contexto del centro.
2. Lengua extranjera, contenidos curriculares en lenguas extranjeras y niveles en los que colaborará el auxiliar de conversación.
3. Objetivos, contenidos, metodología, atención a la diversidad y evaluación para fomentar la competencia comunicativa oral en el aula.
4. Otros ámbitos de colaboración del auxiliar de conversación (actividades complementarias y extraescolares...).
5. Formación e implicación del auxiliar de conversación en el desarrollo del programa y mecanismos de coordinación previstos.

En....., a..... de.....de

EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2017-2333

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO IV

(Resolución de 10 de marzo de 2017)

**CERTIFICADO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE AUXILIARES DE
CONVERSACIÓN**

D./Dña, Director/a del Centro _____

HACE CONSTAR

Que «NOMBRE», con NIE _____, ha participado como auxiliar de conversación de «IDIOMA» en el «CENTRO» de «LOCALIDAD», Cantabria, desde el «Fecha_Inicio» hasta el «Fecha_Fin», con una dedicación semanal de 12 horas y de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la selección y dotación de auxiliares de conversación a centros educativos de Cantabria. Asimismo, ha realizado actividades tales como _____.

Y para que conste a los efectos oportunos,

En....., a..... de.....de

EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO V

INFORME DEL TUTOR/A DEL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN
(Resolución de 10 de marzo de 2017)

Nombre y Apellidos del tutor/a	DNI
Nombre y Apellidos del auxiliar	
Centro	Idioma

Contéstese a las siguientes preguntas y remítase este informe al director de su centro para su envío a la Unidad Técnica de Innovación Educativa antes del 22 de junio de 2018.

1. Grado de consecución de los objetivos planteados.
2. Adecuación de las actividades programadas para la participación del auxiliar.
3. Participación del mismo en el intercambio formativo.
4. Colaboración e implicación del auxiliar en las actividades complementarias y extraescolares.
5. Valoración del desarrollo de la experiencia, señalando, entre otros aspectos, propuestas de mejora, tanto en las actuaciones del auxiliar como en las actuaciones y planificación realizada por los responsables del centro.

En..... a de de

El/La tutor/a

Vº Bº Director/a del centro

Fdo.:

Fdo.:

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

ANEXO VI
INFORME DEL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN
(Resolución de 10 de marzo de 2017)

Nombre y apellidos del auxiliar	
Centro en el que ha participado	Idioma

Contéstese a las siguientes preguntas y remítase este informe al director de su centro para su envío a la Unidad Técnica de Innovación Educativa antes del 22 de junio de 2018.

1. ¿Te has sentido satisfecho con la actividad que has realizado en el centro?
2. ¿Has participado activamente tanto en tareas de aula como en actividades extraescolares?
3. ¿Ha resultado una experiencia positiva para tu formación personal?
4. ¿Has cubierto tus expectativas sobre la mejora de tu competencia comunicativa e intercultural en lengua castellana?
5. En general, ¿qué aspectos crees que se podrían mejorar para facilitar vuestra participación en los centros?

En..... a de de

El/La auxiliar

El/La tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

2017/2333

CVE-2017-2333

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-2292 *Resolución por la que se aprueba la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación número 39.*

En cumplimiento de las funciones conferidas por el Real Decreto 1391/1996 de 7 de junio, por el que se atribuye competencias a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación y de conformidad con el Decreto 73/2009, de 1 de octubre, por el que se regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria por la que se aprueba de la cancelación, de la Sociedad Agraria de Transformación N.º 39 SERJA, con domicilio social en San Mamés de Meruelo, de responsabilidad limitada. El acuerdo de cancelación se acordó mediante documentos notariales número 295, 297 y 378.

Dicha cancelación ha sido debidamente inscrita en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 23 de febrero de 2017.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Francisco José Gutiérrez García.

[2017/2292](#)

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-2382 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para anexionarlo al salón de juegos situado en calle Bajada del Chorrillo, 3 y 5. Expediente URB/1985/2016.*

Por Recreativos PEÑACABARGA, SL, en el que se solicita licencia de actividad para anexionarlo al salón de juegos situado en la calle Bajada del Chorrillo, números 3 y 5, 39700 Castro Urdiales (Cantabria).

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 10 de marzo de 2017.

El concejal de Hacienda, Servicios Generales y Desarrollo Territorial,
Eduardo Amor Gallastegui.

[2017/2382](#)

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2017-2170 *Información pública de solicitud de licencia para actividad de almacén de madera al exterior en San Vicente de Toranzo.*

Por don José Gabriel Saiz Saiz se presentó solicitud para obtención de licencia de actividad de "almacén de madera al exterior", a desarrollar en las parcelas 151 a 161 del polígono 4 del Catastro de Rústica, en San Vicente de Toranzo (municipio de Corvera de Toranzo).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 y supletoriamente el RD 2414/1961 Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas:

Se abre información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para que quien pudiera resultar afectado de algún modo por la mencionada actividad que se pretende ejercer pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Corvera de Toranzo, 3 de marzo de 2017.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

[2017/2170](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2349 *Notificación de incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO DEL PADRÓN DE HABITANTES de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE	DIRECCIÓN
DAVID MANJARRES RICO	72050818Y	B° SAN MARTIN PINO (P.C.) Nº 24, PO. 2, 2º B
MARIA ESPERANZA MENENDEZ RUIZ	72036500V	ISAAC PERAL Nº 26, BL. 2, 5º IZ.
NORBERTO PAREDES GOMEZ	72203280R	ISLA DE CUBA Nº 2, ES. A, 5º C
MILTON GIOVANNY ZAPATA ARENAS	X4955061X	ISLA DE CUBA Nº 2, ES. A, 5º C
FELIX ALBERTO GONZALEZ GARCIA	72122148J	B° SAN MARTIN PINO (P.C.) Nº 24, PO. 9, 4º B
ERIKA CUEVAS BARBOSA	72157046C	B° SAN MARTIN PINO (P.C.) Nº 24, PO. 9, 4º B
MALGORZATA BOGDANOWICZ	Y0031632K	PSJ PEÑA Nº 1, ES. I, 4º DR
MATEUSZ MACIEJ NIERODA	Y0031689D	PSJ PEÑA Nº 1, ES. I, 4º DR
TOMASZ ANDRZEJ NIERODA	Y0031666D	PSJ PEÑA Nº 1, ES. I, 4º DR
FRANCISCO RUIZ SANCHEZ	07723096H	PS GRAL DAVILA Nº 131, PO. 2, 2º DR.
DANIEL TORRES PANDURO	72258314L	CAPITAN CORTES Nº 4, 2º A
SATURNINO JAVIER BEZANILLA SANTAMARIA	13794109C	AV CAMILO ALONSO VEGA Nº 46, 3º C
ALEXIS PASANISI	X0935809P	MADRID Nº 18, 3º
DAN PIRVU	X9624659X	FLORANES Nº 50, PO. A, 9º J
CLAUDIA MARIANA NEATU	X9508424V	FLORANES Nº 50, PO. A, 9º J
LAURA ZAHARIA	Y1040502L	PALENCIA Nº 9
LUIS ALBERTO PANTOJA NAVARRETE	X3636120G	CERVANTES Nº 9, 5º IZ.
JHON SEBASTIAN GIRALDO RODRIGUEZ	X9160182H	CERVANTES Nº 9, 5º IZ.
JANETH RODRIGUEZ NOVA	72266511M	CERVANTES Nº 9, 5º IZ.
JEIMY CAROLINA SANCHEZ RODRIGUEZ	72273773E	CERVANTES Nº 9, 5º IZ.
DESMOND UWAIFO	X3029674E	PS GENERAL DAVILA 172 BJ.
ALAGBOSO EJIMKONYE	Y1853945K	PS GENERAL DAVILA 172 BJ.
CSILLA HREBENKU	Y1766056S	PS GENERAL DAVILA 172 BJ.
CLIVE ODUWA AIRHVOYUWA	X8271127M	PS GENERAL DAVILA 172 BJ.
JOSE MARIA RIBEIRO MENDES	X6212986L	LUIS QUINTANILLA ISASI Nº 8, PO. E, 4º C
RITA MARGARIDA ALMEIDA PINTO DOS SANTOS	X6534254T	LUIS QUINTANILLA ISASI Nº 8, PO. E, 4º C
RICARDO ENCISO MOLINA	X4763905F	MADRE SOLEDAD GP SAN LUIS Nº 36 1º PT. AC
PABLO GARCIA CAMPOS	72173208J	MADRE SOLEDAD GP SAN LUIS Nº 36 1º PT. AC
NATHALIE EMONG	X7156301N	GRP LOS PINARES Nº 6, BL. B, 1º C
MAXIMO GOMEZ GOMEZ	13769565V	SANTA LUCIA Nº 41, 6º A
SENDY ALTAGRACIA RIVERA RUIZ	X5337792K	RIO DE LA PILA Nº 26, 3º DR.
ESTHER NGUMBI NKWENTI	X3647963W	LOS PORTUARIOS Nº 2, BL. 15, BJ. DR.
JULIO CESAR ACOSTA IZQUIERDO	72047972N	CASTILLA Nº 6, 4º C
MARIA FLORENCIA ACOSTA NEGRI	72048633Y	CASTILLA Nº 6, 4º C

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE	DIRECCIÓN
MARIA JIMENA ACOSTA NEGRI	72048634F	CASTILLA Nº 6, 4º C
CHONGHUA JIN	X8301360Q	LEOPOLDO PARDO Nº 15, 5º IZ.
JOSE MARIO GOMEZ NUÑEZ	13504099V	VAZQUEZ DE MELLA Nº 14, 2º DR.
CORINA ROGELIA CEVALLOS OLMEDO	X5044100Q	RUIZ ZORRILLA Nº 17, PO. A, 3º A
LAWALI GAGARA	X3675264W	RUIZ ZORRILLA Nº 17, PO. A, 3º A
GUISSSEL MARIELLA DAN MARTINEZ DULANTO	6087840	JESUS DE MONASTERIO Nº 24, 3º DA
ALEXANDRA MARISOL VILLAMAR CHIRIBOGA	72202372J	PROFESOR JIMENEZ DIAZ Nº 5, 1º PT. C
KATRIN ADAEZE LAWRENCE	E2132978	PZO CERVANTES Nº 6, 3º PT. 20
LAWRENCE CHUKWUEMEKA	Y1402562J	PZO CERVANTES Nº 6, 3º PT. 20
KENECHUKWU VALENTINE OKEKE	Y0280077C	PZO CERVANTES Nº 6, 3º PT. 20
RAMON CUESTA DELGADO	72229250G	PZO CERVANTES Nº 6, 3º PT. 20
GLENDA ELIZABETH VERA SUAREZ	X6051841N	LIMON, Nº 11, 1º IZ.
YALILE ELIZABETH VILLON VERA	76635884E	LIMON, Nº 11, 1º IZ.
SHASA LILIBETH VILLON VERA	Y2882572L	LIMON, Nº 11, 1º IZ.
VICTOR MANUEL ZAMORA QUIMI	X3569700P	LIMON, Nº 11, 1º IZ.

Santander, 10 de marzo de 2017.
La jefa del Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2017/2349

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2350 *Notificación de resolución de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se han tramitado expedientes de baja de oficio de inscripciones en el Padrón de Habitantes de este término municipal, y una vez recabado el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, y no habiendo sido posible la notificación o no habiendo acudido el interesado a formalizar su situación en el Padrón, la concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, delegada en esta materia por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º) Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de:

- 455468556 - VICTORIA FRANCESCA GALE.
- 7288850 - COSTEL HODAS.
- B874572 - MAURICIO RICARDO PINILLA.
- 11189684 - PAULO MIGUEL DOS SANTOS JOAQUIM.
- X7548678D - EPIFANIO BAEZ.
- X7549130R - ADELINA GOMEZ.
- X7341756H - MIGUEL ANGEL DURAN.
- X9319695A - MARIANA DUMITRU.
- 086460313 - CRISTINA DANA DUMITRU.
- 052471647 - FABIO CIPRIAN FRANGU.
- X7481909D - GLORIA CHILLCCE TUMBALOBOS.
- 72066423V - VICTOR PEREZ CUEVAS.
- X5033013S - ZANDRA PATRICIA VILLEGAS OCHOA.
- X3678046R - ABDELAZIZ DAoui
- 93387035 - ANTONIO ANTIGUEDAD ANTON.
- 13724748G - MIGUEL ANGEL FERNANDEZ DELGADO.
- X5518619E - GERARD MAGLOIRE YOMENI.
- 72258873A - AIME ROCIO JIMENEZ GUZMAN.
- X7576671B - IOAN DAN CASIAN.
- Y1129932W - ADRIAN FLORIN RIZEA.
- Y0091414A - MARUSCA MIHAI
- 13741177B - RAMON EMILIO BERMEJO CASO.
- 72243054P - MARIA NIEVES ITURRI GOICOECHEA.
- Y0048163S - SILMARA IMPERATRIZ SILVA SANTOS.
- X6086280C - ALEIDA POSADA TELLEZ.
- 72180308Y - ALISON FERNANDA LATORRE MURILLO.
- 72359331C - JOHN JAIRO GUDIÑO GUTIERREZ.
- 72359494E - LILIBETH LIZARAZO GORDILLO.
- Y1517740F - STEFANY GUDIÑO JIMENEZ.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

72272838F - ARACELY GUTIERREZ CARDENAS.
72184072K - DELIA MERCEDES SIMISTERRA GUAPI.
72078631N - NANCY ACEVEDO GARCIA.
Y2755625D - YAHDIH BECKACEM.
X9226436D - ALINA IACOB.
X5171105S - ALEXANDRU MOISA
X6855649Q - JOSE FERNANDO CASTAÑEDA MALDONADO.
72357993Q - VALENTINA GUDIÑO LIZARAZO.
X7042955X - ELMER SARAVIA ANDIA.
X8242506L - MARIA CANDELARIA VEIZAGA RAMIREZ.
72191259D - AILEEN SARAVIA VEIZAGA.
72232911P - PEDRO VILLARES PARRA.
Y2220061T - YOIDIER ALEJANDRO ALVAREZ RODRIGUEZ.
72280322Q - LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VILLARES.
13618645 - GABRIELA MODROGAN.
241285 - PETRICA MODROGAN.
XR335466 - MANOLE MODROGAN.
086706057 - OANA BIANCA MODROGAN.
72277077Z - ELISABET MAÑON HERNANDEZ.
X4326865J - DAOUD TAHTAH.
Y3615683M - KEILA PRISCILLA MATENCIO GONZALES.
X5031068W - ALEXANDRU CHISCO.
X7382038G - TETYANA SHAMRAY.
X5325028E - JESUS ANTONIO TORRES DIAZ.
72085629H - HACOMAR GARCIA ALAYON.
Y2331381T - AMANDA JANE MASON.
X6021801X - OSWALD ARBOLEDA SANCHEZ.
X5982512M - LAVINIA IANCU.
Y0500471M - MARIA IANCU.
X6675352Q - MARIN IANCU.
Y1683994V - NATALIA IANCU.
MH292510 - LILIANA IONESCU.
72060120Q - MANUEL MAZORRA CONTERO.
72172509G - AGUSTIN GABRIEL ANTIGUEDAD BRIGHENTI.
X5318768H - MARCIAL CHICLLA GENTE.
13732405W - DANIEL ALESON RIVA.
Y2489216D - NELSON GARCIA MARTINEZ.
07807680P - EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ.
25124076A - ANTONIO JIMENEZ LOBATO.
PA0739991 - VALTS ZVAIGZNE.
72281879D - EUGENIA YOLANDA ARAUJO CORTEZ.
1902969764870 - IVAN BARIC.
X9543279G - LENUTA LOREDANA LUPU.
- TATIANA ANDREA TAPIA LUPU.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

13741709Z - JOSE BRAULIO LLAMA MARTINEZ.
20197900J - IGNACIO ISPIZUA RODRIGUEZ.
X6765881V - BATOURA DIABY.
X7748915P - ALEJANDRO DALY TURCKE.
47927140Q - JIMENA AGOIS SANCHEZ.
X6194573Y - YOUB ABBAS.
20203641G - OSCAR CUERNO VILLALON
13680505J - TEODORA VILLALON MUÑOZ.
X1420820H - MUSTAPHA BENYAICH.
X3964344H - YOUSSEF LAGHDASS.
X7597457M - BLANCA JULIA BUITRON RUIZ.
3245975 - NAIM A A ABUDAYYA.
X7211051E - EUGENIA ALTAMIRANO MARTINEZ.
72264608B - DAVID CRESPO ALTAMIRANO.
X5302812R - RAMON TRINIDAD CARMONA.
72024483Y - JOSE MARIA CUE JUANA.
13633884J - MARIANO RIOS GUTIERREZ.
X8129877K - CRISTINA ELENA PATRAS.
X08925582H - ADRIANA FILIP.
052681594 - VICTOR STROPSA.
13722965S - FERNANDO MELGAREJO SOLORZANO.
X6225253G - SAMIR GHANIM.
X8260307H - MARIA LUZ TABOADA.
20215534Y - GREGOIRE PEÑALBA DIEZ.
Y4152052Z - SANGHYUK YIM.
Y2121832G - MAISIE CAITLIN THOMPSON.
72276942V - INES FLORES PUGA.
431973 - CRISTINA TUDOR.
72035819A - MARTA BOLADO JIMENEZ
X4847228R - XIAOFENG HONG.
13570225H - MARIA CITA BARCENA LINAJ.
X5474903Y - CONSTANTIN NICOLAESCU.
Y0554300Z - DORIN FURTUNA.
X3376285T - MIHAIL PALAMARCIUC.
Y02248758Q - ISRAEL PORTELA ESCOBAR.
X7696955M - MOHAMED SAID BELLITOU.
X9537233F - LUMINITA POPESCU.
X8837216H - MARGARETE CRISTINA LOSCH
72285006P - VALERIA ALEJANDRA BARBARAN CESPEDES
051896498 - MARIANA FURTUNA.
X8700622K - MIHAELA MIHULCEA.
051939726 - OXANA STOROJ.
051769003 - ION STOROJ.
051768897 - ION STOROJ.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

051465686 - ANASTASIA STOROJ.
72356352P - JULIO NOBEL SILVA SALAS.
72273056H - JULIO NOBEL SILVA VELA.
72356332B - LELA EMPERATRIZ ALEJOS FERNANDEZ.

2º) Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, que se computará desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. También se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de citada publicación. Se podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 10 de marzo de 2017.

La concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial,
Ana María González Pescador.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,
José María Menéndez Alonso.

2017/2350

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

CONCEJO ABIERTO DE ROCAMUNDO

CVE-2017-2284 *Aprobación definitiva del Inventario de Bienes.*

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Inventario de Bienes de la Entidad Local Menor de Rocamundo cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 227, de fecha 25 de noviembre de 2016, dicho inventario queda definitivamente aprobado con fecha 15 de enero de 2017 al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

En este mismo acto se acuerda la publicación de la relación de bienes en el Boletín Oficial de Cantabria, así como la remisión de una copia del inventario a cada una de las administraciones correspondientes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del mismo en el BOC.

Rocamundo, 15 de enero de 2017.

El presidente,

Carlos Javier López Saiz.

INVENTARIO DE BIENES DE LA ELM DE ROCAMUNDO

1.A: INMUEBLES URBANOS

NÚMERO	SITUACIÓN	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CATASTRO			
					PARCELA		CONSTRUCCIÓN	
					SUP/M ²	VALOR/€	SUP/M ²	VALOR/€
001	PB ROCAMUNDO 14 (A)			4185205VN2348N0001SX	144	1.447,67	0,00	0,00
002	PB ROCAMUNDO 12 (A)			4185713VN2348N0001IX	287	4.823,66	42	1.232,38
003	PB ROCAMUNDO 12 Es:P Pl:AR Pt:TE PUERTA 1			4185715VN2348N0001EX	703	2.440,32	408/101	13.847,48
004	PB ROCAMUNDO 12 Es:P Pl:AR Pt:TE PUERTA 2			4185715VN2348N0002RM	703	2.440,32	408/102	13.847,48
005	PB ROCAMUNDO 12 Es:E Pl:00 Pt:03			4185715VN2348N0003TQ	703	2.440,32	408/102	16.924,71
006	PB ROCAMUNDO 12 Es:E Pl:00 Pt:04			4185715VN2348N0004YW	703	2.440,32	408/102	6.923,75
007	PB ROCAMUNDO 11			4186815VN2348N0001SX	87	1.459,39	61	1.636,81
008	PB ROCAMUNDO 91			4186845VN2348N0001JX	429	5.175,48	0,00	0,00

CVE-2017-2284

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

1.B: INMUEBLES RÚSTICOS

NÚMERO	SITUACIÓN	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CATASTRO			
					PARCELA		CONSTRUCCIÓN	
					SUP/M ²	VALOR/€	SUP/M ²	VALOR/€
001	MONTE CUETO	13	582	09373A013005820000TW	44.807	1.587,96		
002	MONTE CUETO	13	583	09373A013005830000TA	92.173	3.270,33		
003	LA LORA	40	1	39094A040000010000XG	238.006	38.013,69		
004	LA LORA	40	2	39094A040000020000XQ	146.351	8.221,93		
005	LA LORA	40	7	39094A040000070000XM	6.541	6,49		
006	COTO BUSTILLO	251	5001	39094A251050010000JX	580.011	13.106,05		
007	PERECHANO	252	5001	39094A252050010000JF	47.413	533,53		
008	PERECHANO	252	5002	39094A252050020000JM	22.891	22,77		
009	LECHARES	252	5003	39094A252050030000JO	1.758	1,63		
010	LECHARES	252	5004	39094A252050040000JK	2.014	1,95		
011	LECHARES	252	5008	39094A252050080000JL	2.448	2,36		
012	HOYA LA AFINA	252	5009	39094A252050090000JJ	3.268	3,07		
013	LECHARES	252	5014	39094A252050140000JS	27.650	1.116,51		
014	BUSTILLO	252	5020	39094A252050200000JH	394	0,26		
015	BUSTILLO	252	5024	39094A252050240000JY	5.116	202,24		
016	BUSTILLO	252	5044	39094A252050440000JJ	308	12,33		
017	BUSTILLO	252	5052	39094A252050520000JH	106.277	4.303,08		
018	PEÑA HENDIDA	252	5053	39094A252050530000JW	444.655	818,12		
019	PERIJÓN	252	5064	39094A252050640000JT	39.453	39,86		
020	MAJADA	252	5067	39094A252050670000JO	538	0,46		
021	LA QUINTANA	252	5068	39094A252050680000JK	45.264	244,44		
022	PERALEJOS	253	5005	39094A253050050000JL	41.786	41,96		
023	PERALEJOS	253	5007	39094A253050070000JF	9.772	9,76		
024	HOYUELO	253	5013	39094A253050130000JK	2.423	2,35		
025	HOYUELO	253	5014	39094A253050140000JR	2.049	1,95		
026	HOYUELO	253	5020	39094A253050200000JJ	2.994	22,62		
027	HOYUELO	253	5021	39094A253050210000JJ	6.282	6,25		
028	HOYUELO	253	5024	39094A253050240000JZ	2.343	2,23		
029	MONTE CUETO	253	5027	39094A253050270000JW	365.915	8.508,15		
030	CASCAJAR	253	5044	39094A253050440000JO	3.259	3,18		
031	LA VEGA	253	5053	39094A253050530000JJ	1.668	1,57		
032	LA VEGA	253	5055	39094A253050550000JS	3.634	3,57		
033	LA VEGA	253	5056	39094A253050560000JZ	1.533	1,41		
034	LA VEGA	253	5058	39094A253050580000JH	1.271	1,21		
035	LA VEGA	253	5061	39094A253050610000JH	1.599	1,48		
036	LA VEGA	253	5062	39094A253050620000JW	1.036	0,92		
037	LA VEGA	253	5065	39094A253050650000JY	3.288	3,12		
038	LA VEGA	253	5071	39094A253050710000JP	4.590	4,53		
039	ESQUILA	253	5090	39094A253050900000JS	2.935	2,58		
040	ESQUILA	253	5095	39094A253050950000JA	1.749	1,63		
041	SOCAPILLA	253	5103	39094A253051030000JT	35.427	35,74		
042	SAN ROMÁN	254	5001	39094A254050010000JZ	11.879	11,88		
043	SAN ROMÁN	254	5007	39094A254050070000JY	7.917	7,88		
044	SOMATILLA	254	5018	39094A254050180000JO	3.833	322,70		
045	SOMATILLA	254	5020	39094A254050200000JM	122.140	1.950,98		
046	SOMATILLA	254	5021	39094A254050210000JO	1.031	198,08		
047	SALTAR	255	5092	39094A255050920000JF	213.982	216,44		
048	ARCILLÓN	257	5048	39094A257050480000JD	671	0,61		
049	SOTILLO	263	42	39094A263000420000JW	4.663	4,47		
050	PEÑA SAN ESTEBAN	263	5001	39094A263050010000JL	65.572	66,38		
051	FUENTE TOLUCIO	263	5002	39094A263050020000JT	865	0,77		
052	FUENTE TOLUCIO	263	5005	39094A263050050000JO	513	0,38		
053	FUENTE TOLUCIO	263	5006	39094A263050060000JK	1.871	1,78		
054	ARGUMAL	263	5007	39094A263050070000JR	17.167	17,27		
055	ARGUMAL	263	5008	39094A263050080000JD	10.476	10,51		
056	LA LAMILLA	263	5022	39094A263050220000JH	1.609	1,48		
057	LA LAMILLA	263	5023	39094A263050230000JW	1.898	1,79		
058	SOTILLO	263	5025	39094A263050250000JB	656	0,49		
059	SOMBLANO	264	5001	39094A264050010000JA	19.008	18,67		
060	SOMBLANO	264	5004	39094A264050040000JG	2.921	2,74		
061	SOMBLANO	264	5008	39094A264050080000JT	1.047	0,92		
062	EL RABÍN	264	5093	39094A264050930000JZ	828	69,06		
063	CAMPILLO	264	5097	39094A264050970000JA	25.810	21,45		
064	LA ERMITA	264	5099	39094A264050990000JY	13.209	49,96		
065	LA ERMITA	264	5102	39094A264051020000JQ	2.090	1,99		

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

NÚMERO	SITUACIÓN	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	CATASTRO			
					PARCELA		CONSTRUCCIÓN	
					SUP/M ²	VALOR/€	SUP/M ²	VALOR/€
066	LA ERMITA	264	5103	39094A264051030000JP	3.213	3,15		
067	SANTELICES	264	5105	39094A264051050000JT	2.134	2,02		
068	LAS SUERTES	265	5001	39094A265050010000JE	6.067	502,07		
069	LAS SUERTES	265	5002	39094A265050020000JS	8.086	675,43		
070	LA ONTANILLA	265	5003	39094A265050030000JZ	5.289	5,22		
071	PEÑAS DE MAZO	265	5004	39094A265050040000JU	2.506	2,43		
072	PEÑAS DE MAZO	265	5005	39094A265050050000JH	5.780	5,89		
073	CODONERA	265	5010	39094A265050100000JA	31.852	56,89		
074	EL COTO	265	5031	39094A265050310000JI	840	0,73		
075	ENCIMA LA PEÑA	265	5037	39094A265050370000JH	946	0,82		
076	ENCIMA LA PEÑA	265	5054	39094A265050540000JH	813	0,71		
077	TRASPEÑAS	265	5056	39094A265050560000JK	13.371	13,15		
078	ENCIMA LA PEÑA	265	5063	39094A265050630000JI	311	0,18		
079	ENCIMA LA PEÑA	265	5065	39094A265050650000JE	683	0,61		
080	ENCIMA LA PEÑA	265	5066	39094A265050660000JS	577	0,42		
081	LA LIVIADA	265	5071	39094A265050710000JH	848	0,92		
082	TRASPEÑAS	265	5077	39094A265050770000JG	2.729	2,60		
083	TRASPEÑAS	265	5078	39094A265050780000JQ	813	0,71		
084	TRASPEÑAS	265	5079	39094A265050790000JP	528	0,38		
085	EL COTO	265	5083	39094A265050830000JL	14.002	14,07		
086	EL COTO	265	5088	39094A265050880000JK	5.049	434,32		
087	OZA	266	5001	39094A266050010000JK	29.888	1.361,58		
088	COTO BUSTILLO	266	5006	39094A266050060000JJ	21.346	969,11		
089	COTO BUSTILLO	266	5007	39094A266050070000JE	112.254	5.099,58		
090	EL COTO	266	5008	39094A266050080000JS	25.059	1.030,99		
091	SANTULLÁN	266	5009	39094A266050090000JZ	8.623	23,55		
092	SANTULLÁN	266	5019	39094A266050190000JG	19.133	19,24		
093	SANTULLÁN	266	5020	39094A266050200000JB	3.507	3,45		
094	SANTULLÁN	266	5026	39094A266050260000JT	589	0,36		
095	REBINAO	266	5032	39094A266050320000JO	1.091	0,99		
096	SANTULLÁN	266	5041	39094A266050410000JJ	1.921	1,83		
097	CARRERILLA	266	5045	39094A266050450000JU	20.954	20,91		
098	CARRERILLA	266	5049	39094A266050490000JB	70.520	71,06		
099	LA ARENA	266	5073	39094A266050730000JJ	2.730	2,53		
100	JUEGO DE BOLOS	266	5096	39094A266050960000JO	3.178	418,25		
101	LA ARENA	266	5099	39094A266050990000JD	2.426	2,35		
102	EL COTO	266	5103	39094A266051030000JJ	1.504	1,35		
103	EL COTO	266	5111	39094A266051110000JH	610	0,43		
104	EL COTO	266	5112	39094A266051120000JW	2.272	2,16		

2017/2284

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-2357 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 749/2016.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000749/2016 a instancia de Jorge Rodríguez González frente a Alberto Martínez Cuevas, Transpanin, S. L., ACP Automoción Torrelavega, S. L., Bufete de Abogados y Auditores Concursales, SLP y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado la cédula de fecha 13/03/2017 siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la señor/a letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

Alberto Martínez Cuevas y ACP Automoción Torrelavega, S. L., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para 2 de mayo de 2017, a las 10:50 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia y, a continuación, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

En Santander, a 13 de marzo de 2017.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia, María de las Mercedes Díez Garretas.

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Alberto Martínez Cuevas y ACP Automoción Torrelavega, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 13 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/2357

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-2324 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 23/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el nº 0000023/2017, a instancia de Verónica Valdezate Fernández frente a Lege 2013 Consultores, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 7-03-17 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

En atención a lo expuesto:

Se estima la demanda interpuesta por D.ª Verónica Valdezate Fernández contra Lege 2013 Consultores, S. L., y, en consecuencia:

- 1.- Se declara la improcedencia del despido.
- 2.-Se declara extinguida la relación laboral a fecha del dictado de esta sentencia.
- 3.-Se condena a Lege 2013 Consultores, S. L., a abonar a D.ª Verónica Valdezate Fernández la cantidad de 374,22 euros de indemnización más 874,8 euros de salarios de tramitación.

Se tiene a la parte actora por desistida de la demanda respecto de Doctor Clic, S. L., y Worten España Distribución, S. L.

Con las consecuencias legales de este pronunciamiento para el interviniente FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065002317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Lege 2013 Consultores, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/2324

CVE-2017-2324

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-2209 *Notificación de sentencia 63/2017 en juicio verbal 1225/2016.*

José María García Pino, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Francisco Arce Arce frente a Noelia Iglesias López, en los que se ha dictado sentencia 63/2017, de fecha 7/03/2017, contra la que cabe interponer recurso de apelación en plazo de veinte días hábiles siguientes a su notificación. En el Juzgado podrán las partes tener conocimiento integro de su contenido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a doña Noelia Iglesias López, en ignorado paradero, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente.

Santander, 7 de marzo de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
José María García Pino.

2017/2209

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-2365 *Notificación de sentencia 47/2017 en juicio verbal. Desahucio falta de pago 1511/2015.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio falta pago - 250.1.1), a instancia de JOAQUÍN GÓMEZ GARCÍA, frente a METROPOLE, SC, VÍCTOR JOSÉ HURTADO TOCA y JAVIER BUSTAMANTE GONZÁLEZ, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 24 de febrero, que en su parte bastante es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000047/2017

En Santander, a 24 de febrero de 2017.

Vistos por el Ilmo. D. Fermín Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su Partido, los presentes autos de juicio verbal (desahucio falta pago - 250.1.1) nº 0001511/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de JOAQUÍN GÓMEZ GARCÍA representado por el procurador D. TOMÁS GARRO GARCÍA DE LA TORRE y asistido por el letrado Dña. M^a LUISA SAN MIGUEL PARRILLA contra METROPOLE, SC, en la persona de sus dos socios y representantes VÍCTOR JOSÉ HURTADO TOCA y JAVIER BUSTAMANTE GONZÁLEZ representado el socio VÍCTOR JOSÉ HURTADO TOCA por el procurador JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y defendido por el letrado D. DAVID BUSTAMANTE ALONSO y el segundo socio JAVIER BUSTAMANTE GONZÁLEZ declarado y permanece en rebeldía sobre obligaciones.

FALLO

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el Procurador Sr. GARRO GARCÍA DE LA TORRE en nombre y representación de JOAQUÍN GÓMEZ GARCÍA frente a METROPOLE, SC, en rebeldía, debo condenar a ésta a abonar al actor la suma de 9.731,08 € más los intereses legales desde la interpelación judicial y a los socios VÍCTOR JOSÉ HURTADO TOCA, representado por el procurador Sr. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JAVIER BUSTAMANTE GONZÁLEZ, en rebeldía, debo condenarles al pago de dicha cantidad de forma subsidiaria, mancomunada e ilimitada sin imposición de las costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de CANTABRIA (artículo 455 LECn).

El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3861000022151115 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

CVE-2017-2365

LUNES, 20 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 55

Y para que sirva de notificación en legal forma, a METROPOLE, SC, y JAVIER BUSTAMANTE GONZÁLEZ, en ignorado paradero, y para su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Santander, 10 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2017/2365